Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.11.22 15:32:59 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 25 de noviembre del 2024

AÑO CXLVI | Nº 221 | 100 páginas

CONTENIDO

Pág N°

PODER LEGISLATIVO
Proyectos 2
PODER EJECUTIVO
Acuerdos 5
DOCUMENTOS VARIOS 6
PODER JUDICIAL
Avisos 51
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
Resoluciones 52
Edictos 52
Avisos 52
CONTRATACIÓN PÚBLICA 56
REGLAMENTOS 56
REMATES 63
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 64
RÉGIMEN MUNICIPAL 81
AVISOS 84
NOTIFICACIONES 93

El Alcance Nº 189, a La Gaceta Nº 220; Año CXLVI, se publicó el viernes 22 de noviembre del 2024.

Plenario legislativo, , San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998

Expediente Nº 24.650

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El marco normativo que rige la actuación de las municipalidades en el ámbito administrativo y laboral es fundamental para asegurar la legalidad y la correcta administración pública. Según lo estipulado en el artículo 173 de la Constitución, todo acto emanado de estas entidades debe agotar la vía administrativa antes de ser impugnado en instancias judiciales.

En este sentido, la Sala Constitucional indicó en el voto 3669-2006, lo siguiente;

> … el constituyente originario estableció varias hipótesis en que el agotamiento de la vía administrativa resulta preceptivo, al entender que el órgano o instancia que revisa o fiscaliza un acto administrativo determinado es una garantía de acierto, celeridad y economía para el administrativo. En tales circunstancias, se encuentran los numerales 173 respecto de los acuerdos municipales, en cuanto el párrafo 2°, de ese numeral establece que, si no es revocado o reformado el acuerdo objetado o recurrido, los antecedentes pasarán al Tribunal dependiente del Poder Judicial que indique la ley para que resuelva definitivamente…

En material laboral el agotamiento de conformidad al artículo 159 del Código Municipal recae en los Tribunales de Trabajo, quienes deberán agotar la vía administrativa para que el recurrente tenga el acceso a la justicia judicial.

Dicho artículo (anteriormente 150 del Código Municipal) fue interpretado por Sala Constitucional mediante Voto 3605-2011, donde indicó que, a propósito del inciso b) anulado del numeral tercero de la norma original del Código Procesal Contencioso Administrativo, por el mismo alto Tribunal Constitucional, (ver votos N.º 9928-10 del 09 de junio de 2010 y dimensionados sus efectos mediante Resolución

Nº 11034-10 del 23 de junio de), llegó a la conclusión de que los Tribunales de Trabajo son los jerarcas impropios bifásicos (contralores no jerárquicos de legalidad, en los alcances del numeral 181 de la Ley General de la Administración Pública) de las municipalidades en materia de empleo público municipal, veamos:

> …SOBRE LA CONSULTA PLANTEADA. Considera la Jueza Tramitadora del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, que el artículo 150 incisos a), b), c) y d) del Código Municipal, en tanto otorga la competencia a los juzgados de trabajo para conocer de las apelaciones contra las suspensiones sin goce de salario y los despidos que de sus servidores públicos acuerden las municipalidades, es inconstitucional, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política y lo resuelto por esta Sala en sentencias número 2010-009928 de las 15:00 horas del 9 de junio de 2010 y 2010-017990 de las 15:00 horas del 26 de octubre de 2010 el conocimiento de esos asuntos corresponde, por Constitución, a la jurisdicción contencioso-administrativa. De otro modo no sólo que estaría creando una desigualdad en detrimento de los funcionarios municipales en relación con el resto de los empleados públicos, privándoseles, asimismo, de los recursos que el Código Procesal Contencioso Administrativo ofrece, en particular en lo referente a las medidas cautelares y a la conciliación, y de la oralidad, celeridad y eficiencia de esa jurisdicción. Lo anterior se plantea dado que, a juicio de la consultante, al establecer el inciso b) del artículo 150 del Código Municipal que "…el alcalde o alcaldesa remitirá la apelación con el expediente respectivo a la autoridad judicial, que resolverá según los trámites ordinarios dispuestos en el Código de Trabajo y tendrá la apelación como demanda…" se trata de una demanda de carácter jurisdiccional y, por ende, la autoridad judicial resolverá en su función de órgano jurisdiccional. Sin embargo, de la lectura del numeral en cuestión se concluye que, contrario a lo que se afirma en la consulta, la tramitación y resolución de esa apelación no se hace en ejercicio de la función jurisdiccional que asiste al órgano jurisdiccional de que se trate, sino que el órgano judicial conoce del asunto como superior jerárquico impropio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución Política. De manera

> que ejerce y resuelve como órgano administrativo de instancia, no como órgano jurisdiccional, motivo por el cual lo que resuelva tiene carácter administrativo. En vista de ello, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política ni los precedentes de esta Sala establecidos en las sentencias número 2010-009928 de las 15:00 horas del 9 de junio de 2010 y 2010-017990 de las 15:00 horas del 26 de octubre de 2010, como se alega. En consecuencia, la consulta es inevacuable y así se declara… (Voto 3605-2011, Sala Constitucional).

En la misma línea de pensamiento, en Voto 6396-2011, la Sala Constitucional estableció en lo que interesa, adicionando el voto anteriormente transcrito, veamos;

> …se aclara y adiciona la sentencia número 2011-003605 de las trece horas y treinta y dos minutos del dieciocho de marzo de dos mil once, en el sentido de que se rectifica y cambia el criterio de este Tribunal consignado en las sentencias dichas y se declara que los tribunales de trabajo que conocen de los despidos de los servidores municipales en aplicación de lo dispuesto en el artículo 150 del Código Municipal (actual 159) lo hacen en ejercicio de la jerarquía impropia establecida en el artículo 173 de la Constitución Política y no en funciones de órgano jurisdiccional. En los términos dichos queda adicionada y aclarada la sentencia número 2011-003605 de las trece horas y treinta y dos minutos del dieciocho de marzo de dos mil once… (Voto 6396-2011 Sala Constitucional).

Por otro lado, el 189 del Código Procesal Contencioso Administrativo establece que “Será de conocimiento del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la apelación contra los acuerdos municipales, establecida en el artículo 173 de la Constitución Política.”

A raíz de lo expuesto, se establece la importancia que tribunales especializados resuelvan los casos radica en su experiencia y conocimiento específico en áreas particulares del derecho, en este caso todo lo relacionado al régimen municipal. Por ende, a diferencia de los Tribunales de Trabajo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, este compuesto por jueces y personal experto en el campo particular del derecho público y sus ramas conexas, entre ellos por supuesto la municipal, que transversalmente también está impactada en su ámbito de acción por el derecho público; lo que les permite -a estos despachos judiciales- manejar con mayor precisión y eficacia los casos que caen dentro de su jurisdicción especializada. Al tener un entendimiento más profundo de las complejidades y detalles técnicos de un área específica del derecho, estos tribunales pueden tomar decisiones más informadas y fundamentadas, lo que beneficia tanto a las partes involucradas como al sistema judicial en su conjunto.

Los Tribunales de Trabajo, actuando como contralores no jerárquicos de legalidad de las municipalidades, generan una gran inseguridad jurídica, por cuanto es un juez laboral bajo las normas del derecho ordinario o común conociendo de asuntos propios del derecho público, y propiamente del régimen jurídico y administrativo que es el municipal. En cambio, trasladar estos asuntos al Tribunal Contencioso Administrativo se concentra su atención en un ámbito particular del derecho público puntualmente el municipal, estos tribunales también están mejor equipados para mantenerse actualizados sobre las tendencias, normativas y jurisprudencia relevantes en este campo del derecho que compete, lo que garantiza una interpretación coherente y consistente del Código Municipal y demás normativa conexa.

Por último, el ajustar la norma en cuestión regulando que el contralor no jerárquico de legalidad en materia de empleo público laboral sea el Tribunal Contencioso Administrativo y no los Tribunales de Trabajo, fortalece la seguridad jurídica que solo se da cuando se acuden a tribunales especializados para resolver casos, ya que estos tribunales suelen ofrecer una mayor previsibilidad y consistencia en sus decisiones. Al tener un conocimiento profundo de un área específica del derecho público y desde luego municipal, los jueces contenciosos administrativos aplican de manera más coherente las leyes y precedentes pertinentes, lo que brinda a las partes involucradas una mayor certeza sobre el resultado de sus casos. Esto contribuye a generar confianza en el sistema judicial y a garantizar que las decisiones sean justas y consistentes, lo que, a su vez, promueve la estabilidad y la predictibilidad en la interpretación y aplicación de la ley. Este proyecto fue realizado con la colaboración del Msc. CARLOS LANZAS QUESADA.

A raíz de lo expuesto, se presenta el siguiente proyecto de ley

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA PARCIAL DEL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 159 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que en adelante lea de la siguiente manera:

Artículo 159- Los servidores o servidoras podrán ser removidos de sus puestos cuando incurran en las causales de despido que determina el artículo 81 del Código de Trabajo y las dispuestas en este Código.

El despido deberá estar sujeto tanto al procedimiento previsto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública, como a las siguientes normas:

a) En caso de que el acto final disponga la destitución del servidor o servidora, esta persona podrá formular, dentro del plazo de ocho días hábiles, contado a partir de la notificación del acto final, un recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, quien conocerá como contralor no jerárquico de legalidad. Dicho recurso no suspenderá la ejecución del acto, sin perjuicio de que el Tribunal Contencioso-Administrativo o el jerarca institucional que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. En cuanto al procedimiento y los plazos para la remisión del recurso de apelación, ante el contralor no jerárquico, se aplicarán las mismas disposiciones del artículo 165 de este Código.

b) La resolución del Tribunal Contencioso-Administrativo resolverá si procede el despido o la restitución del empleado o empleada a su puesto, con pleno goce de sus derechos y el pago de los salarios caídos. En la ejecución de dicha resolución, el servidor o servidora municipal podrá renunciar a ser reinstalado, a cambio de la percepción del importe del preaviso y el auxilio de cesantía que puedan corresponderle, y el monto de dos meses de salario por concepto de daños y perjuicios.

c) El procedimiento anterior será aplicable, en lo conducente, a las suspensiones sin goce de sueldo, determinadas en el artículo 158 de esta ley.

TRANSITORIO I- Todos los procesos judiciales afectados por esta norma que iniciaron trámite de previo a la publicación de esta ley continuarán en los tribunales de trabajo.

Rige a partir de su publicación.

Horacio Martín Alvarado Bogantes
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024909887).

PROYECTO DE LEY

LEY QUE HABILITA RECURSOS PARA LA MEJORA DE PARQUES MUNICIPALES, REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY CONTROL DE LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL Nº 7755, DE 1 DE MAYO 1998

Expediente Nº 24.653

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1- Costa Rica: el país verde y su compromiso con la protección del medio ambiente y la cultura.

Costa Rica se ha presentado ante el mundo como un país que valora la excelencia, la sostenibilidad y la preservación del medio ambiente. Se le conoce como “país verde” debido a su compromiso con el desarrollo sostenible, la protección de la naturaleza, la igualdad social y la promoción de su rica cultura y patrimonio. Estos valores son la esencia de la identidad del país y reflejan su visión a largo plazo para un futuro próspero y sostenible para las próximas generaciones.

Es innegable que cada vez hay menos áreas verdes en las ciudades y municipios céntricos y aunque enfrentar este problema puede parecer un reto mayor es crucial para nuestro futuro. Organizaciones internacionales aseguran que las décadas de 2020 y 2030 son determinantes para redireccionar nuestra situación de crisis global.

A nivel mundial, se producen 45 gigatoneladas de CO2 por año y hasta el cierre del 2021 Costa Rica había emitido 8,091 megatoneladas, situándose en el puesto 69 de un ranking de 184 países por emisiones de CO2. Aunque ciertamente hemos hecho avances, para proteger el medio ambiente y mejorar la calidad de vida de nuestras comunidades, debemos hacer frente a estos desafíos y trabajar juntos para reducir nuestra huella de carbono y promover prácticas sostenibles.

Las áreas verdes, entonces, se entienden como un contraste importante y son un elemento clave en la lucha contra las emisiones de carbono en las ciudades. Además de su importancia para la biodiversidad y la calidad de vida de los habitantes, los espacios verdes son capaces de absorber y almacenar una gran cantidad de dióxido de carbono.

Se estima que una hectárea de bosque puede absorber entre 3 y 6 toneladas de CO2 al año. Por lo tanto, es vital que las ciudades inviertan en la creación y mantenimiento de áreas verdes, no solo como un medio para combatir el cambio climático, sino también para mejorar la salud y el bienestar de sus ciudadanos.

Las áreas verdes también pueden ayudar a reducir el efecto de isla de calor (la expresión se refiere a áreas urbanas de muchas construcciones que son más calientes que las áreas rurales cercanas gracias a sus emisiones. La temperatura media anual del aire en una ciudad de 1 millón de personas o más puede ser de 2 a 22 °F (1 a 12 °C) más elevada que en las áreas rurales circundantes), mitigando las consecuencias del aumento de la temperatura en las ciudades.

Los parques municipales, además, son espacios públicos que desempeñan un papel fundamental en la cultura de una ciudad. Estos lugares son sitios de encuentro y recreación para los ciudadanos, y se han convertido en puntos de referencia importantes dentro de la comunidad. En resumen, la inversión en áreas verdes en las ciudades es esencial para contrarrestar las emisiones de carbono y contribuir a una mayor sostenibilidad urbana.

2- Los espacios verdes y su influencia positiva en la salud mental de la población.

Indudablemente, los parques municipales y las áreas verdes en las ciudades y áreas urbanas tienen una influencia positiva en la salud mental de los ciudadanos. Estos espacios proporcionan un entorno natural y tranquilo en medio del bullicio y el estrés de la vida cotidiana, algo que ayuda mucho a reducir el estrés y la ansiedad.

De acuerdo con datos de OPS/OMS, en el 2019, una de cada ocho personas (lo que equivale a 970 millones de individuos) ya padecían un trastorno mental, principalmente ansiedad y trastornos depresivos. Gracias a la pandemia de covid19, durante el 2020 se estima que los casos aumentaron 26% y 28% respectivamente. Desde entonces esos casos solamente se han incrementado.

La exposición regular a la naturaleza y el aire fresco en estos lugares puede mejorar el estado de ánimo, aumentar la sensación de bienestar y reducir los niveles de depresión: síntomas de trastornos comunes en la población y cuyos índices se han disparado las últimas décadas gracias a, en parte, el acelerado ritmo de la vida en nuestros tiempos.

Todo este impacto saludable puede venir como consecuencia de la realización de actividades sencillas como caminar, correr o simplemente relajarse disfrutar del entorno natural, lo que ayuda a mejorar la actividad física y reducir los riesgos asociados con el sedentarismo.

3- La importancia del mantenimiento de parques municipales para prevenir la inseguridad.

Costa Rica cerró el año 2022 con un total de 656 homicidios, la cifra más alta de su historia y con una tasa de 12,6 por cada 100.000 habitantes. Ello representó un incremento del 11% con respecto a la cantidad de homicidios del pasado 2021.

Sumado a eso, este año hemos escuchado de otros múltiples delitos mediáticos lamentables como el rapto de la bebé Keibril García en Paraíso de Cartago, la confirmación por parte del OIJ de la muerte de dos mujeres desaparecidas desde el año pasado, los muchos asaltos alrededor de todo el país y las balaceras por “ajustes de cuentas”.

Lamentablemente, los índices de inseguridad de Costa Rica se han disparado muchísimo el último año y los parques municipales en mal estado pueden convertirse en lugares de actividades ilícitas, como el narcotráfico. Si estos espacios no son mantenidos adecuadamente y no se les da el cuidado necesario, pueden convertirse en zonas de poco tránsito y abandono, lo que los hace vulnerables a la delincuencia.

Además, si los parques se vuelven conocidos por la falta de seguridad, se disuade a las personas de visitarlos y disfrutar de ellos, lo que, a su vez, puede llevar a un mayor abandono y deterioro. Por lo tanto, es importante que los parques municipales reciban el mantenimiento y la atención necesaria para evitar estos riesgos y fomentar un entorno seguro y agradable para los ciudadanos. Es tarea de las autoridades y la sociedad en general trabajar juntos para garantizar que los parques y áreas verdes en las ciudades estén en buenas condiciones y sean lugares seguros para todos.

4- Toma de responsabilidad municipal: proyecto de ley propone garantizar mantenimiento y mejora de parques.

Es una preocupación que los presupuestos municipales en Costa Rica no incluyan el mantenimiento de los parques municipales, lo que ha llevado a que muchas de estas áreas verdes se encuentren en un estado de abandono y desatención. Aunque las asociaciones de vecinos y organizaciones comunales han intentado suplir esta necesidad, en muchos casos no cuentan con los recursos necesarios para realizar el mantenimiento adecuado de estos espacios públicos.

Esto no solo afecta la estética de las zonas urbanas, sino que también puede tener consecuencias graves en términos de seguridad ciudadana. Los parques abandonados pueden convertirse en lugares propicios para las actividades delictivas que enumeramos en la sección anterior, generando inseguridad y miedo en las comunidades cercanas. La imposibilidad de su uso también incrementa los niveles de estrés en la población y su descuido no les permite contrarrestar las emisiones de carbono nocivas para las ciudades.

Es crucial que las autoridades municipales asuman la responsabilidad de mantener estos espacios públicos y garantizar la seguridad y bienestar de sus ciudadanos. En este sentido, se propone en este proyecto de ley que las municipalidades puedan utilizar los saldos derivados de partidas específicas y transferencias presupuestarias ya ejecutadas para comprar materiales, suministros y hacer mejoras en los parques municipales.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY QUE HABILITA RECURSOS PARA LA MEJORA DE PARQUES MUNICIPALES, REFORMA DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY CONTROL DE LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL, Nº 7755, DE 1 DE MAYO 1998

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso c) del artículo 7 de la Ley Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, Ley N.º 7755, de 1 de mayo 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 7-

[…]

c) Con el fin de comprar materiales, suministros y bienes duraderos para construcciones, adiciones y mejoras de parques municipales, las municipalidades podrán utilizar los saldos que se deriven de las partidas específicas y transferencias presupuestarias ya ejecutadas, provenientes del presupuesto de la República, así como los respectivos intereses, que se encuentren en la cuenta especial determinada en el inciso anterior o en otras cuentas. Dichos remanentes no podrán ser usados en ningún otro rubro.

Antes de aplicar la variación del destino a los saldos citados en el párrafo anterior, las municipalidades deberán presupuestar los gastos respectivos, los cuales deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República.

Las municipalidades también podrán disponer de los saldos remanentes de las partidas específicas una vez que el programa o proyecto financiado con dichos recursos se dé formalmente por ejecutado o concluido, garantizando un control adecuado de la ejecución presupuestaria y manteniendo la transparencia en el uso de los fondos públicos.

Rige a partir de su publicación.

Vanessa De Paul Castro Mora
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024909896).

Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 142- MOPT

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2024, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1º—Que la Presidencia de la Comisión Hidrográfica Mesoamericana y del Mar Caribe, ha organizado la realización del seminario regional denominado Sensibilización a la Hidrografía, el cual se estará celebrando en la República de Panamá, el día 02 de diciembre del 2024. Dicho seminario se realizará antes de la 25.ª Conferencia de la Comisión Hidrográfica Mesoamericana y del Mar Caribe (MACHC25), la cual tendrá lugar entre durante los días 3 al 6 de diciembre del 2024.

2º—Que en el programa integrado de cooperación técnica que existe entre la República de Costa Rica y la Presidencia de la Comisión Hidrográfica Mesoamericana y del Mar Caribe, se ha propuesto la participación del ingeniero Arllang Tebyanian Castro, portador de la cédula de identidad N° 112730466, en su condición de Hidrógrafo Naval, quien se desempeña en la Dirección de Obras Marítimo Portuarias de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras

Públicas y Transportes, en el evento descrito, según invitación formal recibida de parte de la Organización Internacional patrocinadora.

3º—Que para la República de Costa Rica y para los intereses institucionales, reviste de relevancia la participación del señor Tebyanian Castro, para la toma de decisiones y además, especializar conocimientos sobre los principales elementos y técnicas de la gestión portuaria en los temas, orientados al logro de la eficiencia y la competitividad que requieren los puertos modernos, incidiendo en indicadores de índole económica, financieros, comerciales, informáticos, así como el reforzamiento en labores ministeriales que realiza el funcionario en cuestión. **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar al ingeniero Arllang Tebyanian Castro, portador de la cédula de identidad N° 112730466, en su condición de Hidrógrafo Naval, quien se desempeña en la Dirección de Obras Marítimo Portuarias de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que participe en el seminario regional denominado Sensibilización a la Hidrografía y en la 25.ª Conferencia de la Comisión Hidrográfica Mesoamericana y del Mar Caribe (MACHC25), eventos que tendrán lugar durante los días 2 al 6 de diciembre del 2024, en la República de Panamá.

Artículo 2º—Los gastos por alimentación, hospedaje, transporte en el interior y gastos imprevistos serán asumidos por el fondo de Desarrollo de Capacidades de IHO y el país anfitrión, por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por tales conceptos.

Artículo 3º—Que durante los días en que se autoriza la participación del señor Tebyanian Castro, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4º—Rige a partir del día 01 de diciembre al día 06 de diciembre del 2024.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a los 05 días del mes de noviembre del 2024.

Ing. Mauricio Batalla Otárola, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O.C. N° 4600087592.—Solicitud N° 550914.—(IN2024909884).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación De Desarrollo Integral de Juan Pablo Segundo de Pavones de Pérez Zeledón, San José. Por medio de su representante: Carlos Vinicio Ureña Quirós, cédula 303960267, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las 09:08 horas del día 12 de noviembre del 2024.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua Jefa Departamento de Registro.—1 vez.—(IN2024909958).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO Nº 015-2024

San José, 12 de setiembre de 2024

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°. - Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

NOMBRE	CEDULA	Nº PUESTO	CLASE PUESTO
Elizondo Oviedo Luis Carlos	01-1325-0115	509320	Profesional Servicio Civil 2

Artículo 2°. -Rige a partir del 16 de junio de 2024.

Arroyo Gamboa Cristhian, Director Ejecutivo.—O. C. N° 8403.—Solicitud N°553729 .—(IN2024909911).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RTPG-MTSS-DMT-7-2024 de las 13:00 horas del 16 de octubre del 2024, el señor Ministro, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución MTSS-JPIG-RG-8-2024 de las 08:00 horas del 15 de julio del 2024, modificada por la resolución RG-MTSS-JPIG-38-2024 de las 14:00 horas del 5 de setiembre del 2024, de sesión celebrada en San José, el 12 de julio del 2024, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga Traspaso de Pensión de Guerra a Juan Torres Zamora, cédula de identidad N° 1-0945-0542, a partir del día 27 de octubre del 2023; por la suma de setenta mil ciento cuarenta y cinco colones con setenta y cinco céntimos (¢70.145.75); mensuales, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Sr. Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Glenda Sánchez Brenes, Directora Nacional de Pensiones.—1 vez.—(IN2024910654).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0011448.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderado especial de Dallas S. A., con domicilio en Avda. Artigas 3939 casi Avda. Stma. Trinidad, Asunción, Paraguay, solicita la inscripción de: **DALLAS AIRDOLINE** como marca de f**ábrica y** comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 07 de noviembre de 2024. Presentada el 06 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909104).

Solicitud N° 2024-0011440.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderado especial de Dallas S. A., con domicilio en Avda. Artigas 3939 CASI Avda. Stma. Trinidad, Asunción, Paraguay, solicita la inscripción de: **DALLAS SINALGIA** como marca de f**ábrica y** comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas M**é**ndez, Registrador.—(IN2024909108).

Solicitud N° 2024-0011442.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderado especial de Dallas S. A., con domicilio en Avda. Artigas 3939 CASI Avda. Stma. Trinidad, Asunción, Paraguay, solicita la inscripción de: **DALLAS LUCIUM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024909112).

Solicitud N° 2024-0011308.—Aar**ó**n Montero Sequeira, c**édula de identidad** N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Société des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **NESTLE N3** como marca de f**ábrica y** comercio en clase(s): 5; 29 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos, bebidas y sustancias dietéticas de uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para madres lactantes; complementos nutricionales de uso médico para mujeres embarazadas y madres lactantes; complementos nutricionales; complementos dietéticos de uso médico; preparados vitamínicos, preparados a base de minerales; fibras dietéticas; vitaminas; preparados y sustancias vitamínicos; complementos dietéticos y nutricionales.; en clase 29: Leche, nata, mantequilla, queso y otras preparaciones a base de leche; Productos lácteos; Sucedáneos de la leche; sustitutos de leche; Bebidas a base de sucedáneos de la leche (con predominio de sucedáneos de la leche); Bebidas lácteas, con predominio de leche; Leche en polvo; Leche evaporada; Leche condensada; Postres a base de leche y nata; Bebidas lácteas con cereales y/o chocolate; yogures; bebidas y productos a base de yogur; yogures no lácteos; yogures y bebidas a base de yogur de soja; yogures y bebidas a base de yogur elaborados con ingredientes vegetales; yogures y bebidas a base de yogur elaborados con frutos de cáscara; leche de soja (como sucedáneos de la leche); leche y bebidas vegetales (como sucedáneos de la leche); leche y bebidas a base de frutos secos (como sustitutos de la leche); sustitutos de los productos lácteos a base de plantas y frutos secos, incluidos, entre otros, anacardo, arroz, soja, almendra, coco, avena, avellana y nuez; bebidas a base de leche de coco; batidos a base de frutas, verduras, lácteos y/o cereales (batidos) bebidas a base de leche que contienen avena, cereales, zumo de fruta y/o zumo con sabor a fruta; preparados de proteínas para la alimentación humana; proteínas en polvo (para la alimentación); blanqueadores de café y/o té (sustitutos de

la nata); bebidas a base de leche y productos alimenticios a base de cereales dietéticos y/o enriquecidos nutricionalmente incluidos en esta clase; preparados lácteos para hacer bebidas; granos comestibles procesados.; en clase 32: Bebidas con sabor a fruta y a base de fruta, zumos de frutas y verduras, néctares, limonadas, refrescos y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de fermentación láctica; bebidas a base de malta; bebidas isotónicas; bebidas dietéticas no alcohólicas y/o enriquecidas nutricionalmente; bebidas no alcohólicas a base de ingredientes vegetales; batidos; batidos y smoothies a base de frutas, verduras, productos lácteos y/o cereales; bebidas a base de plantas; bebidas a base de frutos secos; bebidas a base de proteínas vegetales; bebidas a base de suero de leche; bebidas a base de cereales (incluidas en esta clase); preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024909116).

Solicitud N° 2024-0011562.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderado especial de Bit Base S.L., con domicilio en Calle Fonería número 4, 08304, Barcelona, España, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Adquisición para inversión financiera; gestión de activos de inversión; gestión de inversiones; gestión financiera; operaciones de cambio; operaciones de cambio de criptoactivos; operaciones financieras de criptomonedas; servicios de cambio de divisas virtuales; servicios de financiación corporativa; servicios de financiación de proyectos; servicios de inversiones de fondos de capitales privados; servicios financieros relacionados con inversiones; servicios financieros relacionados con la gestión de patrimonios; servicios financieros y monetarios. Reservas: Se reivindica los colores: negro-blanco-naranja. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024909119).

Solicitud N° 2024-0011318.—María Gabriela Bodden Cordero, c**édula de identidad** N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Advent International L. P., con domicilio en 800 Boylston Street, Prudential Tower, 33RD Floor, Boston, MA 02199, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ADVENT** como marca de servicios en clases: 35 y 36. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Consultoría empresarial; consultoría en adquisiciones y fusiones de empresas; consultoría en gestión empresarial; consultoría en planificación empresarial; consultoría en organización empresarial; consultoría en operaciones empresariales para empresas de nueva creación, emergentes y en crecimiento.; en clase 36: Servicios de gestión y asesoramiento de inversiones; servicios de inversión en capital privado y capital riesgo; servicios de financiación, gestión y asesoramiento de capital riesgo para empresas incipientes, emergentes y en crecimiento. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/743,456 de fecha 10/09/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 4 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024909124).

Solicitud N° 2024-0011636.—Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Société des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **NESTLE VITAL** como marca de fábrica y comercio en clases: 5; 29; 30 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Complementos dietéticos y nutricionales; vitaminas; preparados vitamínicos, preparados a base de minerales; preparados y sustancias vitamínicos; sustitutos de comidas para uso médico; fibras dietéticas; complementos alimenticios a base de proteínas en polvo; mezclas de bebidas dietéticas para su uso como sustitutos de comidas para fines médicos; batidos sustitutivos de comidas para fines médicos; bebidas sustitutivas de comidas para fines médicos; bebidas enriquecidas nutricionalmente para fines médicos; agua enriquecida nutricionalmente para fines médicos; bebidas enriquecidas con vitaminas para fines médicos; agua enriquecida con vitaminas para fines médicos; barritas sustitutivas de comidas para fines médicos; aperitivos sustitutivos de comidas para fines médicos.; en clase 29: Platos cocinados a base de hortalizas, patatas, frutas, carne, aves, pescado y productos alimenticios procedentes del mar; sopas, sopas concentradas, preparaciones para hacer sopas, cubitos de caldo, caldo, también en forma de cubitos, tabletas o polvo, preparaciones para hacer caldo, caldos concentrados; consomés; puré de hortalizas; puré de frutas; leche, nata, mantequilla, queso y otras preparaciones a base de leche; productos lácteos; sucedáneos de la leche; bebidas a base de sucedáneos de la leche (con predominio de sucedáneos de la leche); bebidas lácteas con predominio de leche; leche en polvo; leche evaporada; leche condensada; leche condensada azucarada; postres a base de leche y postres a base de nata; bebidas lácteas con cereales y/o chocolate; yogures; bebidas y productos a base de yogur; yogures no lácteos; Yogures y bebidas de yogur a base de soja; yogures y bebidas de yogur a base de ingredientes vegetales; yogures y bebidas de yogur a base de frutos de cáscara; leche de soja

(sucedáneo de la leche); leche y bebidas a base de plantas comprendidas en esta clase; leche y bebidas a base de frutos de cáscara comprendidas en esta clase; sustitutos de los productos lácteos a base de plantas y frutos secos, en particular anacardos, arroz, soja, almendras, cocos, avena, avellanas y nueces; bebidas a base de leche de coco; batidos y licuados a base de frutas, verduras, productos lácteos y/o cereales (cuando el contenido de leche es elevado); bebidas a base de leche que contienen avena, cereales, zumos de frutas y/o zumos con sabor a frutas; preparaciones proteínicas para el consumo humano; bebidas y productos alimenticios enriquecidos con elementos nutricionales y/o dietéticos para uso no médico, comprendidos en esta clase; preparaciones para hacer bebidas a base de leche; bebidas y preparaciones a base de leche; bebidas y productos alimenticios a base de productos lácteos enriquecidos con elementos nutricionales y/o dietéticos para uso no médico; bases para hacer batidos; batidos.; en clase 30: Cacao; preparaciones a base de cacao; bebidas a base de cacao; chocolate; productos a base de chocolate; preparaciones a base de chocolate; bebidas a base de chocolate; yogur helado; cereales elaborados; cereales para el desayuno; barritas de cereales; muesli; copos de maíz, cereales listos para el consumo; preparaciones a base de cereales; aperitivos a base de cereales; arroz; pastas alimenticias; fideos; productos alimenticios a base de arroz, también en forma de platos cocinados; productos alimenticios a base de harina, también en forma de platos cocinados; productos alimenticios a base de harina de avena, también en forma de platos cocinados; productos alimenticios a base de cereales, también en forma de platos cocinados; cereales y preparaciones a base de muesli; cereales calientes; avena transformada; harina de avena; gachas de avena; bebidas y productos alimenticios a base de cereales enriquecidos con elementos nutritivos y/o dietéticos para uso no médico, comprendidos en esta clase; platos preparados consistentes principalmente en pasta o arroz; almuerzos para llevar consistentes en arroz, con carne, pescado o verduras añadidos.; en clase 32: Aguas sin gas, aguas con gas o gaseosas, aguas tratadas, aguas de manantial, aguas minerales, aguas de mesa, aguas aromatizadas; bebidas funcionales y/o nutritivas a base de agua, incluso con vitaminas, minerales o hierbas; bebidas y bebidas con sabor a frutas a base de frutas, zumos de frutas, concentrados de frutas y zumos de verduras; néctares, néctares de frutas (bebidas), bebidas de frutas sin alcohol; bebidas no alcohólicas a base de frutas y/o con sabor a frutas; limonadas, agua de soda y otras bebidas no alcohólicas; siropes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excluidos los aceites esenciales); bebidas a base de agua con extractos de té; bebidas a base de fermentos lácteos; bebidas a base de suero de leche; bebidas a base de soja; bebidas a base de malta; bebidas no alcohólicas a base de malta; bebidas isotónicas; bebidas energéticas; bebidas mixtas de frutas o verduras (batidos); sorbetes (bebidas); bebidas no alcohólicas enriquecidas con elementos nutricionales y/o dietéticos; bebidas no alcohólicas elaboradas con ingredientes vegetales; bebidas mezcladas y batidos elaborados predominantemente con frutas o verduras y que contengan productos lácteos y/o semillas; zumos de verduras [bebidas]; bebidas no alcohólicas a base de frutos secos, bebidas no alcohólicas a base de proteínas vegetales; bebidas a base de cereales, distintas de los sucedáneos de la leche; bebidas a base de cereales, distintas de los sucedáneos de la leche, enriquecidas con elementos nutricionales y/o dietéticos, comprendidas en esta clase; preparaciones para la elaboración de bebidas. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024909126).

Solicitud N° 2024-0011373.—María Cristina González Demmer, c**édula de identidad** N° 114170589, en calidad de apoderado especial de Faro Consultores FPRA Sociedad de Resposabilidad Limitada, c**édula jurídica** N° 3102854397, con domicilio en San José, Matarredonda, de la Mac Donalds de la Sabana, setenta y cinco metros al sur, casa blanca con portones gris / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de asesoría empresarial; dirección y gestión de negocios comerciales; consultoría en organización y dirección de empresas. Reservas: El logo se conforma de una estrella de color rojo en la parte izquierda y de las letras CL en letra estilizada de color negro sobre fondo blanco acompañada de un reglón y del número dos también en letra estilizada de color negro sobre fondo blanco. Se acompaña de la leyenda “Información Clave”. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024909127).

Solicitud N° 2024-0011428.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 10908006, en calidad de apoderado especial de Labortaorios Saval Costa Rica S. A., con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AQUABOOST** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto de uso farmacéutico de uso humano para la rehidratación. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024909128).

Solicitud N° 2024-0011376.—María Cristina González Demmer, cédula de identidad 114170589, en calidad de Apoderado Especial de Faro Consultores FPRA Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102854397 con domicilio en San José, Matarredonda, de la Mac Donalds de La Sabana, setenta y cinco metros al sur, casa blanca con portones gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de asesoría empresarial; dirección y gestión de negocios comerciales; consultoría en organización y dirección de empresas Reservas: El logo se conforma de una estrella de color rojo en la parte izquierda y de las letras CL en letra estilizada de color blanco sobre fondo negro acompañada de un reglón y del número dos también en letra estilizada de color blanco sobre fondo negro. Se acompaña de la leyenda “Información Clave”. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024909129).

Solicitud N° 2024-0011374.—María Cristina González Demmer, cédula de identidad N° 114170589, en calidad de apoderado especial de Faro Consultores FPRA Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-854397 con domicilio en San José, Matarredonda, de la Mac Donald’s de la Sabana, setenta y cinco metros al sur, casa blanca con portones gris / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios legales y asesoría legal; servicios de asesoramiento legislativo. Reservas: El logo se conforma de una estrella de color rojo en la parte izquierda y de las letras CL en letra estilizada de color negro sobre fondo blanco acompañada de un reglón y del número dos también en letra estilizada de color negro sobre fondo blanco. Se acompaña de la leyenda “Información Clave”. Fecha: 06 de noviembre de 2024. Presentada el 05 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024909130).

Solicitud N° 2024-0011429.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1109080006, en calidad de Apoderado Especial de Labortaorios Saval Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-865790 con domicilio en 500 sur del cruce de Taras sobre la Autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INSTALITE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto de uso farmacéutico de uso humano para la rehidratación. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 6 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024909132).

Solicitud Nº 2024-0011379.—María Cristina González Demmer, cédula de identidad N° 114170589, en calidad de apoderado especial de Faro Consultores FPRA Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102854397, con domicilio en: San José, Matarredonda, de la MacDonald’s de la Sabana, setenta y cinco metros al sur, casa blanca con portones gris / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios legales y asesoría legal; servicios de asesoramiento legislativo. Reservas: colores negro, rojo y blanco. Fecha: 06 de noviembre de 2024. Presentada el 05 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024909133).

Solicitud Nº 2024-0011605.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de Apoderado Especial de Norma Lizzett Bermúdez Vargas, soltera, cédula de identidad 108580596, con domicilio en: San José, Guadalupe, Purral, de la terminal de buses 200 metros norte y 75 al este, Urbanización María Beatriz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 14 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: bisutería. Reservas: sin reservas. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024909135).

Solicitud Nº 2024-0011324.—Fabián Gerardo Quesada Sanabria, mayor, soltero, abogado y notario, con cédula de identidad número: tres-cero cuatrocientos cincuenta y uno-cero trescientos setenta y cinco, vecino de Cartago, La Unión, San Juan, doscientos este y ciento cincuenta sur, cédula de identidad 304510375, en calidad de Apoderado Especial de Catalina Barquero Hernández, mayor, casada una vez, medica veterinaria, con cédula de identidad número uno- mil cuatrocientos cuarenta y ocho- cero ciento nueve, vecina de San José, Escazú, San Antonio, calle Pedrero, avenida ciento diez, cédula de identidad 114480109, con domicilio en: San José, Escazú, San Antonio, calle Pedrero, avenida ciento diez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta en línea y físico, al por mayor y al por menor de productos para animales; protectores auditivos para animales; corrales para animales para interior y exterior; collares para animales; sistemas de posicionamiento global para animales; libros educativos; indumentaria para animales; alimentos para animales; dispositivos para transportar animales; correas para animales; comederos para animales. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 2 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024909136).

Solicitud Nº 2024-0011587.—Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad N° 104120428, en calidad de apoderado especial de Auto Sasa S.A., cédula jurídica N° 3101014004, con domicilio en: calle veinticuatro entre Paseo Colón y avenida primera, costado oeste de Torre Mercedes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALTSTART**, como marca de comercio en clase 11. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Partes para vehículos automotrices tales como: aparatos de alumbrado, señalización, faros y luces, interruptores, reflectores, bombillas de indicadores de dirección, dispositivos anti-deslumbrantes. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el 08 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909145).

Solicitud Nº 2024-0011399.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad 1-1370-0220, en calidad de Apoderado Especial de Asociación por la Música de Zarcero, cédula jurídica 3-002-676054 y Elesban Geraro Rodríguez Rojas, casado una vez, cédula de identidad 1-1014-0251, con domicilio en: Alajuela, Zarcero, Zarcero centro, quinientos metros oeste del Parque de Zarcero, calle a Guadalupe, Campo BMZ, Alajuela, Costa Rica y Alajuela, Zarcero, cien metros norte del tanque de agua municipal, Barrio Hogar de Ancianos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un nombre de un establecimiento comercial que se dedica a actividades deportivas y culturales, Banda municipal de Zarcero. Reservas: se hace reserva de toda la tipografía y de los colores negro, blanco tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024909149).

Solicitud Nº 2024-0011412.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad 1-1370-0220, en calidad de apoderado especial de Asociación por la Música de Zarcero, cédula jurídica 3-002-676054 y Elesban Gerardo Rodríguez Rojas, casado una vez, cédula de identidad 1-1014-0251, con domicilio en: Alajuela, Zarcero, Zarcero centro, quinientos metros oeste del Parque de Zarcero, calle a Guadalupe, Campo BMZ, Alajuela, Costa Rica y Alajuela, Zarcero, cien metros norte del tanque de agua municipal, Barrio Hogar de Ancianos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: para publicitar actividades culturales, Banda municipal de Zarcero. Relacionada al expediente número 2024-006283. Reservas: se hace reserva de toda la tipografía y de los colores negro, blanco tal como se muestran en el signo que se aporta.

Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909150).

Solicitud N° 2024-0010558.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de TUI AG, con domicilio en Karl-Wiechert-Alle 23, 30625 Hannover, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 25; 28; 35; 36; 38; 39; 41 y 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos geodésicos; aparatos e instrumentos fotográficos; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de medición; aparatos e instrumentos de señalización; aparatos e instrumentos de enseñanza; termómetros cn digitales, no de uso médico; barómetros; indicadores de temperatura; estación meteorológica inalámbrica compuesta por un indicador de temperatura, un barómetro, un higrómetro, así como un indicador de fecha y hora; soportes de datos, en particular soportes de datos magnéticos, CD-ROM, DVD, tarjetas magnéticas, tarjetas inteligentes, discos fonográficos y otros soportes de grabación digitales; soportes de almacenamiento de datos digitales intercambiables; soportes de datos electrónicos; memorias USB; soportes de datos electrónicos; aparatos de procesamiento de datos y ordenadores; hardware para el procesamiento de datos; software; software de servidor; software de sistemas de reserva; aparatos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; cámaras digitales; cámaras fotográficas; cámaras de video; aparatos telefónicos, en particular teléfonos móviles y accesorios para los productos mencionados; calculadoras; soportes magnéticos de datos, en particular cintas magnéticas y videocintas; películas expuestas; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; binoculares; lupas; estuches para anteojos; anteojos; lentes para anteojos; monturas para anteojos; anteojos de sol; artículos de óptica; trajes de buceo; máscaras de buceo; aparatos de respiración para la natación subacuática; imanes decorativos; cascos protectores para deportes, en particular cascos de bicicleta; tacómetros; alfombrillas de ratón; balanzas; probetas; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; instrumentos de navegación; aparatos de navegación por satélite; archivos de música descargables; cascos de realidad virtual; software y cascos de realidad virtual para ofrecer una tienda en línea que proporciona una experiencia de realidad virtual de estar en una tienda; software de realidad virtual; software de asistente virtual; software para generar imágenes virtuales; software de realidad virtual y de realidad aumentada; aparatos para generar imágenes virtuales; software para enviar, recibir, comprar, vender y almacenar tokens no fungibles; bienes virtuales descargables, a saber, software y/o archivos, así como tokens no fungibles que comprenden, en particular, ropa, zapatos, artículos e sombrerería, bolsos, mochilas, joyas, relojes, anteojos, equipamiento deportivo, música, películas y clips de películas para su uso en línea y para su uso en mundos virtuales en línea; software de aulas virtuales; software de realidad virtual para simulación; software para generar imágenes virtuales; archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFTsl; archivos de música digitales descargables autenticados por tokens no fungibles [NFTs]; aplicaciones para móviles; aplicaciones para móviles para servicios de reserva de viajes; aplicaciones para móviles para reservar alojamiento en hoteles; aplicaciones para móviles en relación con servicios de tour operadores turísticos; aplicaciones para móviles relacionadas con servicios de hotelería y alojamiento; aplicaciones móviles para programas de fidelización de clientes; aplicaciones (software), a saber, aplicaciones para teléfonos inteligentes, tabletas, lectores electrónicos y otros equipos informáticos IT móviles o fijos (descargables); aplicaciones móviles para reservar eventos, conciertos, exposiciones, visitas a museos, visitas turísticas, parques temáticos, parques de atracciones, visitas turísticas, city tours, visitas digitales a ciudades, excursiones, viajes en barco, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, visitas guiadas, cursos de cocina y repostería, tours de senderismo, tours en bicicleta, tours en scooter, tours a pie y tours en autobús; software de asistente virtual; software de asistente digital para la planificación de vacaciones y actividades de ocio; software para la búsqueda de eventos; software para la reserva de eventos; software para reservaciones y reservas; en clase 25: prendas de vestir, en particular camisetas, camisas polo, polos de punto, camisetas con capucha, camisetas de deporte, camisetas de voleibol, camisetas de yoga, blusas, camisas, pantalones, shorts bermuda, boardshorts (pantalonetas), guantes [prendas de vestir], blazers; chaquetas bajas; cinturones monedero [prendas de vestir]; cinturones [prendas de vestir]; artículos de sombrerería, en particular, sombreros, gorras, gorros de copa, gorros de ducha, sombreros para el sol; bufandas; corbatas [prendas de vestir]; forros polares; ropa de golf, excepto guantes; ropa deportiva [excepto guantes de golf]; ropa para esquiar; ropa de tenis; conjuntos de vestir; impermeables; ponchos para la lluvia; chales; cubrecuellos / chalinas; calcetines; calcetines de deporte; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; suéteres; trajes de baño; shorts de baño; salidas de baño; calzado, en particular sandalias, zapatillas de baño, zapatillas de deporte; bolsillos de prendas de vestir; delantales [prendas de vestir]; uniformes; uniformes para personal de hotelería; trajes de disfraces; guantes de esquí; guantes térmicos para dispositivos de pantalla táctil; camisetas deportivas que absorben la humedad; ropa autenticada mediante tokens no fungibles [NFTs]; bandas absorbentes del sudor; bandas de tenis absorbentes del sudor; en clase 28: juegos, juguetes, juegos de mesa, juguetes inflables de plástico, en particular en forma de aviones y animales; artículos de gimnasia y deporte; cartas de juego;

modelos de juguetes a escala y sus partes; modelos de juguetes a escala, en particular de vehículos, aviones, ferrocarriles y barcos, así como sus accesorios; kits de modelos a escala [juguetes]; bolsas de golf, con o sin ruedas; palos de golf; guantes de golf; herramientas arreglapiques [accesorios de golf]; horquillas [accesorios de golf]; redes de aterrizaje para pescadores; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; portavelas para árboles de Navidad; confetis; marionetas; juguetes de peluche; sonajeros [juguetes]; scooters [juguetes]; patines de ruedas; balones de juego; globos de juego; rompecabezas; máquinas de videojuegos; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; aparatos para juegos; flotadores de brazo para nadar; en clase 35: publicidad, incluyendo publicidad en Internet; marketing; marketing en redes digitales; telemarketing; relaciones públicas; servicios de publicidad y promoción (para terceros); alquiler de material publicitario; alquiler y puesta a disposición de espacios publicitarios, incluido espacios publicitarios en Internet; puesta a disposición de contactos comerciales y empresariales, incluyendo en Internet; alquiler y puesta a disposición de tiempo publicitario en medios de comunicación; servicios de publicidad por correo directo; distribución de muestras con fines publicitarios; difusión de material publicitario; duplicación de documentos; publicación de textos publicitarios; redacción de textos publicitarios; publicación de material impreso con fines publicitarios, en particular catálogos de operadores turísticos, también en forma electrónica y en Internet; estudios de mercado, incluidos sondeos de opinión pública y análisis de mercado; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; servicios de asesoramiento comercial para consumidores; publicidad por correo directo para captar nuevos clientes y mantener la clientela existente; publicidad en línea en redes informáticas; actualización, mantenimiento, sistematización y recopilación de datos en bases de datos informáticas, en particular para medir la retención de clientes; consultoría organizacional en relación con medidas de retención de clientes; desarrollo de actividades de marketing que incluyan la provisión de bonificaciones ventajas similares (desarrollo de actividades de marketing para esquemas de bonificación); consultoría empresarial y organizacional, incluyendo programas de fidelidad de clientes; servicios de consultoría comercial; organización y administración de negocios comerciales; administración de negocios; funciones de oficina; servicios de consultoría en administración y organización de empresas; contabilidad/ teneduría de libros; administración de hoteles para terceros; preparación de organización empresarial de proyectos de construcción como servicio de un contratista de obras; asesoramiento organizativo y empresarial para conceptos de franquicia; consultoría empresarial para transacciones de franquicia; patrocinadores, a saber, suministro de contratos de publicidad y promoción para terceros; alquiler de equipos de oficina; reclutamiento de personal de oficina; suministro de direcciones comerciales con fines publicitarios; servicios de venta en pública subasta, en particular en Internet; suministro de contratos de compraventa de mercancías (para terceros) a través de un canal de televenta; servicios de abastecimiento de contratos de prestación de servicios para terceros, a través de un canal de televenta; alquiler de personal para hotlines (líneas directas) y call centers (centros de llamadas); servicios de pedidos a través de hotlines (líneas directas) y call centers (centros de llamadas); servicios de venta minorista en relación con los siguientes productos, a saber, jabones, perfumería, cosméticos, preparaciones cosméticas para el baño, cuidado de la piel (preparaciones cosméticas para -), lociones para fines cosméticos, cremas (cosméticas -), máscaras de belleza, preparaciones de maquillaje, champús, dentífricos, enjuagues bucales, no de uso médico, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, preparaciones para el afeitado, emplastos, material para apósitos, desinfectantes, preparaciones para el cuidado solar de uso farmacéutico, ungüentos para quemaduras solares, estuches para medicamentos, portátiles, llenos, cajas de emergencia, -bolsillos y -bolsas (llenos), preparaciones para el baño, medicinales, artículos de metal, ganchos de metal para ropa y rieles para bolsillos, cajas de metal común, placas de identidad de metal, etiquetas de equipaje de metal, molinillos para uso doméstico (que no sean manuales), tijeras eléctricas, cubiertos, tenedores y cucharas, cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas] y cubiertos de plata, cascanueces, abreostras, cortadores de queso no eléctricos, rascadores de hielo, tijeras, estuches de maquinillas de afeitar, estuches de afeitado, juegos de manicura y pedicura, tenazas, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, ópticos, de medida, de señalización, de control y de enseñanza, termómetros digitales, no de uso médico, barómetros, indicadores de temperatura, estación meteorológica inalámbrica compuesta esencialmente por un indicador de temperatura, un barómetro, un higrómetro, así como un indicador de fecha y hora, soportes de datos, en particular soportes de datos magnéticos, CD-ROM, DVD, tarjetas magnéticas, tarjetas inteligentes, discos fonográficos y otros soportes de grabación digital, soportes de almacenamiento de datos digitales intercambiables, soportes de almacenamiento de datos electrónicos intercambiables, memorias USB, aparatos para el tratamiento o procesamiento de datos y ordenadores, hardware para el procesamiento de datos, software, aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonido, imágenes o datos, cámaras digitales, cámaras fotográficas, videocámaras, aparatos telefónicos, en particular, teléfonos móviles y accesorios para los productos anteriores, software, binoculares, lupas, estuches de gafas, gafas, lentes de gafas, monturas de gafas y gafas de sol, trajes y máscaras de buceo, aparatos respiratorios para natación subacuática, imanes (decorativos-), cascos (protectores-) para deportes, ,tacómetros, alfombrillas de ratón, básculas, aparatos de navegación para vehículos (ordenador de a bordo), archivos de música descargables, anticonceptivos de funda (preservativos), guantes para masajes, biberones, secadores de pelo, asadores, barbacoas, lámparas eléctricas, Tuces para libros, iluminación eléctrica de árboles de Navidad, linternas chinas, linternas para iluminación, linternas de bolsillo, aparatos de iluminación para vehículos, bengalas y reflectores, calentadores de bolsillo, bolsas de agua caliente, encendedores de gas (mecheros), bombas de aire, cestas para bicicletas, timbres para bicicletas, bolsas portaequipajes para vehículos de dos ruedas, infladores para neumáticos de bicicletas, carros de golf, fundas para vehículos, bengalas [fuegos artificiales], petardos, metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o chapados de metales preciosos, a saber, artículos de joyería, piedras preciosas, bisutería, en particular, pulseras, broches, anillos y pendientes, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, despertadores, relojes y correas de reloj, alfileres [joyería], cajas y figuritas (estatuillas), todos de metales preciosos, cadenas de joyería, alfileres de corbata y broches, gemelos,

llaveros, joyeros, papel, cartón y artículos de estas materias, a saber, placas de identificación, etiquetas de equipaje, transferencias [decalcomanías], pegatinas [artículos de papelería], recipientes para artículos de papelería, posavasos, bolsas de papel y bolsas de plástico para embalaje, bolsas de papel, blocs de papel y papel de escribir, productos de imprenta, libros, prospectos, folletos, periódicos, revistas, fotografías, tarjetas postales, billetes, entradas, calendarios, tarjetas, catálogos, instrumentos de escritura, en particular bolígrafos, lápices y plumas estilográficas, material para artistas, pinceles, artículos de oficina, cajas para blocs de notas, material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), cartón, papel y materias plásticas para embalaje, banderas de papel y banderines de papel, esteras y posavasos de papel para vasos, tazas, cafeteras y teteras, cuero e imitaciones de cuero y artículos de estas materias, a saber, baúles de viaje, maletines, carteras portadocumentos, mochilas, bolsas, en particular bandoleras, bolsas para botellas, bolsas para camping, bolsas de cinturón, bolsas de playa, bolsas para calzado deportivo y bolsas de baño, billeteras, monederos, bolsas de la compra y bolsas de red para la compra, estuches de viaje (artículos de marroquinería), llaveros, bolsas de aseo, vacías, correas de maleta, paraguas y sombrillas etiquetas identificadoras para artículos de equipaje de cuero natural o artificial, muebles, espejos, marcos, artículos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de estas materias o de materias plásticas, a saber, latas, cajas y cajones, ganchos no metálicos para percheros y catres, colchones y cojines de aire (que no sean para uso médico), etiquetas para equipajes (placas de identificación) (que no sean de metal), objetos publicitarios inflables, espejos de mano, fichas para carritos de compra (no de metal), recipientes de materias plásticas para empaquetar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, en particular cajas, jaboneras, jarras y recipientes aislantes para alimentos, saleros y pimenteros, dispensadores de jabón, portajabones, peines y esponjas, cepillos (excepto los de pintar), cepillos de dientes, incluyendo cepillos de dientes eléctricos, artículos de cristalería, porcelana y loza, en particular jarrones, decantadores, frascos y vasos [recipientes] de vidrio, servilleteros de aro, utensilios cosméticos, vaporizadores de perfume, brochas de afeitar, paños para limpieza de gafas, botellas, en particular frascos aislantes, botellas refrigerantes, damajuanas y frascos de beber para viajeros, exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico, sacacorchos, abridores de botellas, bolsas isotérmicas, fuentes [vajilla], calzadores, posabotellas y posavasos (que no sean de papel ni de materias textiles), salvamanteles [utensilios de mesa], salvamanteles para vasos, tazas, tazas, vasijas de café y té [utensilios de mesa], palillos de dientes, platos desechables, alcancías de chanchito, toldos de playa, cubrecamas, colchas, manteles y telas, toallas de baño y toallas de mano, servilletas y pañuelos de tela, cortinas y cobertores de materias textiles, banderines y banderas (que no sean de papel), ropa de cama, etiquetas de materias textiles, posavasos de materias textiles, para jarras, botellas, vasos, tazas, vasijas para café y té, cortinas de ducha de materias textiles o plásticas, prendas de vestir, en particular camisetas, pantalones, guantes, camisas y blusas, cinturones monedero [prendas de vestir], cinturones, artículos de sombrerería, en particular, sombreros, gorras y gorros de ducha, bufandas, corbatas, batas [guardapolvos], impermeables, bufandas, calcetines, bandas para la cabeza [prendas de vestir] y pichis, trajes de baño, shorts de baño, salidas de baño, calzado, en particular, sandalias, zapatos para nadar y calzado deportivo, portatrajes (prefabricados), wet suits (trajes de neopreno) para esquí acuático, delantales (prendas de vestir), disfraces de carnaval, guantes de esquí, correas para llaves, insignias ornamentales de fantasía [botones], pinzas de pantalones para ciclistas, cintas para el pelo, adornos para el pelo, esteras, alfombras, colchonetas de suelo, colchonetas de gimnasia, colchonetas de pedestal, juegos, juguetes, juegos de mesa, juguetes inflables de plástico, en particular en forma de aviones y animales, artículos de gimnasia y deporte, cartas de juego, modelos de juguetes a escala y sus piezas, modelos de juguetes a escala, en particular de vehículos, aviones, ferrocarriles y barcos, así como sus accesorios, kits de modelos a escala [juguetes], bolsas de golf (con o sin ruedas), guantes de golf, herramientas arreglapiques [accesorios de golf], horquillas [accesorios de golf], redes de desembarque para pescadores, marionetas, peluches, sonajeros [juguetes], balones de juego, globos de juego, rompecabezas, flotadores de brazo para nadar, golosinas, en particular gomas de fruta y gomas de vino, caramelos, pastillas y popis, chocolate, helados, frutas y hortalizas frescas, plantas y flores naturales, cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas (excepto cervezas), servicios de venta minorista y mayorista, en particular, agrupamiento por cuenta de terceros, de una variedad de servicios, en particular relacionados a publicidad, emisión de vouchers, corretaje de seguros, seguros de viaje y de salud, administración de bienes inmuebles, así como suministro de leasing y renting de bienes inmuebles, telecomunicaciones, suministro de acceso a bases de datos, alquiler de tiempo de acceso a bases de datos, suministro de acceso a bases de datos, alquiler de tiempo de acceso a bases de datos, organización, reserva y concertación de viajes, excursiones y cruceros, reserva de viajes, organización de seminarios y cursos de idiomas, entretenimiento, servicios de educación física, servicios de gimnasios, organización de competiciones deportivas, organización de eventos culturales y deportivos, servicios de reserva de eventos deportivos, científicos y culturales, servicios de juegos prestados en línea, organización de exposiciones con fines culturales y educativos, programas de entretenimiento por radio, programas de entretenimiento por televisión, creación, instalación, actualización, cuidado y mantenimiento de software, servicios de programación informática para el procesamiento y comunicación de datos, alquiler de ordenadores y software, servicios de programación informática para la construcción y el mantenimiento de portales de Internet, salas de chat, líneas de chat y foros de Internet, diseño y construcción de páginas de inicio y sitios web, creación y mantenimiento de sitios web por cuenta de terceros, actualización de sitios web, creación de sitios web para internet, para servicios de alojamiento temporal, servicios restauración (alimentación) para huéspedes, servicios de reserva de hoteles, suministro de servicios de hoteles y moteles, servicios de catering, servicios de pensiones, servicios de bar, servicios médicos, cuidados de higiene y belleza para seres humanos con el fin de bridar opciones a los clientes; organización de transacciones comerciales para terceros, incluyendo el contexto del comercio electrónico; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros, servicios de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios

relacionados con programas de bonificación, incentivos y fidelidad de clientes; administración de programas de fidelización de consumidores; organización de esquemas de fidelidad, explotación de programas de fidelización, supervisión de programas de fidelización y gestión de programas de fidelización; administración de programas de fidelización que impliquen descuentos o incentivos; prestación de servicios relacionados con tarjetas de cliente; servicios de programas de fidelización; explotación y supervisión de programas de fidelización; gestión de programas de fidelización, incentivos o promociones; venta anticipada de entradas; venta de entradas para eventos, conciertos, exposiciones, visitas a museos, visitas turísticas, parques temáticos, parques de atracciones, city tours, visitas urbanas digitales, excursiones, paseos en barco, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, catas de whisky, catas de cerveza, catas de ginebra, catas de vino, degustaciones gastronómicas, visitas guiadas, cursos de cocina y repostería, excursiones a pie, tours en bicicleta, tours en scooter, caminatas y en autobús; marketing de eventos, conciertos, exposiciones, visitas a museos, visitas turísticas, parques temáticos, parques de atracciones, visitas turísticas, visitas urbanas, visitas urbanas digitales, excursiones, viajes en barco, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, catas de whisky, catas de cerveza, catas de ginebra, catas de vino, catas gastronómicas, visitas guiadas, cursos de cocina y repostería, excursiones a pie, tours en bicicleta, tours en scooter, y tours en bus; en clase 36: seguros; corretaje de seguros; consultoría sobre seguros; negocios financieros, negocios monetarios; negocios inmobiliarios; corretaje de bienes inmuebles; administración de edificios de apartamentos; valoración y evaluación de bienes inmuebles, incluida la tasación financiera para su uso (administración de instalaciones); administración de bienes inmuebles, así como el suministro, leasing y renting de bienes inmuebles; servicios de planificación financiera de proyectos de construcción; asesoramiento financiero para conceptos de franquicia; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; emisión de tarjetas de crédito; emisión de tarjetas de cliente electrónicas legibles con una función de pago para introducir transacciones de bonificación y recompensa; emisión de tokens de valor; recaudación de fondos de beneficencia; servicios de depósito en cajas de seguridad; patrocinio financiero en forma de soporte financiera; servicios de pago de comercio electrónico, en particular el procesamiento de pagos para la compra de bienes y servicios a través de una red de comunicaciones electrónicas; servicios de tarjetas de crédito; servicios de transferencia de monedas virtuales; servicios de cambio de moneda virtual; emisión de tokens de valor como recompensa por la fidelidad de los clientes; emisión de tokens de valor en relación con planes de lealtad de clientes; emisión de tarjetas de pago electrónicas en relación con planes de bonificación y recompensa. ;en clase 38: telecomunicaciones; comunicación electrónica; transmisión de datos e información por ordenadores y medios de comunicación electrónica (telecomunicaciones, ordenador, teléfono, Internet e Intranet), en particular comunicación de ofertas; servicios de telecomunicación prestados a través de plataformas y portales de Internet; ingreso a sitios web en Internet; comunicación electrónica mediante salas de chat, líneas de chat y foros de Internet; prestación de salas de chat en Internet; prestación de canales de telecomunicación para servicios de telecompra; emisión de programas de telecompra; alquiler de instrumentos de telecomunicación para líneas directas (hotlines) y centros de llamadas (call centers); servicios de telefonía; comunicación de información sobre tráfico en el ámbito de los servicios de telecomunicación; difusión de programas de radio y televisión; comunicación de información técnica en el ámbito de los servicios de telecomunicación; servicios de telecomunicación en Internet cafés; suministro de acceso a bases de datos; alquiler de tiempo de acceso a redes mundiales de ordenadores; suministro de acceso de usuarios a plataformas en Internet; suministro de acceso a plataformas de comercio electrónico en Internet; servicios de telecomunicaciones prestados a través de plataformas y portales de Internet; suministro de acceso de usuarios a portales en Internet; suministro de acceso a un mercado electrónico [portal] en redes informáticas; suministro de acceso a contenidos, sitios web y portales; transmisión inalámbrica de datos sobre equipaje y movilidad; transmisión de material de audio y vídeo grabado o en directo; provisión de acceso a un sistema de reservas, en relación con la reserva y reserva de alojamiento en hoteles, viajes y vuelos a través de una plataforma en Internet; mensajería electrónica en relación con reservas de hoteles; transmisión electrónica de mensajes y datos para la reserva de alojamiento; suministro de plataformas y portales en Internet para la reserva de eventos, conciertos, exposiciones, visitas a museos, atracciones, parques temáticos, visitas turísticas, parques de atracciones, city tours, visitas urbanas digitales, excursiones, paseos en barco, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, eventos deportivos, espectáculos, catas de whisky, catas de cerveza, catas de ginebra, catas de vino, degustaciones gastronómicas, visitas guiadas, viajes de compras de moda, cursos de cocina y repostería, excursiones a pie, en bicicleta, en scooter, tours de caminata y tours en autobús; en clase 39: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte de personas y mercancías, en particular, por carretera, ferrocarril, mar y aire; transporte fluvial; servicios de porteo; transporte de valores y dinero; servicios logísticos de transporte; organización, reservas y arreglo de viajes, excursiones y cruceros; arreglo de servicios de transporte; alquiler de escafandras (trajes de buceo); organización, reservas y arreglos de excursiones, viajes de un día y visitas turísticas; visitas turísticas; consultoría de viajes y acompañamiento de viajeros; alquiler, reserva y proveeduría de aeronaves; alquiler, reserva y proveeduría de barcos, en particular, botes de remos y de motor, veleros y canoas; alquiler, reserva y proveeduría de vehículos de motor, bicicletas y caballos; distribución de paquetes; organización de viajes, vacaciones y visitas turísticas; servicios de agencia de viajes (incluidos en clase 39), en particular consultoría y servicios de reserva de viajes, brindando información sobre viajes, arreglo de servicios de transporte y viajes; reserva de viajes; reserva de transporte; información sobre viajes a través de Internet, en particular, sobre reservas y reservaciones en los sectores turístico y de viajes de negocios (agencias de viajes en línea); reparto, despacho y distribución de periódicos y revistas; consultoría telefónica sobre viajes proporcionada a través de centros de llamadas (call centers y líneas directas (hotlines), incluyendo viajes de negocios y en los campos de la logística, transporte y almacenaje; suministro de información relativa a la planificación y reserva de viajes y transportes, por medios electrónicos; seguimiento de vehículos de pasajeros o mercancías mediante ordenadores o sistemas de

posicionamiento global (GPS); información sobre el tráfico; servicios de reserva de tours de viajes; servicios de embarque, facturación, asientos y reserva prioritarios para viajeros frecuentes; servicios de agencia de viajes, en concreto, reservas de transporte de pasajeros y turistas por tierra, mar y aire, accesibles en el mundo virtual; servicios de información y planificación de viajes y transportes para pasajeros y turistas, accesibles en el mundo virtual; organización de transportes para viajes accesibles en el mundo virtual; en clase 41: formación básica y avanzada, así como información educativa; servicios de instrucción, en particular cursos por correspondencia y enseñanza de idiomas; servicios de entretenimiento; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas en DVD y CD-ROM; producción de programas de radio y televisión; alquiler de cintas de video y películas cinematográficas; presentación de cintas de video y películas cinematográficas; servicios de artistas del espectáculo; presentaciones musicales; espectáculos de circo; servicios de entretenimiento en público; espectáculos de teatro; organización y dirección de conciertos; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios organización y prestación de centros de entretenimiento para niños después de la escuela con entretenimiento educativo; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de educación física; cursos de instrucción en idiomas; servicios entrenamiento y de club de fitness (acondicionamiento físico); servicios de jardines de niños, cine, servicios de discotecas, prestación de servicios de museos [presentaciones, exposiciones], servicio de salas de juego, servicios de parques de atracciones; servicios de campamentos deportivos; explotación de campos de golf, canchas de tenis, instalaciones para montar a caballo e instalaciones deportivas; alquiler de equipos de buceo; organización de competiciones deportivas; organización y dirección de actividades deportivas y culturales; organización y dirección de eventos deportivos y culturales; servicios de reserva de localidades para eventos deportivos y culturales; servicios de reserva para eventos deportivos, científicos y culturales; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; alquiler de aparatos de almacenamiento de datos con contenidos pregrabados (películas, música, juegos), aparatos de proyección y sus accesorios; alquiler de periódicos y revistas; redacción de textos que no sean publicitarios; publicación de materiales impresos también en forma de medios electrónicos incluyendo CD-ROMs, que no sean publicitarios, en particular, libros, revistas y periódicos; publicación electrónica de materias impresas que no sean publicitarios; publicación electrónica de materias impresas que no sean publicitarios, en particular revistas y periódicos, incluyendo el Internet; publicación de textos que no sean publicitarios, en especial libros, revistas y periódicos, incluyendo en el Internet; publicación de textos que no sean publicitarios, en particular libros, revistas y periódicos, incluyendo en el Internet; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios educativos y de entretenimiento prestados por parques recreativos y de atracciones; servicios de intérpretes lingüísticos; servicios de traducción; servicios fotográficos; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; servicios de consulta telefónica mediante centros de llamada (call centers) y líneas directas (hotlines) en el ámbito de la educación, formación y entretenimiento; servicios de consulta telefónica mediante centros de llamada (call centers) y líneas directas (hotlines) en el ámbito de los servicios de reserva de localidades para actividades o eventos deportivos, científicos y culturales; información sobre eventos de entretenimiento, en particular a través de redes en línea e Internet; actividades culturales, artísticas, de ocio, sociales y deportivas, incluyendo su organización; reservas de entradas y asientos para conciertos, exposiciones, visitas a museos, visitas turísticas, parques temáticos, parques de atracciones, visitas turísticas, tours por la ciudad, visitas digitales a ciudades, excursiones, paseos en barco, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, acontecimientos culturales, acontecimientos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, catas de whisky, catas de cerveza, catas de ginebra, catas de vino, degustaciones gastronómicas, visitas guiadas, visitas de compras de moda, cursos de cocina y repostería, excursiones de senderismo, excursiones en bicicleta, excursiones en patinete, excursiones con niebla y excursiones en autobús; servicios de reserva de entradas y localidades; servicios de reserva de entradas para eventos educativos y de entretenimiento, así como para actividades y eventos culturales y deportivos; servicios de reserva de entretenimiento; entretenimiento relacionado con catas de vino; reserva en relación con experiencias culinarias educativas y de entretenimiento, como catas de whisky, catas de vino y degustaciones gastronómicas; reserva en relación con seminarios gastronómicos, seminarios de vino, cursos de cocina y cursos de repostería; organización de ofertas de eventos y ofertas de actividades de ocio; organización y realización de congresos, seminarios, conferencias y presentaciones multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, la prestación de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento a través de sitios web; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea a través de un sitio web interactivo; servicios de entretenimiento, a saber, el suministro de tokens (fichas) no fungibles para su uso en entornos virtuales; servicios de entretenimiento en forma de juegos de realidad virtual en los que el usuario puede comprar ropa virtual; servicios de entretenimiento en forma de juegos de realidad virtual que incluyen el suministro de habitaciones de hotel virtuales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; organización y realización de eventos con fines de entretenimiento o educativos, en un entorno virtual, a saber, espectáculos de cabaret, espectáculos musicales, conferencias, concursos, competiciones y juegos; alquiler de salas de reuniones ofrecidas en línea y en entornos virtuales [entretenimiento]; alojamiento temporal ofrecido en línea y en entornos virtuales [entretenimiento] y en clase 43: servicios de suministro de hospedaje temporal; servicios de bebidas y comidas preparadas para huéspedes; servicios de agencias de alojamiento; servicios de suministro y alquiler de casas de vacaciones, pisos y apartamentos de vacaciones; servicios de reserva de habitaciones reserva de hoteles; suministro de servicios de hotel y motel; servicios de catering; servicios de pensiones; alquiler de salas de reunión; servicios de bar; servicios de restaurante; servicios de suministro de alimentos y bebidas preparadas en cafés de Internet; servicios de consulta telefónica mediante centros de llamada (call centers) y líneas directas (hotlines) en el ámbito del hospedaje temporal, servicios y alquiler de casas de vacaciones, servicios de reserva de habitaciones y reserva de hoteles, así como alojamiento y catering para huéspedes; realización de reservas y reservas en restaurantes y comidas; reserva de habitaciones en hoteles ofrecidos en línea y en entornos virtuales. Reservas:

de los colores: rojo y azul oscuro. Prioridad: se otorga prioridad N° 302024107159 de fecha 15/04/2024 de Alemania. Fecha: 16 de octubre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024909172).

Solicitud Nº 2024-0011496.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Honda Motor CO. LTD., con domicilio en: 1-1, Minami-Aoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo 107-8556, Japan, Japón, solicita la inscripción de: **CBR500R FOUR**, como marca de fábrica y comercio en clase. 12 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: motocicletas, y sus partes y accesorios; vehículos de motor de dos ruedas, y sus partes y accesorios; vehículos de motor de tres ruedas, y sus partes y accesorios; triciclos, y sus partes y accesorios; automóviles, y sus partes y accesorios. Fecha: 07 de noviembre de 2024. Presentada el 06 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909174).

Solicitud Nº 2024-0010871.—María del Pilar Castro Hernández, soltera, cédula de identidad 115230232, con domicilio en: Cuatro Cruces, Bajo del Tigre, Monteverde, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41; 42 y 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: clases de yoga, capacitación y formación de yoga; en clase 42: diseño visual, de logos y logotipos, de marcas, de juguetes y en clase 43: asesoramiento en la preparación de comidas, catering. Fecha: 29 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024909177).

Solicitud Nº 2023-0007147.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Panoptimus International Corp., con domicilio en Panamá, Zona Franca Panexport Galera 1, Ojo de Agua, San Miguelito, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 32. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suero hidratante para niños y en clase 32: bebida isotónica para niños. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 21 de julio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2024909185).

Solicitud N° 2024-0010292.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex S. A., con domicilio en Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 14; 28; 35; 36; 38; 41; 42 y 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Publicaciones electrónicas descargables; podcasts y blogs descargables; software; software de aplicación; software de aplicación descargable para entornos virtuales, teléfonos inteligentes, teléfonos móviles y computadoras tipo tablets; software de juegos descargable; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; sistemas operativos para redes privadas virtuales; software descargable para tecnología blockchain; software descargable que contiene objetos virtuales, coleccionables digitales y tokens no fungibles (NFT); archivos de imágenes digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); software descargable para su uso como billeteras digitales; software capaz de mostrar productos virtualmente, tales como obras de arte, fotografías, imágenes, sonidos, avatares, relojes, joyas, anteojos, binoculares, estuches para anteojos, prendas de vestir y accesorios, gorras, sombreros, bufandas, cinturones, zapatos, corbatas, chaquetas, anoraks, guantes, alfombras, bolsos, bolsitas de cuero, billeteras, tarjeteros, estuches para lápices, bolsas de viaje, joyeros, juegos de manicura, cuchillos, encendedores, perfumes, velas, bolígrafos, llaveros, espejos, artículos deportivos, animales de peluche; tokens de seguridad para su uso como dispositivos de cifrado; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; billeteras de hardware de criptomonedas; relojes inteligentes; relojes virtuales descargables; relojes virtuales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); pulseras inteligentes (instrumentos de medición); anillos inteligentes; dispositivos e instrumentos para el procesamiento de datos, adaptados para uso personal; dispositivos e instrumentos de posicionamiento global; aparatos e instrumentos para medir, registrar y evaluar el rendimiento; gafas inteligentes; cascos y guantes de realidad virtual; en clase 14: Relojes e instrumentos

cronométricos con códigos digitales, etiquetas, chips digitales; relojes autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); en clase 28: Dispositivos de videojuegos; máquinas de videojuegos diseñadas para jugar en un entorno virtual; en clase 35: Usar todos y cada uno de los modos de comunicación para exhibir productos para la venta minorista; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en redes de telefonía móvil; suministro de información comercial a través de sitios web; prestación de servicios de venta minorista de productos de relojería, joyas y relojes inteligentes; ventas minoristas en línea de software para tiendas virtuales que ofrecen productos de relojería y joyería; prestación de servicios de venta minorista de relojes virtuales descargables; servicios de subasta en línea de objetos virtuales, como relojes, objetos de arte, objetos de colección digitales, tokens no fungibles (NFT); proporcionar espacios en línea para compradores y vendedores de archivos de imágenes digitales descargables autenticados mediante tokens no fungibles (NFT); proporcionar espacios en línea para compradores y vendedores de productos virtuales, como relojes y piezas de relojes, coleccionables digitales, tokens digitales y tokens no fungibles (NFT); marketing mediante colocación de productos en juegos en línea o entornos virtuales; prestación de servicios de subastas en línea; realización de subastas virtuales interactivas; suministro de información y asesoramiento a consumidores sobre productos de relojería, productos de joyería y artículos para la venta en línea; servicios de gestión comercial de mundos virtuales; información comercial a través de sitios web, redes sociales y buscadores; en clase 36: Asuntos financieros; asuntos monetarios; servicios de patrocinio y patrocinio financiero; transacciones financieras de criptomonedas a través de NFT (tokens no fungibles) y tecnología blockchain; transacciones de cambio de moneda virtual; transferencia electrónica de divisas y dinero virtual; servicios de gestión de activos en monedas digitales (criptomonedas); suministro de información sobre cambio de divisas; proporcionar información financiera en línea; en clase 38: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones dedicados a la venta minorista mediante comunicaciones interactivas con clientes; facilitación de acceso a tiendas de electrónica (telecomunicaciones), a plataformas de comercio electrónico en Internet; facilitación de acceso a un mercado (portal) en línea para compradores y vendedores en redes informáticas; suministro de acceso a un mercado electrónico; facilitación de acceso a bibliotecas y tiendas en línea de software de aplicaciones; facilitación de acceso a servicios de capacitación en línea; suministro de acceso a entornos virtuales; suministro de acceso a plataformas de metaverso en Internet e Internet móvil; facilitación de acceso a sitios web para registrar productos de relojería, productos de joyería y relojes inteligentes; transmisión, difusión y recepción de contenidos de audio y video, imágenes fijas y en movimiento, textos y datos; transmisión de multimedia relacionada con el metaverso a través de Internet; transmisión electrónica y transmisión de contenido metaverso de medios digitales para terceros a través de redes informáticas globales y locales; transmisión de mensajes, datos y contenidos a través de Internet y otras redes informáticas y de comunicación; transmisión de publicaciones electrónicas en línea; comunicación electrónica mediante salas de chat, líneas de chat y foros de Internet; comunicación a través de redes privadas virtuales; suministro de sitios de chat en línea, servidores de listas y foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios; facilitación de foros de discusión en un entorno virtual; suministro de salas de chat en línea; prestación de servicios de difusión de audio, video y películas a través de la web o cualquier otro sistema de comunicación; en clase 41: Facilitación de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento que utilizan objetos virtuales, objetos digitales y tokens no fungibles (NFT) diseñados para ser utilizados en actividades recreativas; servicios de entretenimiento en entornos virtuales; suministro de juegos y concursos en línea; prestación de servicios de juegos de realidad virtual en línea; servicios de organización y celebración de exposiciones, seminarios, conferencias, convenciones y foros en línea; edición de programas de radio y televisión; producción de películas; suministro de videos en línea, no descargables; publicación de productos impresos, incluso en formato electrónico, que no sean con fines publicitarios; publicación de revistas, diarios, periódicos, publicaciones periódicas, libros y textos en Internet en formato electrónico; en clase 42: Diseño y desarrollo de software de juegos y realidad virtual; desarrollar software de metaverso; desarrollo de software para activos virtuales; software no descargable para diseñar, producir y modificar diseños digitales animados y no animados para relojes, relojes inteligentes y joyas, así como personajes y avatares a los que se puede acceder y utilizar en entornos en línea, entornos virtuales y sitios web; suministro de software descargable y no descargable y software de aplicación para teléfonos móviles con fines comerciales, visualización, almacenamiento y/o gestión de objetos virtuales, coleccionables digitales y tokens no fungibles; utilizar la tecnología blockchain para proporcionar servicios de autenticación de usuarios; almacenamiento electrónico de datos; desarrollo y alojamiento de plataformas de comercio electrónico en Internet; desarrollar y alojar entornos virtuales y plataformas de metaverso en línea; plataformas de alojamiento para generar y gestionar activos virtuales y tokens digitales; desarrollar y alojar plataformas informáticas basadas en cadenas de bloques para intercambiar y utilizar tokens de valor, tokens digitales, tokens de utilidad, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; software de programación para plataformas informáticas basadas en cadenas de bloques para intercambiar y utilizar tokens de valor, tokens digitales, tokens de utilidad, tokens de seguridad y tokens de cadena de bloques; software de programación para plataformas de entorno virtual; en clase 45: Concesión de licencias de software, programas informáticos y derechos de propiedad industrial; otorgamiento de licencias cinematográficas, televisivas, de video, musicales e imágenes (servicios jurídicos); proporcionar servicios de redes sociales en línea a través de un entorno virtual o metaverso Prioridad: Se otorga prioridad N° 05649/2024 de fecha 18/04/2024 de Suiza. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 4 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024909186).

Solicitud N° 2024-0010473.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Marina Pez Vela Quepos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101298191 con domicilio en Escazú, Centro de Negocios Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas del Bufete Zürcher, Odio & Raven, San José, Costa Rica, Costa Rica , solicita la inscripción de: **Iluminous**: **Una experiencia de navidad** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización y dirección de eventos con fines de entretenimiento, relacionado con la época navideña. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024909187).

Solicitud N° 2024-0010477.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Marina Pez Vela Quepos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101298191, con domicilio en Escazú, Centro de Negocios Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas del Bufete Zürcher, Odio & Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rooster Rodeo - Fishing Tournament** como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de eventos con fines deportivos y de entretenimiento, relacionados con la pesca. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el 10 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909188).

Solicitud N° 2024-0010481.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Marina Pez Vela Quepos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101298191, con domicilio en Escazú, Centro de Negocios Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas del Bufete Zürcher, Odio & Raven, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sailfish Slam - Fishing Tournament** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de eventos con fines deportivos y de entretenimiento, relacionados con la pesca. Fecha: 14 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024909189).

Solicitud N° 2024-0010484.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Marina Pez Vela Quepos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101298191 con domicilio en Escazú, centro de negocios Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas del bufete Zürcher, Odio & Raven, San José, Costa Rica, Costa Rica , solicita la inscripción de: **Dorado Derby - Fishing Tournament** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Organización de eventos con fines deportivos y de entretenimiento, relacionados con la pesca. Fecha: 15 de octubre de 2024. Presentada el: 10 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024909190).

Solicitud N° 2024-0010654.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Everty Logistica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102856844 con domicilio en Residencial Trejos Montealegre, calle 118 B, Condominio Escazú Village, Torre Corporativa, segundo piso, oficinas de Everty, San Rafael de Escazú, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de suministro de alimentos y bebidas; alojamiento temporal; servicios de hotelería [alojamiento]; hotelería [comida y bebida]; servicios de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de reserva, información y búsqueda de hoteles y otros alojamientos temporales, bares, restaurantes y comidas; servicios de bar; servicios de café; servicios de cafetería; catering de alimentos y bebidas; reservas de hotel; servicios hoteleros; servicios de restaurante; alquiler de tiendas de campaña; servicios de viviendas turísticas; facilitación de instalaciones para conferencias y exposiciones; provisión de instalaciones para reuniones de juntas directivas; suministro de alojamiento para reuniones; suministro de bases de datos informáticas con capacidad de búsqueda y listados con información sobre hoteles y otros alojamientos temporales, bares, restaurantes y comidas; provisión de centros comunitarios para reuniones y reuniones sociales; alquiler de salas para la celebración de funciones, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones; alquiler de espacios de oficinas temporales; suministro de información

y enlaces a sitios web de terceros sobre alojamiento temporal, bares y restaurantes; suministro de opiniones, valoraciones, comentarios y recomendaciones de usuarios sobre alojamientos temporales, bares y restaurantes; servicios de consulta en el ámbito de los servicios de reserva de alojamiento Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 15 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024909191).

Solicitud N° 2024-0010698.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Smartfit Escola de Ginástica E Dança S. A. con domicilio en Avenida Paulista, 1294, 2° piso, Bela Vista, São Paulo-SP, CEP 01310-100, Brasil, Brasil, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de suplementos dietéticos, suplementos nutricionales y preparados y complementos de suplementos dietéticos y nutricionales. Fecha: 17 de octubre de 2024. Presentada el: 16 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024909192).

Solicitud N° 2024-0009437.—Adán Luzcando Méndez, casado una vez, cédula de identidad 303480781, con domicilio en Central, Quebradilla, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de panadería, pastelería, repostería. Reservas: De los colores: blanco y rojo. Fecha: 1 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024909195).

Solicitud N° 2024-0010823.—Allan Rodríguez Chaves, casado una vez, cédula de identidad N° 206300070, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa Nacional de Productores de Sal R.L., cédula jurídica N° 3004045044, con domicilio en Abangares, Colorando cien metros este de la Cruz Roja, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Sal con hiervas aromáticas. Fecha: 07 de noviembre de 2024. Presentada el 21 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024909196).

Solicitud N° 2024-0011388.—Allan Rodríguez Chaves, casado una vez, cédula de identidad 206300070, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cooperativa Nacional de Productores de Sal R.L., cédula jurídica 3004045044 con domicilio en Abangares, Colorando cien metros este de la Cruz Roja, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Sal liviana. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2024909197).

Solicitud N° 2024-0006718.—Ana Marcela Saborío León, casada una vez, paramédica, cédula de identidad 602420268 con domicilio en Alajuela, San Ramón, San Juan, Calle Jerusalén, cien metros al este y cincuenta al norte del hogar para ancianos, edificio a mano derecha, de una planta, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SKYFIRE** como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, capacitaciones a empresas públicas y privadas. Fecha: 2 de julio de 2024. Presentada el: 26 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 2 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024909200).

Solicitud N° 2024-0011598.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Danstar Ferment AG con domicilio en Poststrasse 30, 6300 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de: **LALGUARD** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pesticidas; fungicidas; herbicidas; parasiticidas; insecticidas; atrayentes de insectos; preparaciones para destruir plagas. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el 08 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024909203).

Solicitud N° 2024-0011549.—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad 4-0210-0667, en calidad de Apoderado Especial de Zodiac International Corporation con domicilio en Panamá, calle 50, Torre Global Plaza, sexto piso, Panamá, solicita la inscripción de: **ROMANER** como Marca de Fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa ROMANER, tal y como aparece en la presente solicitud. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024909208).

Solicitud N° 2024-0011435.—Elizabeth Montenegro Muñoz, soltera con domicilio en Barrio Bostón antigua Gallera, última propiedad, calle sin salida, San Isidro de El General de Pérez Zeledón, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 25 y 41. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: 25-Prendas de vestir, calzado; artículos de sombrerería; a fines; en clase 41: 41-Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; a fines Reservas: La marca que se solicita es de naturaleza mixta, por consiguiente consta de un elemento figurativo en la parte inicial superior del logotipo que consta de un semicírculo simulando una media luna, y un elemento denominativo en la parte posterior superior que consta de la palabra: AKROSTICO, utilizando la palabra “AKROS” en mayúscula en tipografía HUGHS dando enfoque en primera instancia a la letra “A” y la palabra “TICOS” en mayúscula en tipografía PLAYBALL dando enfoque en primera instancia a la letra “T”, así mismo en la parte inferior del logotipo se sitúa la palabra “STUDIO” en mayúscula en tipografía BAHNSCHRIFT, en color negro, sobre un fondo blanco, cuyo significado se atribuye a los colores opuestos. (negro) oscuridad (blanco) luz. Realizando una analogía del crecimiento y oportunidad de desarrollo del ser humano. Además de esta combinación de colores podrá utilizarse el color Dorado. Atribuido al brillo y valor interior de cada uno de sus usuarios y consumidores. Color Dorado HEX: #D9AD26, CMYK: 17 31 100 0, RGB: 217 173 38. Solicito la reserva de los colores utilizados, así como de la tipografía HUGHS, PLAYBALL y BAHNSCHRIFT del diseño. Y la combinación de estos elementos fiel al diseño. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el 05 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2024909209).

Solicitud N° 2024-0010108.—Alex Alfonso Santamaría Umaña, cédula de identidad 205730963, en calidad de Apoderado Generalísimo de La Bodega del Mueblero Y & A S.A., cédula jurídica 3101650899 con domicilio en Alajuela, San Ramón, del estadio 200 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 20. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles y sus partes. Reservas: No hay. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 30 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024909212).

Solicitud N° 2024-0009062.—Jaime David Esquivel Arrieta, cédula de identidad 205650495, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Electrificación de San Carlos, cédula jurídica 3004045117, con domicilio en

Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, costado este de la Escuela Juan Chaves, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39; 41 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes, tours de turismo ecológico; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 2 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909253).

Solicitud N° 2024-0011573.—Alonso Fernández Vargas, cédula de identidad 115720289, en calidad de Apoderado Especial de Edilex CM S.A., cédula jurídica 3101067931 con domicilio en Costa Rica, San José, San José, Barrio Escalante, 375 metros al este de la Iglesia Santa Teresita, casa 3142, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]; consultoría sobre gestión empresarial; consultoría sobre organización y gestión empresarial; consultoría sobre relaciones públicas. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024909254).

Solicitud N° 2024-0008273.—María Zulema Jiménez Sánchez, cédula de identidad 1-1264-0279, en calidad de apoderado generalísimo de Dayzu Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102908314, con domicilio en Urbanización La Pacífica, Santo Domingo, Heredia, Santo Domingo, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios farmacéuticos. Fecha: 20 de agosto de 2024. Presentada el: 9 de agosto de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909281).

Solicitud N° 2024-0010727.—Priscilla Gamboa Mora, casada una vez, cédula de identidad 111400090, en calidad de Apoderado Generalísimo de Servileasing Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101656945 con domicilio en Santa Ana, en el Centro Corporativo Forum I, Torre G, piso 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías • baterías recargables • baterías para vehículos y vehículos eléctricos • gafas inteligentes [procesamiento de datos] • rastreadores de acción portátiles • programas informáticos descargables • aparatos para registrar el tiempo • instrumentos de medida automáticos • aparatos de intercomunicación • detectores • simuladores de dirección y control de vehículos y vehículos eléctricos • aparato de control de velocidad para vehículos y vehículos eléctricos • cargadores de pilas y baterías • Los robots de vigilancia para la seguridad, los robots humanoides con inteligencia artificial. Los equipos y simuladores de entrenamiento, por ejemplo: los simuladores de conducción y control de vehículos; los aparatos e instrumentos de control y vigilancia de aeronaves, de vehículos náuticos y de vehículos no tripulados, por ejemplo: los instrumentos de navegación, los aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición), los aparatos de conducción automática para vehículos. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024909282).

Solicitud N° 2024-0010728.—Priscilla Gamboa Mora, casada una vez, cédula de identidad 111400090, en calidad de Apoderado Generalísimo de Servileasing Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101656945 con domicilio en Santa Ana, en el Centro Corporativo Forum I, Torre G, PISO 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de leasing. Fecha: 28 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 28 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024909283).

Solicitud N° 2024-0010730.—Priscilla Gamboa Mora, casada una vez, cédula de identidad: 111400090, en calidad de apoderada generalísima de Servileasing Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-656945, con domicilio en Santa Ana, en el Centro Corporativo Forum 1, Torre G, piso 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de repuestos automotrices nuevos y de segunda mano, además del lavacar y el lubricentro; servicios de explotación de una página de internet, impresos, radiales y televisivos con los que se promueve la compra y la venta de vehículos de todo tipo; así como los servicios de asesoría personalizada en la compra de vehículos, los servicios de un centro de contacto para negocios de compra y venta de vehículos; servi cios para la exhibición de vehículos para la venta, y participación de ferias y exhibiciones de vehículos. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024909284).

Solicitud N° 2024-0010731.—Priscilla Gamboa Mora, casada una vez, cédula de identidad: 111400090, en calidad de apoderada generalísima de Servileasing Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-656945, con domicilio en Santa Ana, en el Centro Corporativo Fórum I, Torre G, piso 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de repuestos automotrices nuevos y de segunda mano, además del lavacar y el lubricentro; servicios de explotación de una página de internet, impresos, radiales y televisivos con los que se promueve la compra y la venta de vehículos de todo tipo; así como los servicios de asesoría personalizada en la compra de vehículos, los servicios de un centro de contacto para negocios de compra y venta de vehículos; servicios para la exhibición de vehículos para la venta, participación de ferias y exhibiciones de vehículo. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024909285).

Solicitud N° 2024-0010733.—Priscilla Gamboa Mora, casada una vez, cédula de identidad N° 111400090, en calidad de apoderada generalísima de Servileasing Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101656945, con domicilio en Santa Ana, en el Centro Corporativo Fórum I, Torre G, piso 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: las luces para bicicletas; los reflectores para vehículos, las luces para vehículos; aparatos alumbrados por diodos electroluminiscentes (led), faros para automóviles, luces halógenas para automóviles, aparatos de iluminación para vehículos, accesorios para lámparas de automóviles, luces para interior y exterior de vehículos, barras de luces electroluminiscentes para vehículos, bombillas de indicadores de dirección para vehículos; bombillas de iluminación, lámparas, mantos de lámpara, aparatos de iluminación y sus instalaciones (no comprendidos en otras clases), luces led, aparatos de luces led, lámparas de calle; focos/faros de vehículos dispositivos antideslumbrantes para vehículos [accesorios de lámparas] aparatos de iluminación para vehículos reflectores de vehículos instalaciones y máquinas de refrigeración ventiladores [aire acondicionado], acondicionadores de aire para vehículos. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024909286).

Solicitud N° 2024-0010735.—Priscilla Gamboa Mora, casada una vez, cédula de identidad N° 111400090, en calidad de apoderada generalísima de Servileasing Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101656945, con domicilio en Santa Ana, en el Centro Corporativo Fórum I, Torre G, piso 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: baterías, baterías recargables, baterías para vehículos y vehículos eléctricos, gafas inteligentes [procesamiento de datos], rastreadores de acción portátiles, programas informáticos descargables, aparatos para registrar

el tiempo, instrumentos de medida automáticos, aparatos de intercomunicación, detectores, simuladores de dirección y control de vehículos y vehículos eléctricos, aparato de control de velocidad para vehículos y vehículos eléctricos, cargadores de pilas y baterías, los robots de vigilancia para la seguridad, los robots humanoides con inteligencia artificial, los equipos y simuladores de entrenamiento, por ejemplo: los simuladores de conducción y control de vehículos; los aparatos e instrumentos de control y vigilancia de aeronaves, de vehículos náuticos y de vehículos no tripulados, por ejemplo: los instrumentos de navegación, los aparatos de GPS (sistema mundial de determinación de la posición), los aparatos de conducción automática para vehículos. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909287).

Solicitud N° 2024-0010742.—Priscilla Gamboa Mora, casada una vez, cédula de identidad: 111400090, en calidad de apoderada generalísima de Servileasing Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101656945, con domicilio en Santa Ana, en el Centro Corporativo Fórum I, Torre G, piso 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, los motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres; los vehículos teledirigidos que no sean juguetes; las partes de vehículos, por ejemplo: los parachoques, los parabrisas, los volantes; las orugas para vehículos, así como los neumáticos para todo tipo de ruedas de vehículos. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024909288).

Solicitud N° 2024-0010743.—Priscilla Gamboa Mora, casada una vez, cédula de identidad: 111400090, en calidad de apoderada generalísima de Servileasing Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-656945, con domicilio en Santa Ana, en El Centro Corporativo Fórum 1, Torre G, piso 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: los servicios de mantenimiento para conservar el estado original de objetos sin alterar ninguna de sus propiedades específicamente el mantenimiento de vehículos, lavado de automóviles, lavado de vehículos, recauchutado de neumáticos, reparación de neumáticos, tratamiento preventivo contra la oxidación de vehículos, pulido de vehículos, mantenimiento y reparación de quemadores, recarga de cartuchos de tóner, recauchutado de neumáticos, reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos, tratamiento antioxidante para vehículos, mantenimiento y reparación de motor de los vehículos, asistencia en caso de avería de vehículos, engrase de piezas del vehículo, mantenimiento de vehículos, pulido de vehículos, instalación de puertas y ventanas de los vehículos, vulcanización de neumáticos; taller de mecánica en general, además de taller electromecánico y taller de enderezado y pintura. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024909289).

Solicitud N° 2024-0010746.—Priscilla Gamboa Mora, casada una vez, cédula de identidad: 111400090, en calidad de apoderada generalísima de Servileasing Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101270859, con domicilio en Santa Ana, en el Centro Corporativo Fórum I, Torre G, piso 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: los servicios de mantenimiento para conservar el estado original de objetos sin alterar ninguna de sus propiedades específicamente el mantenimiento de vehículos, lavado de automóviles, lavado de vehículos, recauchutado de neumáticos, reparación de neumáticos, tratamiento preventivo contra la oxidación de vehículos, pulido de vehículos, mantenimiento y reparación de quemadores, recarga de cartuchos de tóner, recauchutado de neumáticos, reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos, tratamiento antioxidante para vehículos, mantenimiento y reparación de motor de los vehículos, asistencia en caso de avería de vehículos, engrase de piezas del vehículo, mantenimiento de vehículos, pulido de vehículos, instalación de puertas y ventanas de los vehículos, vulcanización de neumáticos; taller de mecánica en general, además de taller electromecánico y taller de enderezado y pintura. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 17 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024909290).

Solicitud Nº 2024-0010747.—Priscilla Gamboa Mora, casada una vez, cédula de identidad N°111400090, en calidad de apoderado generalísimo de Servileasing Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101270859, con domicilio en: Santa Ana, en el Centro Corporativo Fórum I, torre G, piso 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de repuestos automotrices nuevos y de segunda mano, además del lavacar y el lubricentro; servicios de explotación de una página de internet, impresos, radiales y televisivos con los que se promueve la compra y la venta de vehículos de todo tipo; así como los servicios de asesoría personalizada en la compra de vehículos, los servicios de un centro de contacto para negocios de compra y venta de vehículos; servicios para la exhibición de vehículos para la venta, y participación de ferias y exhibiciones de vehículo. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el 17 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024909291).

Solicitud Nº 2023-0008047.—Marco Vinicio Quesada Quesada, en calidad de Apoderado Generalísimo, Braulio Alvarado Salazar, en calidad de Apoderado Especial de G Q Impresos S.A., cédula jurídica 3101121852, con domicilio en: San José, San José, 200 metros al este de la Maternidad Carit, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: servicios de impresión, servicios de impresión litográfica, servicios de impresión de fotografía, servicios de impresión en offset y grabado. Reservas: negro y rojo. Fecha: 9 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024909292).

Solicitud Nº 2024-0011298.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Ingenio Studio S.A., cédula jurídica 3102868574, con domicilio en: Puntarenas, Coto Brus, San Vito, doscientos metros este de la Farmacia del Hospital Juana Pirola, casa blanca portones grises, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de fotografía. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 1 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024909330).

Solicitud Nº 2024-0009886.—Fressy Liseth Brenes Sandoval, cédula de identidad 1109360189, en calidad de apoderado generalísimo de Academia Virtual de Educación Continua Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102878344, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Florencia, Ron Ron, Residencial Palma Real, casa número treinta y nueve, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: es un establecimiento comercial dedicado a la educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Florencia, Ron Ron, Residencial Palma Real, casa número treinta y nueve. Reservas: rojo, negro, blanco, celeste, amarillo y verde. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024909351).

Solicitud Nº 2024-0010824.—Allan Rodríguez Chávez, casado una vez, cédula de identidad 206300070, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cooperativa Nacional de Productores de Sal R.L., cédula jurídica 3004045044, con domicilio en Abangares, Colorado cien metros este de Cruz Roja, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: sal con hierbas del jardín. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024909357).

Solicitud Nº 2024-0010825.—Allan Rodríguez Chávez, casado una vez, cédula de identidad 206300070, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cooperativa Nacional de Productores de Sal R.L., cédula jurídica 3004045044, con domicilio en: Abangares, Colorando 100 metros este de la Cruz Roja, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es).

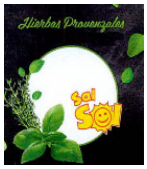

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: sal con hierbas provenzales. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 21 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024909360).

Solicitud Nº 2024-0011385.—Carlos Alberto Bonilla Ayub, casado una vez, cédula de identidad 501250262, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101014923, con domicilio en: Abangares, Colorado, 100 metros este de la Cruz Roja, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 32 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: agua mineral. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024909361).

Solicitud N° 2024-0011386.—Allan Rodríguez Chaves, casado una vez, cédula de identidad N° 206300070, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa Nacional de Productores de Sal R.L., cédula jurídica N° 3004045044, con domicilio en Guanacaste, Abangares, Colorado, cien metros este de la Cruz Roja, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Sal marina. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024909365).

Solicitud N° 2024-0011387.—Allan Rodríguez Chaves, casado una vez, cédula de identidad N° 206300070, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa Nacional de Productores de Sal R.L., cédula jurídica N° 3004045044, con domicilio en Abangares, Colorado, cien metros este de la Cruz Roja, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase 30. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Sal parrillera. Fecha: 06 de noviembre de 2024. Presentada el 05 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024909367).

Solicitud N° 2024-0007249.—Ericka Chavarría Vargas, cédula de identidad N° 109540002, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-765409 S.A., cédula jurídica N° 3101765409, con domicilio en San Nicolás, Condominio Rivera del Irazú, casa M26, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades de aventura, tours naturalistas, lo anterior relacionado con barranquismo. Reservas: de los colores: negro y blanco. Fecha: 25 de octubre de 2024. Presentada el: 11 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2024909370).

Solicitud N° 2024-0005500.—Jeimy Daniela Vindas Morera, casada, cédula de identidad N° 115400269, con domicilio en Moravia, de Restaurante Princesa Marina, 100 metros sur, y 75 metros este, casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 1. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos y naturales para su cultivo y abonos orgánicos. Reservas: Se reservan los colores: beige, verde, café, rosado, morado, azul, amarillo, anaranjado, gris, blanco, amarillo, marrón. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 28 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024909375).

Solicitud N° 2024-0011703.—León Weinstok Mendelewicz, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V, con domicilio en Avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **ALEGORIA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024909379).

Solicitud N° 2024-0011724.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V, con domicilio en Avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **COMBESTERAL** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024909380).

Solicitud N° 2024-0011532.—Karina Fernanda Quesada Salas, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 207440535, en calidad de apoderado especial de Marmau M&M Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101883008, con domicilio en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, frente a la Cooperativa Coocique, Plaza Maleno, color beige, local número uno, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa y artículos infantiles y para bebés. Ubicado en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, Plaza Maleno, local número uno, frente a Coocique, sin perjuicio de abrir otros establecimientos comerciales en cualquier otro punto del país. Reservas: Se reserva el color: verde agua, café, beige, verde oscuro, amarillo mostaza y rosado papaya. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024909381).

Solicitud N° 2024-0010966.—Laura León Solís, casada dos veces, cédula de identidad N° 204160205, con domicilio en Orotina, Barrio la Plaza del Centro, del Centro Médico Dr. Mena 50 oeste, casa de sócalo de una planta, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase 14. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Bisutería artesanal utilizando piedras semipreciosas y otros materiales de acero inoxidable. Fecha: 06 de noviembre de 2024. Presentada el 23 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024909383).

Solicitud N° 2024-0011464.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Altian Pharma Sociedad Anónima, con domicilio en Trece Avenida A, Dos Guión Noventa y Cinco, Zona 2, Colonia La Escuadrilla, Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala / República de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PULMOXEL** como marca de comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos. Reservas: Sin reservas. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024909400).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0010594.—María Carolina Román Gutiérrez, cédula de identidad N° 112250850, en calidad de apoderado especial de Mario Enrique Jiménez Gamboa, casado una vez, cédula de identidad N° 1-0800-0272, con domicilio en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, Condominio Hacienda Las Palmas, casa 22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35 y 42. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: Reserva de colores: verde mar oscuro en árbol, verde oliva oscuro en barras, verde bosque en flecha curva, verde oscuro en título. Fecha: 6 de noviembre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2024909412).

Solicitud N° 2024-0011585.—Patricia Rivero Breedy, casada, cédula de identidad N° 104120428, en calidad de apoderado especial de Auto Sasa S.A., cédula jurídica N° 3101014004, con domicilio en calle veinticuatro entre Paseo Colón y avenida primera, costado oeste de Torre Mercedes, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALTSTART** como marca de comercio, en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Bombas, partes de todo tipo de motores, bujías de encendido para motores de explosión. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024909415).

Solicitud N° 2024-0011327.—Adolfo Ureña Sáenz, cédula de identidad N° 601940260, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Cámara de Ganaderos Independientes de la Zona Sur, cédula jurídica N° 3002071034, con domicilio en Corredores, Ciudad Neilly, frente a la Envasadora de Gas Tropigas, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la organización de ferias con fines culturales. Ubicado en Costa Rica, Puntarenas, Corredores, Ciudad Neilly, frente a la Envasadora de Gas Tropigas. Fecha: 05 de noviembre de 2024. Presentada el 04 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024909425).

Solicitud N° 2024-0010957.—Nelson Eduardo González Rodríguez, cédula jurídica N° 112670195, en calidad de apoderado especial de Servicios HMC del Este S. A., cédula jurídica N° 3101700130, con domicilio en San José, San José, cantón Central, distrito Merced, Barrio México, Condominio Comercial 1911, número 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a distribución de productos farmacéuticos y laboratorios clínicos. Ubicado en San José, San José, Merced, Barrio México, Condominio Industrial Irga, bodega 7. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024909440).

Solicitud N° 2024-0010906.—José Luis Fernández Carrillo, casado una vez, cédula de identidad N° 106020260, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, La Bonita, 300 metros al norte de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024909448).

Solicitud Nº 2024-0011577.—María de Los Ángeles Sánchez Alfaro, cédula de identidad N° 401480692, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Senuk P Y M Larsan Limitada, cédula jurídica N° 3102791587, con domicilio en: Santa Bárbara, San Juan Arriba, casa color beige, contiguo al Aserradero Lara, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a plaza comercial, desarrollo de locales comerciales ubicado en Heredia, Santa Bárbara, San Juan, San Juan Arriba, en las antiguas instalaciones del Aserradero Lara. Reservas: reserva de colores negro y dorado. Fecha 11 de noviembre de 2024. Presentada el 08 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024909458).

Solicitud Nº 2024-0011578.—Karina Cruz Ramírez, casada una vez, cédula de identidad 111940113, con domicilio en: Santa Ana, 100 metros al sur de Residencias San Nicolás de Bari, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 12 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: portabicicletas (dispositivos o sistemas de sujeción utilizados para transportar vehículos, los cuales pueden ser montados en diferentes ubicaciones del vehículo, tales como el techo, el enganche (remolque) o la tapa trasera de un vehículo, y están diseñados para asegurar una o varias bicicletas de manera segura durante el transporte), guardabarros de bicicleta, manubrios de bicicleta, pedales de bicicleta, manivelas de bicicleta, frenos de bicicleta, manillares de bicicleta, guardafangos de bicicleta, neumáticos de bicicleta, cadenas de bicicleta, ruedas de bicicleta, infladores para neumáticos de bicicleta, llantas para ruedas de bicicleta, luces para bicicleta. Reservas: de los colores: naranja. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora(.—(IN2024909460).

Solicitud N° 2024-0004372.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de DSM IP Assets B.V., con domicilio en Het Overloon 1 6411 TE Heerlen, Holanda, solicita la inscripción de: **IntelliZyme** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones de enzimas para su uso en la industria de suplementos dietéticos; preparaciones de enzimas y probióticos para su uso en la industria de suplementos dietéticos; enzimas para su uso en la fabricación de nutracéuticos; probióticos para su uso en la fabricación de nutracéuticos; enzimas para ayudar en la digestión para su uso en la fabricación de suplementos dietéticos.; en clase 5: Suplementos dietéticos; complementos alimenticios enzimáticos; suplementos dietéticos enzimáticos; suplementos dietéticos enzimáticos y probióticos; suplementos dietéticos probióticos; preparaciones enzimáticas para uso médico; preparaciones enzimáticas y probióticas para uso médico. Reservas: No se hace reserva de colores. Prioridad: Fecha: 23 de mayo de 2024. Presentada el: 2 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024909475).

Solicitud Nº 2023-0007972.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de Luckin Coffee Group CO., LTD. con domicilio en 28TH Floor, Building T3, Haixi Jingu Plaza, 1-3 Taibei Road, Siming District, Xiamen City, Fujian Province, China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 30 y 43. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café; bebidas a base de café; café con leche; café instantáneo; granos de café tostados; cacao; té; té helado; bebidas a base de té; azúcar; productos de confitería; pan; refrigerios a base de cereales; galletas; pastas alimenticias; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; aromatizantes de café.; en clase 43: Servicios de comedores; servicios de bar; servicios de café y catering; servicios de cafés; servicios de casas de té; servicios de bares de comida rápida; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de cafeterías; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; suministro de alimentos y bebidas a través de camiones móviles; escultura de alimentos; alquiler de vajilla; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de dispensadores de agua potable; alquiler de robots para preparar bebidas. Reservas: Se hace reserva de los colores negro y azul. No se hace reserva de la palabra ¨coffee¨. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el 16 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024909479).

Solicitud N° 2024-0010579.—Bernardo Antonio Sauter Cardona, casado una vez, cédula de identidad N° 1061320721, en calidad de apoderado generalísimo de B A Ingeniería Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101271636, con domicilio en Curridabat, de la entrada de la Urbanización San Ángel, cincuenta metros norte, casa en condominio y oficinas en el Edificio San José, Curridabat, Pinares, Oficentro Momentum, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 42 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de diseño y consultoría en ingeniería estructural. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024909499).

Solicitud N° 2024-0011141.—Alexander Fuentes Hernández, casado una vez, cédula de identidad N° 303580280, con domicilio en Oreamuno, San Rafael, El Bosque, Casa N° 17 Urb. Las Columnas, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza artesanal. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 29 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024909540).

Solicitud Nº 2024-0011296.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation con domicilio en Panamá, Panamá, Bella Vista, Avenida Federico Boyd. Edificio Scotia Plaza, pisos 9, 10 Y 11, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte, almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos y veterinarios. Fecha: 4 de noviembre de 2024. Presentada el: 1 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024909545).

Solicitud N° 2024-0011299.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad: 111490188, en calidad de apoderada especial de MD Pharma International Corporation, con domicilio en Panamá, Panamá, Bella Vista, Avenida Federico Boyd., Edificio Scotia Plaza, pisos 9, 10 y 11, Panamá, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de transporte, almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos y veterinarios. Fecha: 4 de noviembre de 2024. Presentada el: 4 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909549).

Solicitud N° 2024-0011303.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de MD Pharma International Corporation con domicilio en Panamá, Panamá, Bella Vista, Avenida Federico Boyd. Edificio Scotia Plaza, pisos 9, 10 y 11, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte, almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos y veterinarios. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 1 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la mar ca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024909551).

Solicitud N° 2024-0008448.—Ana Lucía Arias Alfaro / soltera, cédula de identidad N° 206420527, con domicilio en del Banco Popular 100 metros al este y 50 al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 43. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de Restauración (alimentación), especializándose en Repostería dulce y salada, Panadería, Pastelería, Confitería, Galletas, Bollería, Postres, Dulcería, Bombonería, Chocolatería. Reservas: Verde, morado, lila, amarillo y negro. Fecha: 03 de octubre de 2024. Presentada el 16 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024909557).

Solicitud Nº 2024-0010938.—José Luis Víquez Rodríguez, cédula de identidad 110960146, en calidad de apoderado especial de Banco Promerica de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3101127487, con domicilio en San José, Escazú, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, edificio número dos, San Rafael, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y formación brindados por Banco Promerica. Reservas: Es un escudo con la combinación de colores verde oscuro 00693C, verde claro 69BE28 y blanco FFFFFF, dentro del escudo se encuentran las palabras Liga Educativa Promerica de color blanco en tipografía Nunito Sans, sobre dichas palabras hay una mano sosteniendo un pergamino; detrás del escudo hay una cinta de banner en color verde claro; debajo del escudo a cada lado hay hojas de laurel. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909586).

Solicitud N° 2024-0010338.—Shih Min Lin Chang, cédula de identidad N° 801600502, en calidad de apoderado especial de Yu Song, mayor de edad, soltero, comerciante, cédula de residencia 115600751616, con domicilio en San Jose, Central, Curridabat, Condominio, Cipreses de Curridabat, Casa 33., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Repuestos para la motocicleta. Reservas: Se reserva el color rojo y el amarillo. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 7 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909589).

Solicitud Nº 2024-0009523.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Jorge Matamoros Saborío, casado una vez, pasaporte C02028291 y Silviano Matamoros Sánchez, casado una vez, pasaporte C020268398, con domicilio en: Ciudad Jardín de la ciudad de Managua, Nicaragua, solicita la inscripción de: **OPTICA MATAMOROS**, como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios ópticos, servicios de clínicas de salud visual; servicios de chequeo de la vista; servicios de control de la vista; servicios de exámenes de la vista; servicios de corrección de la vista

por láser, servicios de laboratorio clínico (toma de exámenes de sangre, orina, heces, glucosa, colesterol); alquiler de anteojos (óptica), alquiler de gafas (óptica); servicios de ajuste de anteojos, lentes y gafas; suministro de información sobre ajuste de lentes, anteojos o gafas; adaptación de lentes de contacto; servicios de optometría; servicios médicos; servicios de audiometría; servicios de odontología, optometría y salud mental. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 12 de septiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024909605).

Solicitud Nº 2024-0010015.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A., con domicilio en: Juncal 1202- Montevideo- 10000- Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **NEXMICOL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para uso en dermatología, antimicóticos. Fecha: 31 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024909616).

Solicitud Nº 2024-0010016.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Delibra S.A., con domicilio en: Juncal 1202- Montevideo- 10000-Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **INMUTOS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para las vías respiratorias. Fecha: 31 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024909617).

Solicitud Nº 2024-0010017.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A., con domicilio en: Juncal 1202- Montevideo- 10000- Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **NATUTOS INMUNE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para uso humano. Fecha: 3 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024909618).

Solicitud Nº 2024-0010590.—Melissa Ivana Mora Martín, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Global Business Service S.A., con domicilio en: Calle Bariloche 1046, Colectora Sur, acceso oeste, Francisco Alvarez, Partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, República Argentina, Argentina, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: accesorios de regulación para aparatos y conducciones de agua o gas; accesorios sanitarios que utilizan agua; aparatos de conducción de agua; aparatos de distribución de agua para uso sanitario; aparatos para baños; aparatos sanitarios e instalaciones para cuartos de baño y elementos de fontanería; calentadores de agua de baño; depósitos de descarga de agua; dispositivos de regulación y seguridad para instalaciones de agua; duchas exteriores para el baño; fuentes decorativas, aspersores y sistemas de riego; grifos; instalaciones de cuartos de baño para uso sanitario; instalaciones de suministro de agua; instalaciones sanitarias, equipos de saneamiento y para el abastecimiento de agua; llaves (grifos) [accesorios de fontanería] mezcladores de ducha; reductores de presión de agua [accesorios de seguridad]; saunas, baños de vapor y spas (instalaciones); válvulas de control de agua; todo lo anteriormente descrito para ser utilizado con o para agua. Fecha: 1 de noviembre de 2024. Presentada el: 14 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024909619).

Solicitud Nº 2024-0010913.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de GT Advertising & Industries Corp.,

con domicilio en: Complejo Trust Company, apartamento 206 Ajeltake Road, P.O. Box 3055 Majuro, Islas Marshall MH 969660, Islas Marshall, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: confitería. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 22 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024909620).

Solicitud Nº 2024-0010983.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Huizhou T-Rex Boy Technology Co., Ltd., con domicilio en: Room 101, Floor 1, N° 2 Industrial Factory Building, N° 1 Licheng Industrial Avenue, Shuikou Street, Huicheng District, Huizhou City, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: amortiguadores para motocicletas; cadenas de motocicleta; pastillas de freno para vehículos terrestres; zapatas de freno para vehículos; sillines de motocicleta; motores para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; palancas de mando para vehículos; retrovisores laterales para vehículos; volantes para vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos; motocicletas; ejes de vehículos; manillares de motocicleta /manubrios de motocicleta; cubos de ruedas de vehículos; cuadros de motocicleta; manillares de motocicleta / manubrios de motocicleta; bombas de aire [accesorios para vehículos]. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el: 23 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024909621).

Solicitud Nº 2024-0011290.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Indo Optical S.L.U., con domicilio en: Avda. Alcalde Barnils 72 08174 Sant Cugat del Valles (Barcelona), España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos ópticos; óptica (artículos de -); cristal óptico; cristales de gafas; lentes oftálmicas; lentes de contacto; lentes de repuesto para gafas; lentes ópticas; lentes para gafas; lentes correctoras; Lentes ópticas para su uso con gafas de sol; gafas; gafas antideslumbrantes; gafas de sol; gafas de deporte; monturas de gafas; cristales ópticos; cristales de gafas; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; cordones para gafas; aparatos de escáner de imágenes; escáneres ópticos; analizadores de imagen; microscopios; equipos para el tratamiento de la información (ordenadores) y programas de ordenador (software) para aplicaciones en el campo de la óptica y la oftalmología; software para profesionales de óptica y oftalmología; publicaciones electrónicas descargables sobre óptica y oftalmología; dispositivos fotográficos y audiovisuales. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 1 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024909622).

Solicitud Nº 2024-0011408.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Procaps S.A., con domicilio en: calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS AVOFER**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, medicamentos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el 05 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024909623).

Solicitud Nº 2024-0011409.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Procaps S.A., con domicilio en: calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS SOREXIL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, medicamentos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y

sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024909624).

Solicitud N° 2024-0011411.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de PROCAPS S. A., con domicilio en calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS BIOBIOTA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; medicamentos; preparaciones para uso médico y veterinario; complementos y suplementos alimenticios y dietarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN2024909625).

Solicitud N° 2024-0011415.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de PROCAPS S. A., con domicilio en calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS ANDROPYL** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; medicamentos; preparaciones para uso médico y veterinario; complementos y suplementos alimenticios y dietarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el 08 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2024909626).

Solicitud N° 2024-0011418.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de PROCAPS S. A., con domicilio en calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS NEOTEARS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; medicamentos; preparaciones para uso médico y veterinario; complementos y suplementos alimenticios y dietarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita Registradora.—(IN2024909627).

Solicitud N° 2024-0011421.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de PROCAPS S.A., con domicilio en calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS SOFTANE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024909628).

Solicitud N° 2024-0011553.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de El Pelón de La Bajura Sociedad

Anónima, cédula jurídica 3-101-002551 con domicilio en San José, Santa Ana, Radial Santa Ana, San Antonio de Belén, de Matra trescientos metros al este y cien metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: piña deshidratada, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909629).

Solicitud Nº. 2024-0011607.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Aquarius Cosmetic, S.L.U. con domicilio en C/ Picapedrers 3, Polígono Industrial La Torruella 08508 Les Masies de Voltregà (Barcelona) España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; productos cosméticos para el cuidado de la piel; cremas cosméticas; lociones para uso cosmético; leches limpiadoras de tocador; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; jabones; champús; talco de tocador; desodorantes para personas o animales [productos de perfumería]; jabones desodorantes; colonias; agua de tocador; aguas perfumadas; perfumes; productos de maquillaje; lociones capilares; geles de masaje que no sean para uso médico; pomadas para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el baño; geles de ducha; sales de baño; sales de baño con esencias; neceseres de cosmética; aceites de tocador; aceites esenciales; aceites de perfumería; aceites para uso cosmético; algodón para uso cosmético; piedra pómez; preparaciones para el bronceado de la piel; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; productos de protección solar; preparaciones cosméticas adelgazantes; depilatorios; productos para el cuidado de las uñas; productos de afeitar; preparación para después del afeitado; preparaciones de tocador; bolsitas para perfumar la ropa; desmaquilladores; productos para perfumar el ambiente; parches oculares de gel para fines cosméticos; parches corporales cosméticos; antifaces; mascarillas para el cutis; mascarillas para el cabello; mascarillas faciales y corporales; cremas faciales para uso cosmético; mascarilla para manos y pies; toallitas limpiadoras para el rostro; sérum antienvejecimiento para uso cosmético; sueros de belleza; cremas para reducir la celulitis; aceites para reducir la celulitis; aceites de masajes corporales; aceites faciales; guantes y calcetines hidratantes; jabones y geles perfumados; nebulizadores para el cuerpo; crema corporal; bolsitas de incienso; maderas aromáticas; lociones y cremas corporales perfumadas; productos para lavarse las manos; bálsamos; varillas de incienso; difusores de perfumes de ambiente con varillas; bombas efervescentes para el baño; toallitas para la cara y las manos. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024909630).

Solicitud Nº 2024-0011611.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Aquarius Cosmetic, S.L.U., con domicilio en c/ Picapedrers 3, Polígono Industrial La Torruella 08508 Les Masies de Voltregà (Barcelona) España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; representaciones comerciales; importación, exportación, servicios de venta al menor en comercios y venta al menor a través de redes mundiales de informática de productos de perfumería; perfumes; aguas de tocador; colonia; fragancias; aceites esenciales; desodorantes para uso personal (perfumería); desodorantes corporales [perfumería]; vaporizadores corporales; splash para el cuerpo [aguas perfumadas en vaporizador]; lociones de aromaterapia; artículos de tocador; productos de maquillaje; toallitas cosméticas prehumedecidas; toallitas desechables impregnadas con colonia; preparaciones cosméticas para el baño; sales de baño; jabones; geles de ducha; lociones cosméticas; lociones y cremas corporales perfumadas; lociones capilares; cosméticos; champús; cremas cosméticas; productos cosméticos para el cuidado de las uñas; aceites para uso cosmético; dentífricos. Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024909631).

Solicitud Nº 2024-0011648.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima con domicilio en km.16.5 carretera a el Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción de: **TASMAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso

humano. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024909632).

Solicitud No. 2024-0011249.—Mijal Hines Cuza, soltera, cédula de identidad 402210420, en calidad de Tipo representante desconocido de Paola Cristina Ramírez Vargas, casada una vez, cédula de identidad 113070448 con domicilio en San José, El Coyol, Urbanización Sierra Morena, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Cadenas [joyería], cadenas de reloj, collares [joyería], dijes [joyería], dijes para llaveros, gemelos*/ mancuernas [gemelos], llaveros [anillas partidas con dijes o abalorios], llaveros retráctiles, pulseras [joyería], pulseras de materias textiles bordadas [joyería], pulseras de reloj / extensibles de reloj. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 31 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024909633).

Solicitud Nº 2024-0006332.—David Roberto Méndez Salazar, soltero, cédula de identidad 113040407, en calidad de apoderado generalísimo de Xocios Ibiza Entertainment S. A., cédula jurídica 3101903006 con domicilio en Tibás, Cinco Esquinas, del Minisúper El Once, 75 metros al norte edificio blanco a mano izquierda, casa N°1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Entretenimiento, la diversión o el ocio de las personas a través del servicio de un club nocturno (discoteca).; en clase 43: Preparación de alimentos y bebidas para el consumo (restaurante). Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 17 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909637).

Solicitud Nº 2024-0011204.—Jorge Luis Arguedas Ramírez, cédula de identidad 105470139, en calidad de apoderado generalísimo de Comerciantes Detallistas del Sur CODESUR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-187638, con domicilio en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, exactamente ciento cincuenta metros este y cincuenta metros sur del Estadio Municipal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ¨Servicio y Comodidad¨ como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar un establecimiento comercial dedicado a la venta al por mayor de alimentos, bebidas, productos para el hogar, limpieza, higiene personal, (abarrotes) librería y ferretería. En relación con la marca 2010-1583 Registro 201774. Reservas: Se hace reserva de los colores contemplados en la señal (negro). Fecha: 31 de octubre de 2024. Presentada el: 30 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909665).

Solicitud Nº 2024-0011637.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Distribuidora y Comercializadora Loom de Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-913802 con domicilio en Cartago, cantón La Unión, distrito Tres Ríos, Calle Mesén, 300 metros sur de la antigua escuela de Calle Mesén, primera entrada a mano derecha, 125 metros, primera casa de alto mano izquierda, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tienda en línea de todo tipo de artículos ya sea de forma minorista o mayorista. Reservas: No hay Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024909667).

Solicitud N° 2024-0006374.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de LAINCO S.A., con domicilio en Avda. Bizet 8/10/12, 08191, Rubí, España solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; Hormonas de planta; (fitohormonas); Nutrientes para plantas; Fertilizantes para plantas: Acondicionadores de para uso agrícola; Acondicionadores de suelos con fines hortícolas; Medios de cultivo, fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; Compost, abonos, fertilizantes; estimulantes de crecimiento, excepto para uso médico o veterinario; Biofertilizantes; Bioestimulantes para plantas, Bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas; Extractos de algas marinas para su uso como fertilizante; en clase 5: Preparaciones para esterilizar suelos: Desinfectantes: Antisépticos; Anestésicos antitusivos; Descongestionantes nasales; Gotas nasales para uso médico: Gotas nasales para el tratamiento de las alergias; Espráis nasales para uso médico; Evacuantes; Laxantes; Lubricantes higiénicos; Productos de higiene femenina; Productos absorbentes para la higiene personal; Productos de uso médico para la higiene bucal; Complementos alimenticios para uso médico; Complementos dietéticos para uso médico a base de aminoácidos; Aminoácidos para uso médico o veterinario; Preparaciones de aminoácidos para fines médicos; Preparaciones de aminoácidos para uso farmacéutico: Preparaciones de aminoácidos para uso veterinario; Productos para eliminar las malas hierbas; Herbicidas; Fungicidas; fungicidas biológicos; insecticidas; larvicidas; raticidas; Acaricidas; Acaricidas para uso agrícola; Alguicidas para uso agrícola; Biocidas; Bactericidas, Nematicidas: antiparasitarios: Productos y preparaciones para el control de plagas; preparaciones químicas para la destrucción de animales dañinos; productos para eliminar plantas nocivas; Moluscocidas; Productos químicos para el tratamiento de enfermedades que afectan a las plantas. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024909676).

Solicitud N° 2024-0006376.—Claudio Murillo Ramírez, casado, cédula de identidad 105570443, en calidad de Apoderado Especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional.

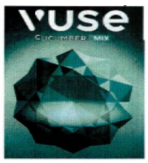

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarros; cigarritos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco para inhalación; cigarrillos que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Todo con olor y sabor a pepino. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024909677).

Solicitud N° 2024-0006374.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de LAINCO S.A., con domicilio en Avda. Bizet 8/10/12, 08191, Rubí, España solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; Hormonas de planta; (fitohormonas); Nutrientes para plantas; Fertilizantes para plantas: Acondicionadores de para uso agrícola; Acondicionadores de suelos con fines hortícolas; Medios de cultivo, fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; Compost, abonos, fertilizantes; estimulantes de crecimiento, excepto para uso médico o veterinario; Biofertilizantes; Bioestimulantes para plantas, Bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas; Extractos de algas marinas para su uso como fertilizante; en clase 5: Preparaciones para esterilizar suelos: Desinfectantes: Antisépticos; Anestésicos antitusivos; Descongestionantes nasales; Gotas nasales para uso médico: Gotas nasales para el tratamiento de las alergias; Espráis nasales para uso médico; Evacuantes; Laxantes; Lubricantes higiénicos; Productos de higiene femenina; Productos absorbentes para la higiene personal; Productos de uso médico para la higiene bucal; Complementos alimenticios para uso médico; Complementos dietéticos para uso médico a base de aminoácidos; Aminoácidos para uso médico o veterinario; Preparaciones de aminoácidos para fines médicos; Preparaciones de aminoácidos para uso farmacéutico: Preparaciones de aminoácidos para uso veterinario; Productos para eliminar las malas hierbas; Herbicidas; Fungicidas; fungicidas biológicos; insecticidas; larvicidas; raticidas; Acaricidas; Acaricidas para uso agrícola; Alguicidas para uso

agrícola; Biocidas; Bactericidas, Nematicidas: antiparasitarios: Productos y preparaciones para el control de plagas; preparaciones químicas para la destrucción de animales dañinos; productos para eliminar plantas nocivas; Moluscocidas; Productos químicos para el tratamiento de enfermedades que afectan a las plantas. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024909676).

Solicitud N° 2024-0006376.—Claudio Murillo Ramírez, casado, cédula de identidad 105570443, en calidad de Apoderado Especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House, 1 Water Street, London, WC2R, 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarros; cigarritos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco para inhalación; cigarrillos que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Todo con olor y sabor a pepino. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024909677).

Solicitud N° 2024-0006372.—Claudio Murillo Ramírez, casado, cédula de identidad N° 105570443, en calidad de apoderado especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R 3LA, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 34. Internacional.

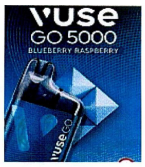

Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el fin de ser calentados; aparatos y partes de aparatos para calentar tabaco; sustitutos de tabaco con el fin de inhalarlos; todos con olor y sabor arándano y frambuesa. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el 18 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909678).

Solicitud N° 2024-0006373.—Claudio Murillo Ramírez, casado, cédula de identidad 105570443, en calidad de Apoderado Especial de Nicoventures Holdings Limited con domicilio en Globe House 1 Water Street London WC2R SLA, Reino Unido, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; productos de tabaco; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarros; cigarritos; encendedores para fumadores; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; maquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; cartuchos para cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos y partes para dispositivos para calentar tabaco; dispositivos y partes para dispositivos para calentar sustitutos del tabaco; sustitutos del tabaco para inhalación; cigarrillos que contienen sustitutos del tabaco; pitilleras; cajas de cigarrillos; bolsas de nicotina oral sin tabaco (no para uso médico). Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909679).

Solicitud N° 2024-0007672.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado por primera vez, cédula de identidad 115630244, en calidad de apoderado especial de Markatrade Inc., con domicilio en Ave. Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, Edif. central, 5to piso, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **HISTAMICIN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Un producto farmacéutico de

uso veterinario. Fecha: 29 de julio de 2024. Presentada el: 24 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909680).

Solicitud N° 2024-0007899.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Antonio Puig S. A., con domicilio en L’HOSPITALET de Llobregat, Plaza Europa, 46-48, Barcelona, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales: dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar: fragancias de uso personal: agua de colonia; agua de perfume; agua de tocador; agua perfumada; perfumes; extractos de perfumes: productos no medicinales para la higiene bucal; preparaciones no medicinales para la limpieza y cuidado del cuerpo: lociones, leches y cremas corporales no medicinales; desodorantes de uso personal; antitranspirantes de uso personal; jabones no medicinales: jabones no medicinales de uso personal: jabones no medicinales de uso personal en forma líquida, sólida y en forma de gel: gel de baño no medicinal: gel de ducha no medicinal; preparaciones no medicinales para el baño; sales de baño no medicinales: preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel: exfoliantes; talco de tocador; polvos perfumados: toallitas, algodones y paños impregnados de lociones cosméticas no medicinales y para perfumar; cosméticos no medicinales, artículos de tocador no medicinales y productos de perfumería para cuidar y embellecer las pestanas, las cejas, los ojos, los labios y las unas: bálsamo labial no medicinal; esmalte de uñas: quitaesmaltes de unas: adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes no medicinales: preparaciones y tratamientos no medicinales para el cabello: champús no medicinales: productos de maquillaje; productos para desmaquillar: productos para el depilado: preparaciones no medicinales para el afeitado: preparaciones no medicinales para antes del afeitado: preparaciones no medicinales para después del afeitado: preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras, no medicinales: neceseres de cosmética; fragancias para el hogar; incienso; popurris aromáticos: maderas aromáticas: productos para perfumar la ropa: extractos aromáticos: productos no medicinales para el cuidado y limpieza de animales: cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. Fecha: 5 de agosto de 2024. Presentada el: 31 de julio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2024909682).

Solicitud N° 2024-0008111.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad N° 111390272, en calidad de apoderado especial de RAGASA Industrias S. A., de C.V. con domicilio en Av. Dr. Jose Eleuterio González, Núm. Ext. 2815, Colonia Mitras Norte, C.P. 64320, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente Pastas alimenticias; macarrones [pastas alimenticias]; alimentos enlatados a base de pasta; alimenticias (pastas alimentos -); de pasta seca; caracolas de pasta; conservas de pastas; comidas preparadas que contienen principalmente pasta; comidas que consisten principalmente en pasta; comidas secas y liquidas listas para consumir, que consisten principalmente en pasta; comidas preparadas a base de pastas; comidas preparadas con pasta; pastas secas y frescas, fideos y masa para rellenos (dumplings); pasta en laminas; pasta fresca; pasta seca; pasta integral; pasta para sopas; pastas alimenticias para el consume humano; pasta alimenticia [masa]; espaguetis; espaguetis [sin cocer]; tallarines (fideos) chinos. Fecha: 09 de agosto de 2024. Presentada el 07 de agosto de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de agosto de 2024. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024909683).

Solicitud N° 2024-0008110.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de RAGASA Industrias S. A. DE C.V. con domicilio en Av. Dr. José Eleuterio González, Núm. Ext. 2815, Colonia Mitras Norte, C.P. 64320, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastas alimenticias; macarrones [pastas alimenticias]; alimentos enlatados a base de pasta; alimenticias (pastas); alimentos de pasta seca; caracoles de pasta; conservas de pastas; comidas preparadas que contienen principalmente pasta; comidas que consisten principalmente en pasta; comidas secas y liquidas listas para consumir, que consisten principalmente en pasta; comidas preparadas a base de pastas; comidas preparadas con pasta; pastas secas y frescas, fideos y masa para rellenos (dumplings); pasta en laminas; pasta fresca pasta seca; pasta integral; pasta para sopas; pastas alimenticias para el consumo humano; pasta alimenticia [masa]; espaguetis;

espaguetis [sin cocer]; tallarines (fideos) chinos. Fecha: 9 de agosto de 2024. Presentada el: 7 de agosto de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de agosto de 2024. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2024909684).

Solicitud N° 2024-0009097.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de Decoraplant Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101028836 con domicilio en Curridabat, de la estación de servicios La Galera 200 este y 50 norte, diagonal a Oficentro Curridabat entrada pavimentada con casetilla de guardas al fondo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es).

decoraplant
DESDE 1989

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes Fecha: 6 de setiembre de 2024. Presentada el: 3 de setiembre de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024909685).

Solicitud N° 2024-0006147.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de LAINCO S. A., con domicilio en Avda. Bizet 8/10/12, 08191 Rubí, España, solicita la inscripción de: **YADIKI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; Hormonas de plantas (fitohormonas); Nutrientes para plantas; Fertilizantes para plantas; Medios de cultivo, fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; Compost, abonos, fertilizantes; estimulantes de crecimiento, excepto para uso médico o veterinario; Bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas; en clase 5: Preparaciones para esterilizar suelos; Desinfectantes; productos para eliminar las malas hierbas; Herbicidas, Fungicidas; fungicidas biológicos; insecticidas; larvicidas; raticidas; Acaricidas; Acaricidas para uso agrícola; Alguicidas; Alguicidas para uso agrícola; Biocidas; antiparasitarios; Productos y preparaciones para el control de plagas; Preparaciones químicas para la destrucción de animales dañinos; productos para eliminar plantas nocivas; Productos químicos para el tratamiento de enfermedades que afectan a las plantas. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024909686).

Solicitud N° 2024-0006148.—María Gabriela Miranda Urbina casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderado Especial de LAINCO S. A., con domicilio en ACDA. Bizet 8/10/12, 08191, Rubí España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales.

LANAPLUS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; hormonas de plantas (fitohormonas); nutrientes para plantas; fertilizantes para plantas; medios de cultivo, fertilizantes y productos químico destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, compost, abonos, fertilizantes; estimulantes de crecimiento, excepto para uso médico o veterinario; bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas; en clase 5: Preparaciones para esterilizar suelos; desinfectantes; productos para eliminar las malas hierbas; herbicidas; fungicidas biológicos; insecticidas; larvicidas; raticidas, acaricidas, acaricidas para uso agrícola alguicidas para uso agrícola; biocidas; antiparasitarios, productos y preparaciones para el control de plagas; preparación químicas para la destrucción de animales dañinos; productos para eliminar plantas nocivas; productos químicos para el tratamiento de enfermedades que afectan a las plantas. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2024909687).

Solicitud N° 2024-0006146.—María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 1-1139-0272, en calidad de Apoderado Especial de LAINCO, S.A. con domicilio en Avda. Bizet 8/10/12, 08191, Rubí, España, solicita la inscripción de: **HORTIT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; Hormonas de plantas (fitohormonas); Nutrientes para plantas; Fertilizantes para plantas; Medios de cultivo, fertilizante y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; Compost, abonos, fertilizantes; estimulantes de crecimiento, excepto para uso médico o veterinario; Bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas; en clase 5: Preparaciones para

esterilizar suelos; Desinfectantes; Productos para eliminar las malas hierbas; Herbicidas; Fungicidas; fungicidas biológicos; insecticidas; larvicidas; raticidas; Acaricidas, Acaricidas para uso agrícola; Alguicidas; Alguicidas para uso agrícola; Biocidas; antiparasitarios; Productos y preparaciones para el control de plagas; Preparaciones químicas para la destrucción de animales dañinos; productos para eliminar plantas nocivas; Productos químicos para el tratamiento de enfermedades que afectan a las plantas. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024909688).

Solicitud N° 2024-0011633.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Delicias Típicas La Sancarleña Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101606512 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Residencial Villa Adobe, casa número 37-C., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Empanaditas precocidas de plátano maduro rellenas con frijol y queso; empanadas rellenas de carne mechada; los anteriores, son productos que se venden congelados listos para hornear o freír. Reservas: Colores: negro, verde, amarillo, café, blanco. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024909690).

Solicitud N° 2024-0011775.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio de Productos Eticos Comercial e Industrial S. A., con domicilio en Atilio Galfre N° 151 y calle 1, San Lorenzo, República del Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, solicita la inscripción de: **COGNIL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: un producto farmacéutico para tratamientos neurológicos, asociados al trastorno de hiperactividad/déficit de atención (THDA), narcolepsia e hipersomnia primaria (somnolencia excesiva) Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024909692).

Solicitud Nº 2024-0010866.—Lester Javier López Jiménez, casado una vez, cédula de identidad N° 801530114, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, del Parque Okayama 200 mts este 50 mts al sur 100 este y 50 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 10. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Implementos médicos. Fecha: 30 de octubre de 2024. Presentada el 22 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández Registrador.—(IN2024909700).

Solicitud Nº 2024-0011527.—Elizabeth Inciarte Cubillán, divorciada una vez, cédula de identidad N° 801500071, con domicilio en Barrio Fátima, Calle 12 Ave 9. casa esquinera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41 y 44. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Obras de artes plásticas y culturales, entretenimiento, bellas artes.; en clase 44: Perforación corporal y tatuajes. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el 07 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024909727).

Solicitud Nº 2024-0011635.—Gloriana Ruiz Murillo, cédula de identidad 504250785, en calidad de Apoderado Especial de Kristhal Nahomi Fallas Álvarez, soltera, mayor, Educadora, cédula de identidad 504200146, con domicilio en Guanacaste, Bagaces, Mogote, doscientos cincuenta metros al sur de Restaurante y Bar Borrego Negro, Guanacaste, Bagaces, Costa Rica; y Estebanía Fallas Álvarez, mayor,

soltera, estudiante, cédula de identidad 504400536 con domicilio en Guanacaste, Bagaces, Mogote, doscientos cincuenta metros al sur del Restaurante y Bar Borrego Negro, Guanacaste, Bagaces, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación: Academia de Inglés y Guardería. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024909731).

Solicitud Nº 2024-0011780.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de **Cannapharm Jaric Costa Rica, Sociedad Anónima,** cédula jurídica 3101907972 con domicilio en San José, San José, San Francisco de Dos Ríos, Boulevard El Bosque, Costado Oeste de Centro Comercial Plaza San Francisco, Edificio Fang Hermanos, Oficina Tres, Costa Rica, Costa Rica , solicita la inscripción de: PuraMed como Marca de Fábrica en clases 5 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes, cera dental; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.; en clase 31: plantas de cannabis; cannabis sin procesar Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024909739).

Solicitud Nº 2024-0011358.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de 3-102-851100, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102851100, con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Tempate, Las Catalinas, Apartamento Número Doscientos Cinco, Plaza Pienza Flat, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Lago del Oso** como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de cafetería, servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; así como a la comercialización al por menor y al por mayor de café, de bebidas a base de café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el 04 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2024909770).

Solicitud Nº 2024-0011719.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de **Laboratorios Pisa, S. A. de C.V** con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: Bolentax como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024909771).

Solicitud Nº 2024-0011727.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V con domicilio en Avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **DICLOPISA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024909772).

Solicitud Nº 2024-0011735.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V Con Domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **FENEBRA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024909773).

Solicitud Nº 2024-0011737.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V con domicilio en Avenida España, Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco., México, solicita la inscripción de: **FLOVES** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el 13 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024909774).

Solicitud Nº 2024-0011738.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V Con Domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco., México, solicita la inscripción de: **FLUONING** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024909775).

Solicitud N° 2024-0011741.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V, con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **ONEMER** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024909776).

Solicitud N° 2024-0011744.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V, con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **PANAZECLOX** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024909777).

Solicitud N° 2024-0011748.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V, con domicilio en Avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **PISATROM** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 12 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024909778).

Solicitud N° 2024-0011750.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V, con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **SALPIFAR** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el 13 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024909779).

Solicitud N° 2024-0011760.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Pisa, S. A. de C.V, con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, En Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **TELARTEQ** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales. Fecha: 14 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024909780).

Solicitud N° 2024-0009582.—Nathalie Montoya Hernández, cédula de identidad N° 116080993, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo El Golfo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102903110, con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, Condominio Cáceres, casa N° 8 color crema, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase: 33. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas. Reservas: Se reservan los colores: blanco, negro, anaranjado. Fecha: 19 de setiembre de 2024. Presentada el 13 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024909796).

Solicitud N° 2024-0009581.—Nathalie Montoya Hernández, cédula de identidad N° 116080993, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo El Golfo Sociedad Des Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102903110, con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, Condominio Cáceres, casas N° 8 color crema, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas de agave. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 17 de setiembre de 2024. Presentada el: 13 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024909797).

Solicitud N° 2024-0009579.—Nathalie Montoya Hernández, cédula de identidad N° 116080993, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo El Golfo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102903110, con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, Condominio Cáceres, casa N° 8 color crema, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase 33 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas destiladas a base de agave. Reservas: de los colores: celeste, blanco y negro. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 13 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024909798).

Solicitud N° 2024-0009578.—Nathalie Montoya Hernández, cédula de identidad N° 116080993, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo El Golfo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102903110, con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, Condominio Cáceres, casa N° 8 color crema, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 33. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebida alcohólica destiladas a base de agave. Reservas: azul. Fecha: 11 de octubre de 2024. Presentada el: 13 de setiembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024909799).

Solicitud N° 2024-0005389.—Álvaro Jonathan Picado Rodríguez, cédula de identidad N° 110600560, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuciones y Representaciones México Centroamérica y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101888375, con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, Condominio Cáceres Casa N° 8 color crema con tejas color rojo, casa de 2 plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase 33 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Tequila orgánico 100% agave azul. Fecha: 28 de mayo de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024909800).

Solicitud N° 2024-0011255.—Yeison Vásquez Alvarado, cédula de identidad N° 206780806, en calidad de apoderado general de Importadora Automotriz El GAM, cédula jurídica N° 3102914578, con domicilio en San Ramón, 300 metros al norte y 50 metros al oeste de la esquina noroeste del Templo Parroquial, casa verjas negras, color beige, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase 35 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de ventas de partes para autos. Reservas: de los colores: rojo y negro. Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 31 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024909816).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0011590.—Mónica Dada Santos, divorciada una vez, cédula de identidad N° 800470449, en calidad de apoderado generalísimo de Orgánicos Ecogreen, S. A., cédula jurídica N° 3101386189, con domicilio en calle 7, avenidas 9 y 11, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica, en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fabricación y distribución de fertilizantes, abonos y adherentes agrícolas. Clase 5: Fabricación de fungicidas y pesticidas. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024909831).

Solicitud Nº 2024-0011344.—María José Ureña Morales, soltera, cédula de identidad 117510003, con domicilio en: Brasil de Santa Ana contiguo a la planta de CNFL, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 y 35 internacional(es).

FENA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir y calzado y en clase 35: servicio de venta de prendas de vestir y calzado. Fecha: 8 de noviembre de 2024. Presentada el: 4 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024909845).

Solicitud Nº 2024-0011153.—Greivin Gerardo Jiménez Camacho, casado una vez, cédula de identidad 206060934, con domicilio en: Alajuela, San Ramón, Zapotal, 3 km al sur de la Escuela San Antonio de Zapotal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

Apiario Gordo

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: miel. Reservas: negro, amarillo, blanco, café claro. Fecha: 12 de noviembre de 2024. Presentada el: 11 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024909848).

Solicitud Nº 2024-0011580.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de BYD Company Limited, con domicilio en: N° 1, Yan’an Road, Kuichong Street, Dapeng New District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de: **BYD SEAL 6GT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: automóviles; carros motorizados; carros; autocares; camiones (tortón); camiones (rabón); buses motorizados; carretillas elevadoras; carrocerías de automóvil; chasis de automóvil; motores, eléctricos, para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; carros autónomos; carros que se conducen solos. Prioridad: Fecha: 13 de noviembre de 2024. Presentada el: 8 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024909853).

Solicitud Nº 2024-0004809.—Daniela Melissa Arias Campos, cédula de identidad 117360056, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Miguel Espinoza Campos, soltero, cédula de identidad 117150143, con domicilio en: Calle Fallas, Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44 internacional.

heikō

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de fisioterapia y rehabilitación física. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024909868).

Solicitud Nº 2024-0004960.—Daniela Melissa Arias Campos, cédula de identidad 117330056, en calidad de apoderado especial de Adriana Blanco Serrano, mayor de edad, soltera, cédula de identidad 207840375, con domicilio en: Calle Fallas, Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).

Nurse me Well

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de enfermería. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024909873).

Solicitud Nº 2024-0011232.—Lizeth Eunice Castro Castillo, cédula de identidad 107950548, en calidad de Apoderado Generalísimo de LC Media Sociedad Limitada, cédula jurídica 3102806078, con domicilio en: Goicoechea, El Carmen, Condominio Isabella del Carmen, casa número uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es).

Desde el alma con Lizeth Castro

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: telecomunicaciones. Reservas: de los colores: rosado y morado. Fecha: 4 de noviembre de 2024. Presentada el: 31

de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024909903).

Solicitud Nº 2024-0009978.—Albert Josué Calvo Ortega, soltero, cédula de identidad 503740318, con domicilio en: San Rafael, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: supervisión [dirección] de obras de construcción. Reservas: de los colores: rojo y negro. Fecha: 2 de octubre de 2024. Presentada el: 26 de septiembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024909949).

Solicitud Nº 2024-0011800.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de MD Pharma International Corporation, con domicilio en: Panamá, Panamá, Bella Vista, Avenida Federico Boyd, Edificio Scotia Plaza, pisos 9, 10 y 11, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de transporte, almacenamiento y distribución de productos farmacéuticos y veterinarios. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 13 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024909956).

Solicitud Nº 2024-0010799.—Yesica Pérez Gutiérrez, soltera, cédula de identidad 801480660, con domicilio en: San Isidro de El General, Barrio San Andrés, Residencial El Bosque, calle C segunda casa mano izquierda portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de organización de visitas turísticas (tours), reservas de viajes, organización de viajes, servicios de agentes de viajes para organizar viajes. Reservas: de los colores: verde, negro y gris. Fecha: 11 de noviembre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024909967).

Solicitud Nº 2024-0011347.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Stokely-Van Camp Inc., con domicilio en: 700 Anderson Hill Road, Purchase, Estado de Nueva York 10577, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GATORLIT RECOVER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: aguas minerales y gaseosas; bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas; zumos de frutas; siropes para bebidas; preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; batidos de frutas u hortalizas (smoothies); bebidas de deporte que contienen electrolitos; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; concentrados utilizados en la preparación de bebidas para deportistas; polvos utilizados en la preparación de bebidas para deportistas; bebidas sin alcohol enriquecidas con vitaminas y sales minerales; bebidas isotónicas. Prioridad: Fecha: 7 de noviembre de 2024. Presentada el: 4 de noviembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2024909970).

Solicitud N° 2024-0011349.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad: 110660601, en calidad de apoderada especial de Stokely-Van Camp Inc., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, Estado de Nueva York 10577, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GATORLIT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: aguas minerales y gaseosas; bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas; zumos de frutas; siropes para bebidas; preparaciones para elaborar bebidas

sin alcohol; polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; batidos de frutas u hortalizas (smoothies); bebidas de deporte que contienen electrolitos; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; concentrados utilizados en la preparación de bebidas para deportistas; polvos utilizados en la preparación de bebidas para deportistas; bebidas sin alcohol enriquecidas con vitaminas y sales minerales; bebidas isotónicas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 1587858 de fecha 14/06/2024 de Chile. Fecha: 5 de noviembre de 2024. Presentada el: 4 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024909971).

Solicitud N° 2024-0010810.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad: 207630741, en calidad de apoderada especial de Servicare S. A., con domicilio en Antiguo Howard, Bodega 9095, Panamá Pacífico, Panamá, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional.

Nature Self

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; todos los anteriores elaborados a base de productos naturales. Fecha: 15 de noviembre de 2024. Presentada el: 18 de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024909985).

Cambio de Nombre N° 169749

Que María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 111310307 , en calidad de apoderada de TTEC Holdings Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Teletech Holdings Inc. por el de TTEC Holdings Inc., presentada el día 30 de octubre del 2024 bajo expediente 169749. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 171638 **TELETECH**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024909866).

Marcas de Ganado

Solicitud Nº 2024-2592.—Michael Alonso Villalobos Montero, cédula de identidad 118470320, en calidad de Apoderado especial de José Pablo Paniagua Jiménez, cédula de identidad 116900161, solicita la inscripción de:

JJ 28

Ref: 35/2024/10986. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón - Pococí - Cariari - Cuatro Esquinas, de la Escuela Sentamiento El Maná 600 metros al sur y 1 kilómetros al oeste. Presentada el 16 de octubre del 2024. Según el expediente Nº 2024-2592. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2024909858).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Kristel Faith Neurohr, en calidad de apoderado especial de Intrinsyx Bio INC. y University Of Washington, solicita la Patente PCT denominada: **COMPOSICIONES QUE INCLUYEN ENDÓFITOS PARA MEJORAR LA NUTRICIÓN, EL CRECIMIENTO, Y EL RENDIMIENTO DE PLANTAS Y MÉTODOS DE USO DE LAS MISMAS**. Se describen composiciones inoculantes de endófitos, métodos para elaborar tales composiciones, métodos para usar tales composiciones, y plantas fisiológicamente alteradas que tratan con tales composiciones. La composición inoculante de endófito puede incluir una o más de las cepas de endófito WW5, WW6, WW7 y PTD1, que promueven la adquisición y captación de nutrientes minerales de la planta, vigor, salud, crecimiento y rendimiento cuando se aplican a plantas hospederas no nativas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 63/27, C05F 11/08, C12N 1/20, A01N 63/20 y A01P 21/00; cuyos inventores son: Freeman, John, L. III (US); Baker, Douglas (US); Haywood, John (US); Grech, Nigel (US) y Doty, Sharon, L. (US). Prioridad: N° 63/318,549 del 10/03/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023172758. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000428, y fue presentada a las 11:06:00 del 11 de octubre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2024909184).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora María de La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Vinfast Trading Production Joint Stock Company, solicita el Diseño Industrial denominado **AUTOMÓVIL.** Automóvil.

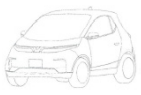

La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyos inventores son: De Oliveira Ramos, Joao Marcos (VN) y Hoon Lee, Jae (AU). Prioridad: N° 3-2024-00214 del 24/01/2024 (VN). La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0309, y fue presentada a las 13:13:10 del 24 de julio de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses

siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de noviembre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024909615).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Geopier Foundation Company Inc., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS Y APARATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ELEMENTOS DE CIMENTACIÓN PERFORADOS DE POZO EXPANDIDO**. Un aparato para la construcción de elementos de cimentación perforados con pozo expandido, que comprende: una barrena helicoidal de perforación de doble sección que tiene una sección inferior y una sección superior, en la que la sección inferior y la sección superior están configuradas para girar una con respecto a la otra. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E02D 27/12, E02D 5/22, E02D 7/22, E02F 3/06, E21B 10/44 y E21B 17/22; cuyo(s) inventor(es) es(son) Wissmann, Kord J. (US) y Beck, August (US). Prioridad: N° 63/299,179 del 13/01/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023/137176. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0332, y fue presentada a las 09:23:05 del 8 de agosto de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de octubre de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2024909947).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **MARIO NUNNARI SABALLOS**, con cédula de identidad **N°105650249**, carné **N°33480**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 18 de noviembre de 2024.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 208722.—1 vez.—(IN2024910707).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **OCTAVIO VILEGAS ROJAS**, con cédula de identidad N° 6-0173-0944, carné N° 9336. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 19 de noviembre de 2024.—Kíndily Vílchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 208590.—1 vez.—(IN2024910798).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

Concurso Público 01-2024
Subauditor N° Puesto: 381567
Plazo indefinido/Jornada tiempo completo

Requisitos mínimos del puesto.

a) Formación académica: Título universitario de Licenciatura en Contaduría Pública o similar. A continuación, se detallan las carreras que se consideran similares:
- Administración, Administración de Empresas o Administración de Negocios con los siguientes énfasis: Contabilidad, Contabilidad y Finanzas, Contaduría, Contaduría Pública, Contaduría y Finanzas.
- Administración y Gerencia de Empresas con Base en un bachillerato en Contabilidad, Contaduría Pública.
- Auditoría Interna.
- Contabilidad.
- Contabilidad y Finanzas.
- Contaduría.
- Contaduría Pública.
- Maestría Profesional en Auditoría Financiera Forense.

b) Incorporado al colegio profesional respectivo. Certificación de encontrarse al día en el colegio profesional respectivo que habilite al participante para el ejercicio de la profesión.

c) Experiencia mínima de tres años en el ejercicio de auditoría en el sector público o en el sector privado. Contabilizada a partir en que el oferente obtuvo el respectivo grado de bachiller y únicamente se tomarán en cuenta las labores desarrolladas a nivel profesional.

Además, los requisitos adicionales descritos en el apartado del punto N° 6 de la divulgación en la página SINAC.

Todos los puntos anteriores según lo establecido en los puntos 2.1.2 y 2.3.1 de los Lineamientos R-DC-83-2018.

Generalidades

- La jornada laboral será de ocho horas, conforme el itinerario autorizado al resto del personal del SINAC, conforme lo indicado en el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
- La remuneración para el cargo de Subauditor será mensual, pagadera por quincena, conforme el mecanismo de pago que se utiliza para los funcionarios y funcionarias del SINAC.
- En lo referente al salario se realizará conforme cada caso en concordancia con la normativa vigente (salario global: ¢2 137 356,00).

Los interesados en participar deben dirigirse a la página del SINAC www.sinac.go.cr en el apartado de "Noticias" para ver los detalles de la postulación, para consultas puede dirigirlas al correo electrónico: concurso.

subauditor2024@sinac.go.cr. Responsables.—Gina Cuza Jones, Directora Regional.—Rosny Barquero Mora, Jefatura Control Interno.— Gidgett Ramírez Hernández, Asesora Legal.—Franny Centeno Esquivel, Coordinadora de Gestión de Empleo DGIRH.—1 vez.—O. C. N° 4600085755.—Solicitud N° 552399.— (IN2024909879).

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1361-2024.—Expediente N° 14863-A.—La Pradera Limitada, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Monte Lindo S.A., en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario - lechería, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas: 253.885 / 493.615, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024910153).

ED-1359-2024.—Expediente N° 25802.—Inversiones Tacotal del Oeste S. A., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del Nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en Finca de Jungla y Senderos Los Lagos S.A., en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas: 274.607 / 458.783, hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024910154).

ED-1357-2024.—Expediente N° 14924P.—Coop. Recreativa de los Empleados del TSE y Registro Civil, solicita concesión de: (1) 0,17 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-679 en finca de el mismo en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico, turístico - piscina, consumo humano y turístico - piscina. Coordenadas: 203.503 / 464.306, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024910170).

ED-1363-2024.—Expediente N° 6486.—Lomas de Perseverancia S.A., solicita concesión de: (1) 0,15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Sociedad Ganadera La Carmela de Poás en San Juan (Poás), Poás, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 238.150 / 511.000, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024910175).

ED-0513-2023.—Expediente N° 9288.—Lomas de Perseverancia S. A., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Rafael (Poás), Poás, Alajuela, para uso agropecuario - piscicultura y consumo humano - doméstico. Coordenadas: 232.500 / 508.700, hoja Candelaria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de mayo de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024910177).

ED-UHTPNOL-0072-2024.—Exp. N° 25184PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Teresa Acon Fung, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1 litros por segundo en Lepanto, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 212.378 / 426.614, hoja Venado. Otro pozo de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Lepanto, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 212.484 / 426.649, hoja Venado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 15 de noviembre de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2024910191).

ED-1295-2024.—Expediente N° 25433.—Municipalidad de Dota, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Nacimiento Chontauno, efectuando la captación en finca de Inmboliria Elara S.A., en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 187.728 / 541.563 hoja Tapantí. (2) 1.79 litros por segundo del Nacimiento Chontados, efectuando la captación en finca de Imbobiliaria Elara Sociedad Anónima, en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 187.728 / 541.563 hoja Tapantí. (3) 1.79 litros por segundo del Nacimiento Chontados, efectuando la captación en finca de Imbobiliaria Elara Sociedad Anónima, en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 187.728 / 541.563 hoja Tapantí. (4) 1 litros por segundo del Nacimiento Chonta Uno Punto Uno, efectuando la captación en finca de Imbobiliaria Elara Sociedad Anónima, en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 187.728 / 541.563 hoja Tapantí. (5) 4 litros por segundo del Nacimiento Quirós, efectuando la captación en finca de Agrícola Quirceqch S.A., en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 188.646 / 540.518 hoja Tapantí. (6) 3 litros por segundo del Nacimiento Pino, efectuando la captación en finca de Sociedad Agrícola Pinqui Ltda., en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 188.771 / 540.123 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024910283).

ED-1265-2024.—Exp. 25737.—Justin Andrew Voigt solicita concesión de: 1 litros por segundo de la quebrada, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pedro, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico, agropecuario abrevadero-acuicultura. Coordenadas 145.644 / 587.363 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024910326).

ED-1368-2024.—Expediente N° 9636.—Casa de Mago S.A., solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del Nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Heredianas Wolff Santana Ltda en Ángeles (San Rafael), San Rafael, Heredia, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas 230.900 / 526.700 hoja Barva.

Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024910369).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1373-2024.—Exp. N° 25812.—Andrew Michael Goleash, solicita concesión de: 0.1 litro por segundo de la Quebrada Quebrada Platanillo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico-espacios abiertos-jardines. Coordenadas 141.915 / 558.699 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de noviembre de 2024.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2024910531).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1370-2024.—Exp. N° 25810-A.—Junta Educación Escuela Concepción de Sámara de Nicoya, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo de la Quebrada Quebrada, efectuando la captación en finca de Luis Adrián Jiménez Gómez, en Belén de Nosarita, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas: 216.092 / 373.931, hoja Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024910674).

ED-1375-2024.—Exp. N° 25814.—Kids Star Kingdom Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.2 litros por segundo del Nacimiento Soledad, efectuando la captación en finca de en Santiago (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero - acuicultura, consumo humano doméstico, industria - dilución de productos de limpieza y agropecuario - riego. Coordenadas: 223.369 / 478.934, hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024910684).

ED-1365-2024.—Exp. N° 25807.—José Antonio, Soler, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Bosque, efectuando la captación en finca de su propiedad en Dulce Nombre Jesús (Vázquez de Coronado), Vázquez de Coronado, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 222.950 / 538.900, hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2024910744).

ED-1383-2024.—Expediente N° 10070-P.—Agrícola Industrial Vicmar del Norte S.A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-664 en finca de su propiedad en San Juan (Poás), Poás, Alajuela, para uso agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas: 230.750 / 509.200, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024910747).

ED-1371-2024.—Expediente N° 7331.—Follajes Clásicos de Atenas S.A., solicita concesión de: 1.9 litros por segundo de la Quebrada Grande, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 220.325 / 493.750, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024910819).

ED-1380-2024.—Expediente N° 7621.—Juan José Valenciano Rojas, solicita concesión de: 0.2 litros por segundo de la Quebrada Pinol, efectuando la captación en finca de Alexander Salas Villalobos, en Zarcero, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 240.090 / 492.481, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024910890).

ED-1355-2024. Expediente 3219P.—Pretensados Nacionales S.A., solicita concesión de: 1.6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo pozo sin número en finca de su propiedad en Curridabat, Curridabat, San José, para uso consumo humano y industrial. Coordenadas 210.800 / 531.000 hoja Abra. 0.3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo pozo sin número en finca de su propiedad en Curridabat, Curridabat, San José, para uso consumo humano y industrial. Coordenadas 210.810 / 531.050 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de noviembre de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024910892).

Corte Suprema de Justicia, San José

PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Helzibath María Guzmán Courrau, mayor, soltera, documento de identidad N° 0112540260, vecina de Hatillo, en el cual pretende cambiarse el orden de apellidos a Helzibath Maria Courrau Guzmán. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente: 24-000335-0216-CI-4.—Juzgado Civil de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita. Hora y fecha de emisión: trece horas con cincuenta y uno minutos del catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Diego Steven Durán Mora, Juez.—1 vez.—(IN2024909854).

Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 8401-M-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas del trece de noviembre de dos mil veinticuatro. Expediente Nº 473-2024.

Diligencias de cancelación de credencial de concejal suplente del distrito Gravilias, cantón Desamparados, provincia San José, que ostenta el señor Johnny Jiménez Solano.

Resultando:

1º—La señora Tanya Soto Hernández, secretaria del Concejo Municipal de Desamparados, en oficio Nº CMSC-344-2024 del 8 de noviembre de 2024 (recibido en la Secretaría del Despacho el 11 de esos mismos mes y año), informó que ese órgano, en la sesión ordinaria Nº 68-2024 del 28 de octubre del año en curso, conoció la renuncia del señor Johnny Jiménez Solano, concejal suplente del distrito Gravilias. Junto con esa comunicación, se recibió copia certificada de la carta de dimisión del interesado (folios 2 a 5).

2º—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados**. De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Johnny Jiménez Solano, cédula de identidad N° 104550879, fue electo concejal suplente del distrito Gravilias, cantón Desamparados, provincia San José (ver resolución N° 2426-E11-2024 de las 9:10 horas del 18 de marzo de 2024, folios 10 a 20); b) que ese ciudadano fue propuesto, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 9); c) que el señor Jiménez Solano renunció a su cargo (folios 4 y 5); d) que el Concejo Municipal de Desamparados, en sesión ordinaria N° 68-2024 del 28 de octubre de 2024, conoció la renuncia del señor Jiménez Solano (folio 3); y, e) que la señora Catalina Eugenia Polonio Villalta, cédula de identidad N° 106790989, es la candidata, propuesta por el PUSC, que no resultó electa ni designada por este Tribunal para desempeñarse como concejal suplente (folios 9, 19 vuelto, 21 y 23).

II.—**Sobre la renuncia formulada por el señor Jiménez Solano**. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, las personas integrantes de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia del señor Johnny Jiménez Solano a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de Gravilias, cantón Desamparados, provincia San José, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

III.—**Sobre la sustitución del señor Jiménez Solano**. Al cancelarse la credencial del señor Johnny Jiménez Solano, se produce una vacante entre las concejalías suplentes del citado Concejo de Distrito que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sea, con la persona candidata de la misma naturaleza (concejalía suplente) que siga en la lista de la agrupación política que postuló a quien dimite.

Por tal motivo y siendo que la señora Catalina Eugenia Polonio Villalta, cédula de identidad N° 106790989, es quien se encuentra en tal supuesto, se le designa como concejal suplente del distrito Gravilias. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del distrito Gravilias, cantón Desamparados, provincia San José, que ostenta el señor Johnny Jiménez Solano. En su lugar, se designa a la señora Catalina Eugenia Polonio Villalta, cédula de identidad N° 106790989; esta designación rige desde su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veintiocho. Notifíquese al señor Jiménez Solano, a la señora Polonio Villalta, al Concejo Municipal de Desamparados y al Concejo de Distrito de Gravilias. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024909890).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 32389-2024.—San José, a las catorce horas del doce de noviembre de dos mil veinticuatro. Diligencias de ocurso presentadas por Manuel Antonio Retana Prado, cédula de identidad número 1-0662-0538, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 13 de enero de 1964. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í.—Sección Actos Jurídicos.—Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—(IN2024909769).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Yissel Altagracia del Rosario Fajardo, dominicana, cédula de residencia 121400124911, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7231-2024.—San José, al ser las 7:46 del 14 de noviembre de 2024.—Ronald Ricardo Parajeles Montero, Profesional Gestión 1.—1 vez.—(IN2024909444).

Jackeline Dariana Sánchez Vargas, nicaragüense, cédula de residencia 155819505201, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza

a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 7277-2024.—San José al ser las 9:40 del 11 de noviembre de 2024.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024909476).

Norlan Osmar López Hurtado, nicaragüense, cédula de residencia DI155825742507, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7347-2024.—Heredia, al ser la 9:48 del 13 de noviembre de 2024.—Mª. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024909478).

Jessica Janeth Vásquez Pérez, nicaragüense, cédula de residencia 155826460421, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6400-2023.—San José al ser las 11:27 del 13 de noviembre de 2024.—Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2024909521).

Banner Michael Cajina Mora, nicaragüense, cédula de residencia 155801431402, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 7280-2024.—San José al ser las 7:24 del 13 de noviembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024909524).

Anna Saravalle, italiana, cédula de residencia: DI138000 236230, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7400-2024.—San José, al ser las 13:50 del 14 de noviembre de 2024.—María Dahianna Ramírez Oviedo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024909539).

Dionisio Ponce Potoy, nicaragüense, cédula de residencia 155800657711, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7396-2024.—San José al ser las 12:58 horas del 14 de noviembre de 2024.—Laura María Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2024909546).

María Lourdes Espinales Ulloa, nicaragüense, cédula de residencia 155804801815, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7310-2024.—San José, al ser las 9:33 del 15 de noviembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024909699).

Diego Enrique Castro Carias, hondureño, cédula de residencia DI134000615922, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 7416-2024.—Heredia al ser la 10:09 del 15 de noviembre de 2024.—Ma. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024909710).

Darling Lorena López Álvarez, nicaragüense, cédula de residencia 155819065007, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7271-2024.—San José al ser las 3:18 del 13 de noviembre de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024909725).

Virginia del Socorro Aguirre Lagos, nicaragüense, cédula de residencia 155810397812, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7418-2024.—San José al ser las 10:38 del 15 de noviembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024909745).

Elia Argentina Guevara Acevedo, nicaragüense, cédula de residencia 155825821935, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7360-2024.—San José al ser las 12:59 del 13 de noviembre de 2024.—Silvia Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024909864).

María Isabel Rizo Centeno, nicaragüense, cédula de residencia 155804524519, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a

la publicación de este aviso. Expediente: 7413-2024.—San José al ser las 10:04 del 15 de noviembre de 2024.—Silvia Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024909870).

Ingri Valesska Calero Galán, nicaragüense, cédula de residencia 155830364736, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7422-2024.—San José al ser las 11:26 del 15 de noviembre de 2024.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024909876).

Samuel Steven Sanabria Serrano, colombiano, cédula de residencia 117001111918, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 7116-2024.—San José al ser las 1:39 del 14 de noviembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024909889).

Lorena Alemán Benavides, nicaragüense, cédula de residencia: 155807044102, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7405.—San José, al ser las 9:33 O11/p11 del 15 de noviembre de 2024.—Lic. Steve Granados Soto, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2024909891).

Miguel Ángel Acevedo Álvarez, nicaragüense, cédula de residencia 155807043706, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7412-2024.—San José al ser las 9:25 O11/p11 del 15 de noviembre de 2024.—Lic. Steve Granados Soto, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2024909892).

Ricardo Xavier Jose Parra Contreras, venezolano, cédula de residencia 186202204034, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6981-2024.—San José, al ser las 2:59 del 15 de noviembre de 2024.—Silvia Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024909897).

María Isabel Ortiz Ortiz, nicaragüense, cédula de residencia 155813277732, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 7241-2024.—San José al ser las 12:15 horas del 15 de noviembre de 2024.—José Aníbal González Araya, Profesional en Gestión.—1 vez.—(IN2024909898).

Manuela Sánchez Restrepo, colombiana, cédula de residencia 117002030419, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 7210-2024.—San José al ser las 10:23 del 15 de noviembre de 2024.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024909902).

Yajaira del Socorro Sequeira Duarte, nicaragüense, cédula de residencia 155820133923, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 7426-2024.—San José al ser las 12:53 del 15 de noviembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024909905).

Miguel Ángel Arvelo Sánchez, venezolano, cédula de residencia 585221803020, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 7410-2024.—San José al ser las 8:22 del 15 de noviembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024909922).

Laureano José Mairena, nicaragüense, cédula de residencia DI155832221502, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 7272-2024.—Heredia al ser la 10:14 del 15 de noviembre de 2024.—Gisselle Gutiérrez Serrano, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024909972).

José Alberto Soza García, nicaragüense, cédula de residencia N° 15582730214, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del

término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 7362-2024.—San José, al ser las 2:05 del 13 de noviembre de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024910118).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Diego Calvo Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Técnico de Manufactura , portador/a del documento de identidad número 118070425, hijo/a de Luis Diego De La Asunción Calvo Cordero y de Mónica Patricia Zúñiga Jimenez, vecino/a de LA Asunción, La Asunción, Belén, Heredia, actualmente con 23 años de edad y Shanai Meneses Leal, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 118350041, hijo/a de Rodolfo Javier Meneses Ocampo y de Joanna Michelle Leal Retana, vecino/a de La Asunción, La Asunción, Belén, Heredia, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01209-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 12/11/2024.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2024909601).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Hernán Guillermo Henry Maxwell, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 700690917, hijo/a de Alberto Henry Henry y de Berenice Maxwell Heath, vecino/a de Bella Vista, Limón, Central, Limón, actualmente con 63 años de edad, e Hilda Maritza Lewis Mora, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 701030822, hijo/a de Samuel Lewis Smith y de Ada de los Ángeles Mora Bustos, vecino/a de Bella Vista, Limón, Central, Limón, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01280-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 15/11/2024.—Sr./Sra. Laura María Bejarano Kien.—1 vez.—(IN2024909744).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mainor Josué Hernández González, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario de manufactura, portador/a del documento de identidad número 207610129, hijo/a de José Hernández Mairena y de Ramona del Socorro González Jarquín, vecino/a de Urb. El Trópico 1 y 2, San José, Central, Alajuela, actualmente con 28 años de edad, y Luis Diego Oporta Oporta, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 208300903, hijo/a de sin progenitor y de Gisella Pastora Oporta Oporta, vecino/a de Urb. El Trópico 1 y 2, San José, Central, Alajuela, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01285-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 15/11/2024.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2024909871).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Olman José Carballo Marchena, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comercio, portador/a del documento de identidad número 603590216, hijo/a de Manuel Omar Carballo Cantillo y de Tomasa Marchena Quiel, vecino/a de Ciud. La Colina, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 38 años de edad, y Deisy María Alvarado Moscoso, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, comercio, portador/a del documento de identidad número 603850014, hijo/a de Jorge Arturo Alvarado Umaña y de María Isabel Ramona Moscoso Morera, vecino/a de Ciud. La Colina, Corredor, Corredores, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01286-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 15/11/2024.—Sr. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2024909875).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mauriel Antonio Picado Ponce, mayor, costarricense, estado civil soltero, educador, portador del documento de identidad número 702190110, hijo de sin progenitor y de Leyda Fátima Picado Ponce, vecino de Santa Eduvigis, Limón, Central, Limón, actualmente con 40 años de edad, y Hillary Nicole Corrales Chavarría, mayor, costarricense, estado civil soltera, estudiante, portadora del documento de identidad número 702530249, hija de Henry Francisco Corrales Alfaro y de Karol Vanessa Chavarría González, vecina de Santa Eduvigis, Limón, Central, Limón, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01289-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 15/11/2024.—Sr. Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024909880).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Julio Manuel Baltodano Tenorio, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, contador público, portador/a del documento de identidad número 601330641, hijo/a de Guillermo Baltodano y de Gregoria Tenorio Ocampo, vecino/a de Candelaria (Bajo Corrales), Naranjo, Naranjo, Alajuela, actualmente con 67 años de edad, y Marjorie Jiménez Miranda, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, asistente de pacientes, portador/a del documento de identidad número 109260603, hijo/a de Gerardo Jiménez Montoya y de Annia Miranda Muñoz, vecino/a de Candelaria (Bajo Corrales), Naranjo, Naranjo, Alajuela, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01272-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 15/11/2024.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2024909883).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

NOTIFICACIONES

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Gerencia General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.—San José, a la hora y fecha que consta en la firma digital de este documento. Procedimiento de ejecución de las garantías de cumplimiento 400014528 por un valor de ¢11.482.603,41 y 400014526 por un monto de ¢16.208.000, ambas con vigencia al 13 de enero 2025, emitidas por el Banco Cathay de Costa Rica S. A., a nombre del Consorcio Constructora Montero S. A. y New York City S. A., por incumplimiento contractual en la entrega del objeto contractual Licitación 2014LA-000014-PRI Tanques de almacenamiento Los Guido e Higuito de Desamparados: Obra 1 Construcción de tanque de almacenamiento Higuito de 500 m^3 y Obra 2 Construcción de Tanque de Almacenamiento Desamparados 1000 m^3. Se ponen en conocimiento del contratista los siguientes hechos y pruebas que los fundamentan: **Primero:** De conformidad con el informe rendido por el Administrador del contrato en la ejecución de la Licitación 2014LA-000014-PRI, memorando UEN-AP-2017-00153 del 20 de enero 2017, el contratista Consorcio Constructora Montero S. A. y New York City S. A. incumplió con las obligaciones contractuales de la ejecución del proyecto, estimándose los daños y perjuicios causados al AyA en la suma de ¢133.557.381,16, documento visible en el expediente de la licitación. **Segundo:** En virtud de que las sociedades que conforman el Consorcio mencionado, fueron disueltas ante el Registro Nacional con fundamento en la Ley 9428, en protección de los intereses institucionales y fondos públicos involucrados en el caso, se hace necesario ejecutar las garantías de cumplimiento antes mencionadas, las cuales se encuentran vigentes al 31 de enero 2025. **Tercero:** Que a pesar de que AyA ha realizado diferentes solicitudes de ejecución de las garantías ante el Banco Cathay dicha entidad financiera ha procedido de oficio a prorrogar la vigencia de estas, haciendo imposible su ejecución. **Cuarto:** Conforme a lo dispuesto en los documentos de caución la única condición indispensable para hacer efectivas las garantías, es la presentación de los documentos originales de caución y sus enmiendas, con una declaración de AyA de las razones para el cobro de las garantías, limitándose el garante a efectuar el pago por la suma indicada en cada una de las garantías de cumplimiento. **Quinto:** Por todo lo anterior conforme a los artículos 45 de la Ley General de Contratación Pública, 241, 242, 244 a 246 de la Ley General de Administración Pública se procede a dar audiencia a Consorcio Constructora Montero S. A. y New York City S. A. por el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la tercera publicación de la presente intimación. Dicha audiencia podrá ser contestada por los interesados en el proceso de ejecución de las garantías de cumplimiento citadas, remitiendo la misma al correo electrónico: gerenciageneral@aya.go.cr o presentando el escrito de respuesta en el edificio sede de AyA en Pavas, diagonal a Bomberos de Costa Rica, módulo A, piso 2 Gerencia General. Los documentos citados pueden ser consultados en el expediente de la Licitación 2015LA-000014-PRI en la Dirección de Proveeduría en la dirección antes citada, módulo C, piso 3 o en la página de AyA www.aya.go.cr. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—María Alejandra Mora Segura, Gerencia General.—O. C. N° 104944.—Solicitud N° 554769.—(IN2024910626).

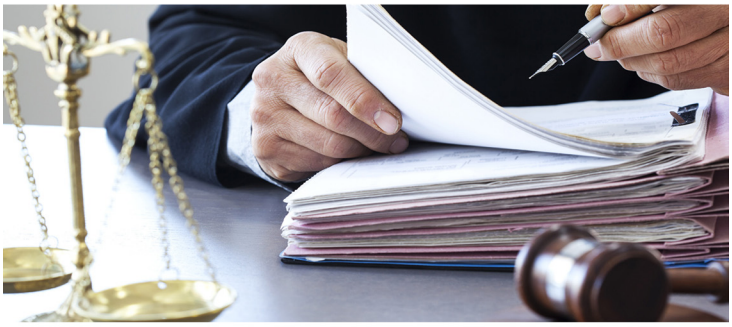

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

REGLAMENTO MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES
APOYO MUNIICPAL PARA ADULTOS MAYORES
EN POBREZA LEY N° 10.359

Artículo 1º—Objetivo. El presente reglamento tiene por objetivo regular el procedimiento interno para la aplicación de la Ley N° 10.359, denominada “Apoyo municipal para adultos mayores en pobreza” publicada en la Gaceta 127 del 13 de julio de 2023, para la jurisdicción y competencias de la Municipalidad de Turrubares según el marco normativo vigente de la República de Costa Rica.

Artículo 2º—Habilitación. Se habilita a la Administración Tributaria, con fundamento en el estudio técnico, para aplicar la exención y condonación a los sujetos pasivos contemplados en la Ley N° 10.359. Para ello, se autoriza a la administración tributaria a realizar los estudios correspondientes y a la Administración Municipal a realizar convenios necesarios, para documentar la condonación de los sujetos pasivos contemplados en la Ley N° 10.359.

Artículo 3º—Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos de la aplicación de este reglamento aquellas personas adultas mayores de 65 años en condición de pobreza o pobreza extrema debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) que residen y posean sus responsabilidades con la administración local del cantón Turrubares.

Artículo 4º—Requisitos. Una vez brindada la habilitación y determinados los sujetos pasivos

a) La persona contribuyente deberá presentar la solicitud de condonación o exención ante la administración tributaria de la municipalidad, según el formulario elaborado por el para este propósito.

b) La municipalidad podrá consultar, en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), la calificación del contribuyente atinente a la solicitud.
c) En caso de que las personas solicitantes no estén registradas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), la administración municipal podrá articular con este órgano para que las personas solicitantes sean analizadas y registradas en dicho sistema, para acreditar oficialmente su calificación.

Artículo 5º—Descripción de beneficios. Los beneficios que cubre el presente reglamento son

a) Condonación: se condonará el pago del principal, los intereses y las multas que adeudan a la municipalidad por concepto de impuestos municipales, tasas, servicios municipales y la condonación total del pago de recargos, intereses y multas que adeude la persona contribuyente adulta mayor por concepto del impuesto sobre bienes inmuebles.
b) Exención: se podrá generar la exención en la aplicación a las tasas y servicios municipales.

Artículo 6º—Análisis de la administración. La administración municipal deberá realizar los siguientes estudios y mantener una actualización periódica anual de lo siguiente:

a) Personas adultas mayores en estado de pobreza y pobreza extrema que sean habitantes de su circunscripción.
b) Del ingreso por concepto de bienes inmuebles amparado a la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el monto que adeudan las personas hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigor de la presente ley.
c) Monto que se puede condonar por concepto de los de impuestos municipales, tasas, servicios municipales sin que afecte el funcionamiento municipal.

Artículo 7º—Metodología de aplicación. El procedimiento para la aplicación de este beneficio a las personas munícipes que contempla el presente reglamento será el siguiente:

a. La persona contribuyente que desea apegarse a este beneficio deberá presentar una solicitud formal para la condonación y exención en cualquier mes del periodo fiscal anual.
b. La administración realizará el análisis de la información presentada y verificará los aspectos requeridos por ley sean cumplidos, y trasladará al Concejo Municipal para su conocimiento los casos aprobados.
c. La administración determinará gracias a los estudios técnicos financieros, si se encuentran dentro de la capacidad financiera de acoger la solicitud:
    i. En el caso de las exenciones y condonaciones no podrán exceder el plazo de 1 año contado a partir de la entrada en vigor de este beneficio.
    ii. Las exenciones podrán ser renovadas por plazo no superiores a 1 año según se dé el cumplimiento de los requisitos y así lo determine la administración.
d. La administración notificará a los interesados la aprobación de las solicitudes en un plazo no mayor a los 2 meses posterior a su presentación, y si la respuesta es afirmativa por parte de la administración se notificará en tiempo y forma a la persona beneficiaria. En el caso de las personas que les sea rechazada la solicitud se deberá notificar en un plazo no superior a 30 hábiles.
e. En caso de personas beneficiarias con solicitud aprobada que se encuentren en cobro judicial, la Administración solicitará el pago de honorarios profesionales para proceder a desestimar el cobro judicial correspondiente.

Artículo 8º—Pérdida del beneficio. En caso de que la municipalidad, a través de sus órganos, verifique la falsedad de la información deberá iniciar las acciones legales correspondientes, para lo cual la administración tributaria municipal dictará una resolución que determina la pérdida del beneficio y el reinicio de las acciones de cobranza de los adeudos tributarios correspondientes. La pérdida de la condonación o exención obliga al solicitante a la cancelación de la totalidad de la deuda con los respectivos intereses y multas, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

El presente Reglamento para el Apoyo de la Municipalidad de Turrubares para adultos en pobreza, entrará en vigor después de su publicación en *La Gaceta*. San Pablo de Turrubares.

Martin Vargas Calderón.—1 vez.—(IN2024909821).

REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA

CAPITULO I

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1º—**Objetivo**. El objetivo del presente reglamento es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política en la Municipalidad de Turrubares, por medio del establecimiento de un procedimiento interno en observancia con los principios que lo informan, que permita las denuncias por este motivo, su investigación y eventual sanción de las personas responsables.

Para efectos de este reglamento, cuando en adelante se indique en el articulado la frase: “Ley 10.235”, debe entenderse que se refiere a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Nº 10.235 del 03 de mayo del 2022, publicada en el Alcance Nº 98 a *La Gaceta* Nº 90 del 17 de mayo de 2022.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación**. Este reglamento protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y se aplicará en los siguientes ámbitos:

a) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación dentro de la Municipalidad de Turrubares.

b) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones dentro de la Municipalidad de Turrubares, como sería el caso de una Oficina Municipal de la Mujer (OFIM)

Artículo 3º—**De la interpretación**. El régimen jurídico relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse en la forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 4º—**Delimitación**. El contenido del presente reglamento o su interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

Artículo 5º—**Fuentes supletorias**. Para interpretar o integrar el presente reglamento, se tendrán como fuentes supletorias la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235, de 17 de mayo de 2022, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley 7586, de 10 de abril de 1996; el Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto de 2009; la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, de 2 de mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998.

CAPITULO II.

Definiciones

Artículo 6º—**Definiciones**. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

a) Violencia contra las mujeres en la política: toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:

1). Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.

2). Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.

3). Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.

b) Discriminación contra las mujeres: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social. cultural y civil o en cualquier otra esfera, según lo define la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las mujeres. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género configuran también una forma de discriminación contra las mujeres, por lo tanto, también está prohibida por esta convención.

c) Cargos de elección popular: son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes.

d) Cargos por designación: son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las jerarquías de la Administración Pública, para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados.

e) Cargos de la función pública para la promoción de la igualdad y la equidad de género: son aquellos que tienen la competencia institucional de impulsar políticas de promoción de la igualdad de género y que pueden implicar participación en órganos y estructuras institucionales como parte de sus funciones y atribuciones, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función.

Artículo 7º—**Manifestaciones**. Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes:

a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo, o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera arbitraría.

b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables.

c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna.

d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.

e) Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia.

f) Restringir, de manera ‘injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.

g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.

h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.

i) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.

j) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política debido a su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.

k) Atacar a la mujer o mujeres debido a su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.

l) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo.

m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género.

n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la legislación laboral.

Artículo 8º—**Criterio de aplicación de leyes conexas**. Si no resulta aplicable la Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, debido a las particularidades del caso, se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 9º—**Remisión a la jurisdicción penal**. Cuando los hechos denunciados por violencia contemplados en este reglamento configuren un delito, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial, según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones derivadas del presente reglamento y de la Ley 10.235.

CAPITULO III

Prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política

Artículo 10.—**Acciones preventivas en el ámbito municipal**. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 10.235, el Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán todas las acciones efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, según lo establecido en la ley, en el marco de su autonomía y competencias, de una manera colaborativa y en el marco de trabajo conjunto, dirigido a fomentar una cultura garante de los derechos políticos de las mujeres y de los valores democráticos.

Las acciones establecidas en este capítulo contarán con el criterio técnico y recomendaciones de las Oficinas Municipales de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10.235.

Artículo 11.—**Acciones preventivas a cargo de la Alcaldía**. Corresponde a la Alcaldía impulsar las siguientes acciones:

a) Fomentar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política, que defina, al menos, las acciones, responsabilidades y competencias de las diferentes instancias municipales.

b) Conformar una comisión interna administrativa para la prevención de la violencia contra las mujeres en la política; integrada por las personas interesadas, representantes del sindicato de trabajadores, o sus homólogas; al Departamento de Talento Humano, o sus homólogos.

c) Elaborar y aprobar un protocolo dirigido a los diferentes departamentos municipales para facilitar la aplicación y los alcances de este reglamento, detallando los procedimientos disciplinarios, principios, derechos y responsabilidades, con el objetivo de impulsar su efectivo cumplimiento.

d) Velar porque se difunda información pertinente relacionada con los alcances de la ley 10.235 y de este reglamento.

e) Coordinar capacitaciones y procesos de formación permanentes y periódicas sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política, dirigidas a todo el personal administrativo y profesional incluido al funcionariado municipal de nuevo ingreso.

f) Impulsar otras acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.

g) Incluir en el informe anual de rendición de cuentas las acciones de cumplimiento de la Política.

h) Implementar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley Nº 10.235 y de este reglamento.

Artículo 12.—**Acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal**. Corresponde al Concejo Municipal, impulsar las siguientes acciones:

a) Elaborar y aprobar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política y sus enmiendas, así como las reformas de este reglamento.

b) Conocer el informe anual de la Alcaldía sobre la ejecución de las acciones en torno al cumplimiento de la política y emitir recomendaciones y medidas de mejora.

c) Gestionar programas de capacitaciones permanentes y módulos de inducción, impartidos en los primeros seis meses, sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política dirigidos a las autoridades electas y sus asesorías.

d) La Comisión Municipal de la Condición de la Mujer incluirá en su plan de trabajo anual las acciones afirmativas necesarias para contribuir con la efectiva igualdad entre mujeres y hombres y prevenir la violencia contra las mujeres en la política, incluidas las acciones de capacitación indicadas en el inciso anterior.

e) Tomar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley 10.235 y de este reglamento.

CAPITULO IV

Generalidades del procedimiento

Artículo 13.—**Principios que informan el procedimiento**. De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 10.235 informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización. Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos. Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 14.—**El principio de confidencialidad**. Para efectos de este reglamento, la confidencialidad opera en todos los casos de violencia contra las mujeres en la política y conlleva el deber de las instancias que conocen y tramitan la denuncia de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar a este, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda según el caso.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez adquiera firmeza, será de acceso público.

Artículo 15.—**Principio de no revictimización**. Se entiende por no revictimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de someter a la mujer denunciante a interrogatorios extenuantes, incriminatorios o a tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio, se prohíbe realizar investigaciones preliminares sobre los hechos denunciados en el marco del presente reglamento.

La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denunciada no esté presente durante su declaración.

Artículo 16.—**Las partes**. La persona o personas denunciantes y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.

Artículo 17.—**Las pruebas**. Las pruebas, incluidas las indirectas, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana critica, la lógica y la experiencia; se deberá valorar la prueba indirecta y todas las otras fuentes del derecho, atendiendo los principios que rigen el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar aspectos o antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante, que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad. La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o en las pruebas, por una o ambas partes procesales, se considerará falta grave, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial en caso de que los hechos puedan configurar delito.

Artículo 18.—**El plazo de la investigación**. El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en este reglamento, y deberá resolverse en un plazo de tres meses, incluyendo la resolución final.

Artículo 19.—**Plazo para interponer la denuncia y prescripción**. El plazo para interponer la denuncia se considerará de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Artículo 20.—**Asesoramiento jurídico y apoyo emocional**. En el procedimiento que contempla este reglamento, las partes podrán hacerse representar por una persona profesional en derecho de su elección. También, podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento. La mujer denunciante podrá hacer uso de los servicios de información, apoyo psicológico, orientación, asesoría jurídica que el Instituto Nacional de las Mujeres brinde en estas causas, y a las coadyuvancias cuando correspondan, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10.235.

Artículo 21.—**Medidas cautelares**. Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política, el órgano director del procedimiento podrá ordenar – de oficio o a petición de parte- medidas cautelares, mediante resolución fundada y con el objetivo de garantizar la integridad y la seguridad personal, que podrán consistir en:

a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres afectadas o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o psicológica a la mujer o mujeres afectadas.

b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada.

c) Comunicar a las autoridades policiales sobre la denuncia interpuesta para que brinden auxilio o protección prioritaria en caso de requerirlo.

d) Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se requiera para la protección de los derechos la mujer afectada.

La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera personal y establecerá el plazo máximo de cumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida.

El incumplimiento de las medidas cautelares podría ser denunciado en la vía penal por el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970.

De manera excepcional, el órgano decisor podrá ordenar medidas cautelares ante *causam*; sin embargo, la víctima deberá interponer la denuncia en el plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las medidas provisorias.

En contra de la resolución dictada por el órgano director que ordene las medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior, las cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 22.—**Criterios de aplicación**. Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. El plazo de vigencia estará determinado por resolución razonada, según las características de cada proceso, y podrán mantenerse vigentes durante la fase recursiva, si así lo determina el a quo de manera expresa y fundamentada. En la aplicación de las medidas cautelares se deben procurar la seguridad personal de la mujer o mujeres afectadas y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, como criterios de priorización.

Artículo 23.—**Garantías para la persona denunciante y testigos**. Ninguna persona denunciante o que haya comparecido como testigo de alguna de las partes, podrá sufrir por ello perjuicio personal en su trabajo. La Municipalidad debe garantizar tanto a los y las testigos, como a la persona denunciante, que no serán sancionadas por participar en el proceso.

Artículo 24.—**Deber de colaboración**. Toda dependencia, funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Turrubares están en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano instructor para facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento.

Artículo 25.—**Faltas relacionadas a la figura y procedimiento**. Será igualmente considerada como falta grave la conducta de quien, siendo funcionario o funcionaria de la Municipalidad, injustificadamente entorpezca o atrase una investigación de violencia contra la mujer en la política, incumpla con sus deberes de debida diligencia u omitiere dar trámite a la denuncia e impulso al procedimiento, estando en la obligación de hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 26.—**Sobre el expediente administrativo**. El expediente administrativo contendrá, al menos, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además, deberá de estar debidamente foliado, con numeración consecutiva y en la carátula señalará que se trata de un expediente confidencial. El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y las personas profesionales en derecho autorizadas por éstas, además del acceso que tienen los órganos instructores

y decisores. El funcionario o funcionaria que tenga a cargo la custodia de este dejará la constancia del trámite de consulta, en garantía al principio de confidencialidad.

CAPITULO V

Procedimiento para investigar las denuncias contra personas funcionarias municipales

Artículo 27.—**Interposición de la denuncia**. Las mujeres que se encuentren dentro de los ámbitos señalados en el artículo 2 de este reglamento y que haya sido afectada por violencia en la política según lo define el artículo 6 de este reglamento, podrá por sí misma o por su representación legal, interponer la denuncia escrita o verbal que deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Nombre y apellidos de la persona denunciante, cargo que ocupa en la Municipalidad, profesión u oficio, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono, correo electrónico, lugar y dirección de trabajo, y otros datos necesarios para localizarle en forma expedita;

b) Nombre y apellidos de la persona contra la que se interpone la denuncia, cargo que ocupa en la Municipalidad y calidades conocidas;

c) Una descripción clara y detallada de los hechos o situaciones que denuncia, con indicación de fechas, lugares, personas que los presenciaron, si las hubo. Asimismo, aportar las pruebas que tenga disponible, sin perjuicio de aquellas otras que pueda aportar en la audiencia. En caso de que sea el órgano el que deba recabar la prueba, deberá aportar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para que éste proceda a localizarla. Cuando se trate de prueba testimonial, indicar la información que tenga conocimiento para que el órgano director pueda localizar a las personas señaladas.

d) Información disponible sobre el lugar o modo para notificar a la persona denunciada;

e) Medio para que la parte denunciante reciba notificaciones;

f) Lugar y fecha de la denuncia;

g) Firma de la denunciante o de su representante legal. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, el acta de recepción de la denuncia será firmada por la persona denunciante o su representante legal y la persona funcionaria que levantó el acta.

La Municipalidad de Turrubares tendrá disponible un formulario que contenga los puntos correspondientes para facilidad de las personas denunciantes.

Artículo 28.—**Instancia facultada para recibir las denuncias**. La única instancia para recibir la denuncia por violencia contra las mujeres en la política será la alcaldía municipal, cualquier otra oficina o dirección no estará facultada para recibir estas denuncias, sino que deberá remitir a la oficina indicada, sin entrar en detalle ni averiguaciones, por ser de índole confidencial para la afectada. En caso de que la persona denunciada labore en esta oficina, la denuncia se interpondrá directamente ante la Alcaldía.

Recibida la denuncia, se pondrá en conocimiento de la Alcaldía en las veinticuatro horas siguientes. Si la persona denunciada fuese la persona titular de la Alcaldía, Vice Alcaldía, la denuncia se trasladará al Concejo Municipal. De igual manera se procederá si la persona denunciada es otra funcionaria de elección popular perteneciente a la Municipalidad.

Artículo 29.—**Conformación del Órgano Director**. En el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la persona titular de la Alcaldía procederá a conformar el órgano director del procedimiento administrativo disciplinario, que estará integrado de manera paritaria por tres personas. Se buscará en la escogencia de las personas integrantes del órgano director seleccionar aquellas con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres.

Para la conformación del órgano, la persona titular de la Alcaldía deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la ley marco en materia del debido proceso. Ninguna de estas personas puede atestiguar para alguna de las partes.

En el supuesto de que alguna de las personas que integran el Órgano director tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes, ésta deberá inhibirse, o podrá ser recusada de formar parte de este y será sustituida por otra persona, la cual será nombrada por el alcalde o alcaldesa o en su defecto por el Concejo Municipal, cuando corresponda.

Artículo 30.—**Ampliación y aclaración de la denuncia**. Instaurado el órgano director del procedimiento, con la denuncia bajo su conocimiento, en caso de ser necesario, concederá de forma inmediata a la parte denunciante el plazo de tres días hábiles para que aclare o amplíe la denuncia, lo que podrá hacer en forma escrita o verbal. En este acto, la parte denunciante podrá aportar o adicionar otras pruebas de cargo que acompañen su denuncia.

Artículo 31.—**Del traslado de los cargos**. Una vez recibida la ampliación y aclaración de la denuncia, en caso de que se hiciera, o cumplido el plazo sin que esta se presente, el órgano director a la brevedad comunicará el traslado de los cargos a la persona denunciada, concediéndole un plazo improrrogable de quince días hábiles para que se refiera a los hechos que se le imputan en el ejercicio de su derecho de defensa y ofrezca en ese mismo acto toda la prueba de descargo. En este acto, también se convocará a las partes para que comparezcan, a la fecha y hora que se les señale, a la audiencia oral y privada que deberá realizarse con al menos quince días hábiles de anticipación.

Artículo 32.—**De la audiencia de evacuación de la prueba**. El órgano director celebrará la audiencia oral y privada señalada, para recepción de la prueba ofrecida, el alegato y las conclusiones de las partes, las que se deberán recibir en el acto de forma verbal o si ello resulta imposible de forma escrita para lo que se concederá a ambas partes el plazo improrrogable de tres días hábiles. Dentro del procedimiento, cabrán los recursos según lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 33.—**Informe final con recomendaciones y resolución final**. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Alcalde o Alcaldesa, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 34.—**De los recursos contra lo resuelto por la persona titular**. Contra lo resuelto por el Alcalde, Alcaldesa, Intendente o Intendenta, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

CAPITULO VI

Sanciones aplicables al funcionariado publico municipal

Artículo 35.—**Sobre la gravedad de las faltas**. Las faltas probadas serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas debido a la gravedad de los hechos demostrados.

Artículo 36.—**Sanciones**. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia hacia una mujer en la política, podrá ser sancionada:

a) Si la falta es reputada leve, con amonestación escrita.

b) Si la falta es reputada grave, con suspensión sin goce de salario hasta por dos meses.

c) Si la falta es reputada muy grave, con despido sin responsabilidad patronal o revocatoria del nombramiento por designación.

Artículo 37.—**Agravantes de las sanciones**. Según lo establece el artículo 31 de la Ley N° 10.235, son agravantes de la violencia contra las mujeres en la política y, por consiguiente, deberán ser tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción, una o varias de las siguientes circunstancias:

a) Es ejercida por más de una persona en conjunto.

b) Es ejercida además en razón de género por causa o en razón de sus características físicas, culturales, etnia/raza, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales, situación económica o condición de salud.

c) Es ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.

d) Se haga uso de cualquier medio físico o digital que amplifique el alcance de la manifestación de violencia.

e) Cuando la conducta suponga amenazas o lesiones contra integrantes de su familia.

Artículo 38.—**Registro de sanciones**. Para efectos de levantar un registro de sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la resolución final sancionatoria en firme debe ser comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones. El Tribunal Supremo de Elecciones debe comunicar a su vez las resoluciones finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que este levante un registro de sanciones completo.

Artículo 39.—**Remisión a otras jurisdicciones.** Las sanciones contempladas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles por el Código Penal o en otras leyes especiales, o bien, configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia o en otras leyes o bien cuando se interponga un Recurso de Amparo Electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPITULO VII

Procedimiento específico para el trámite de las denuncias y sanciones contra las personas electas popularmente

Artículo 40.—**Denuncia**. En los casos en que la persona denunciada sea la persona titular de la Alcaldía, Vice alcaldía, Regidurías, Sindicaturas propietarias o las suplencias, así como cualquier otra persona que ejerza un puesto de elección popular dentro del gobierno local, la denuncia deberá de interponerse ante la secretaría del Concejo Municipal, con copia a la Presidencia de este órgano, quienes deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la denuncia. En caso de que la persona denunciada sea quien ejerza la presidencia, la copia se presentará a la vicepresidencia.

Artículo 41.—**Conformación del Órgano Director**. En un plazo no mayor a ocho días hábiles, después de recibida la denuncia, el Concejo Municipal acordará la conformación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario integrado de forma paritaria por tres personas de la administración, del concejo municipal o contratadas por servicios profesionales aptos para el abordaje de esta materia, preferiblemente con conocimiento en materia de género, derechos humanos, derechos políticos y violencia contra las mujeres. Para la conformación del órgano, el Concejo Municipal deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

En caso de que la persona denunciada sea integrante del Concejo Municipal, deberán respetarse las reglas de la abstención y recusación, según lo establecido en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del Código Municipal.

Artículo 42.—**Informe final con recomendaciones y resolución final**. Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Concejo Municipal, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 43.—**De los recursos contra lo resuelto por el Concejo Municipal**. Contra lo resuelto por el Concejo Municipal, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

Artículo 44.—**Sanciones**. La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia contra una mujer en la política, podrá ser sancionada, según lo define el artículo 27 de la ley N° 10.235, con amonestación escrita, suspensión o pérdida de credenciales. En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de amonestación escrita, será notificada a la persona responsable por parte de la secretaría del Concejo Municipal; se dejará constancia en el expediente y se remitirá al Tribunal Supremo de Elecciones, para efectos del registro que establece el artículo 33 de le ley N° 10.235. En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de pérdida de credencial, el expediente se trasladará al Tribunal Supremo de Elecciones, para que éste de inicio al proceso de cancelación de credenciales.

Artículo 45.—**Procedimientos aplicables**. Para la investigación y medidas cautelares por hechos que configuren violencia contra las mujeres en la política, en caso de personas electas popularmente, se observarán las reglas contenidas en las disposiciones de los capítulos I, II y IV de este reglamento en lo que fueren compatibles.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 46.—**Vigencia**. Este Reglamento regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, *La Gaceta*.

Transitorio I. - Para efectos de garantizar el trámite de las denuncias, la Alcaldía capacitará sobre a Ley N°10.235 y este reglamento, de manera prioritaria, a las personas interesadas, representantes del sindicato de trabajadores, o sus homólogas; al Departamento de Talento Humano, o sus homólogos, y a las personas que intervienen en los procedimientos, en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la entrada en vigor de ese reglamento.

Transitorio II.- Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 sobre las acciones preventivas a cargo de la Alcaldía y artículo 12, sobre las acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal, se establece un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

El presente entrará en vigor después de su publicación en *La Gaceta*.

San Pablo de Turrubares, Martin Vargas Calderón.—1 vez.—(IN2024909826).

REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S.A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.$10.000,00 diez mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo Placas: BXJ687, Marca: KIA, estilo: RIO, año Modelo: dos mil quince, número de VIN: KNADM4A39F6480578, color: blanco, tracción: 4x2, número de motor: no visible, cilindrada: 1600 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del seis de enero del dos mil veinticinco con la base de U.S.$7.500 siete mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del veintitrés de enero del dos mil veinticinco, con la base de u.s.$2.500 dos mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A., contra Rubén David Angulo Gutiérrez. Expediente N° 2020-113-CFCRSA, once horas y doce minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné: 17993.—(IN2024910451). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.$10.000,00 diez mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: BYH373, marca: Kia, estilo: Rio, año modelo: dos mil dieciséis, número de VIN: KNADM4A39G6620940, color: plateado, tracción: 4x2, número de motor: no visible, cilindrada: 1600 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del veinte de diciembre del dos mil veinticuatro, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del trece de enero del dos mil veinticinco, con la base de u.s.$7.500 siete mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del treinta de enero del dos mil veinticinco, con la base de u.s.$2.500 dos mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofácil de Costa Rica S. A., contra Jason Jesús Arroyo López. Expediente N° 2020-114-CFCRSA, diecisiete horas y veinte minutos del diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné: 17993.—(IN2024910687). 2 v. 1.

En la puerta exterior del Despacho del suscrito notario, ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.$15.000,00 quince mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: FMC577, marca: Kia, estilo: Rio, año modelo: dos mil veintiuno, número de VIN: 3KPA241AAME337529, color: azul, tracción: 4x2, número de motor: G4LCLE705053, cilindrada: 1368 C.C, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las ocho horas cinco minutos del veinte de diciembre del dos mil veinticuatro, de no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas cinco minutos del trece de enero del dos mil veinticinco, con la base de U.S.$11.250 once mil doscientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas cinco minutos del treinta de enero del dos mil veinticinco, con la base de U.S.$3.750 tres mil setecientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica, S.A. contra Jorge Vinicio Miranda Serrano. Expediente N° 2020-115-CFCRSA.—Diecisiete horas y veinte minutos del veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Steven Ferris Quesada, carné N° 17993, Notario Público.—(IN2024910690). 2 v. 1.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-352-2024.—Artavia Vargas Andrea, R-261-2024, cédula de identidad: 205830332, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestra en Ciencias Sociales con Mención en Género y Desarrollo, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Costa Rica. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de octubre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2024909312).

ORI-339-2024.—Vindas Rodríguez Morgana, R-240-2024, Cédula de identidad 113770164, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Fisiología Integrativa, Universitat de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de octubre de 2024.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2024909386).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-384-2024.—Montes Tijerino Nahazar Cleymer, R-288-2024, cédula de identidad N° 116370470, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Tecnología Médica, Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.—11 de noviembre de 2024.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, jefa.—(IN2024909599).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Andrés Jesús Sarmiento González, costarricense, documento de identificación N° 304930814, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Administrador de Empresas, otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia (UCC), el 29 de setiembre de 2022. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 6 de noviembre de 2024.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP: René D'Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202419309.—Solicitud N° 552215.—(IN2024909660).

El señor Carlos Andrés Machado Triana, colombiano, documento de identificación N° 117001715536, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Ingeniera Ingeniero en Mecatrónica, otorgado por la Universidad Militar "Nueva Granada", el 15 de diciembre de 2005.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 05 de noviembre de 2024.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP: René D'Avanzo Trejos, Director.—O.C. N° 202419309.—Solicitud N° 550953.—(IN2024909661).

El señor César Augusto Sénchez Pacheco, costarricense, documento de identificación N° 801500245 ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Ingeniero en Computación, otorgado por la Universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín (URBE) el 02 de octubre de 1999.

Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 01 de noviembre de 2024.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP: René D'Avanzo Trejos, Director.—(IN2024909663).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional, se ha presentado la solicitud de reconocimiento y equiparación de título de Ingeniero Automotriz, obtenido en la Universidad Internacional SEK, a nombre de Josué Israel Durón Castro, Nº de identificación 115830973. La persona interesada, en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante la Dirección de Registro Universitario de la Universidad Técnica Nacional, dentro de los cinco días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, a los doce días del mes de noviembre de 2024.—William Rojas Meléndez, Rector.—(IN2024909859).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

EDICTOS

SGSC-2024-004803.—ASADA Malinches de Pinilla-Guanacaste, cédula jurídica 3-002619611, SAGA 04803, se solicita aumento de caudal en 4.38 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo P-14 VI-126, en propiedad de la ASADA de Malinches de Pinilla, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1135634, Este 299699, hoja Cartográfica Villarreal, se solicita aumento de caudal en 1.61 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo P-15 VI-246, en propiedad de la ASADA de Malinches de Pinilla, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1135484, Este 300796, hoja Cartográfica Villarreal, se solicita aumento de caudal en 1.29 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo P-16 VI-251, en propiedad de la ASADA de Malinches de Pinilla, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1135472, Este 299471, hoja Cartográfica Villarreal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 07 octubre 2024.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales, Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—O.C. N° 8220 24010401.—Solicitud N° 553525.—(IN2024909761).

SGSC-2024-04610.—ASADA Caimitos, San Francisco-Alajuela, cédula jurídica N° 3-002-497101, SAGA 04610, solicita aumento de caudal de 4.07 litros por segundo de la Naciente N-1 Puente Casa 1, en propiedad de la ASADA de Caimitos, San Francisco, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 1146247, este 450907, hoja cartográfica Matapalo, solicita disminución de caudal de 0.91 litros por segundo de la Naciente N-2 Puente de Casa 2, en propiedad de la ASADA de Caimitos, San Francisco, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 1146222, este 450879, hoja cartográfica Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 27 setiembre 2024.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—O. C. N° 822024010401.—Solicitud N° 553498.—(IN2024909781).

SGSC-2024-00195.—ASADA Castilla de Oro de Belén de Carrillo, Guanacaste, cédula jurídica N° 3-002-660779, SAGA 00195, se solicita aumento de caudal en 0.62 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo N-1 Castilla de Oro, en propiedad de la ASADA de Castilla de Oro, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1154727, Este 325027, hoja Cartográfica Diría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 25 de setiembre del 2024.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—O. C. N° 822024010401.—Solicitud N° 553500.—(IN2024909782).

SGSC-2024-00208.—ASADA Coco Lajas de Cañas-Guanacaste, cédula jurídica 3-002-693483, SAGA 00208, se solicita inscripción de pozo y caudal en 1.61 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo N-1 AG-215, en propiedad de la ASADA de Coco Lajas de Cañas, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1141315, Este 384330, hoja Cartográfica Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 27 setiembre 2024.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—O.C. N° 822024010401.—Solicitud N° 553505.—(IN2024909785).

SGSC-2024-04620.—ASADA Palmital Norte de San Isidro del Guarco-Cartago, cédula jurídica 3-002-553461, SAGA 04620, solicita inscripción de caudal de 0.60 litros por segundo del Nacimiento N-3 Palmital Norte, en propiedad del Estado (Ruta 2 Interamericana Sur), para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1082586, Este 501932, hoja cartográfica Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 10 octubre 2024.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Dirección Sostenibilidad del Servicio, Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—O. C. N° 822024010401.—Solicitud N° 553527.—(IN2024909788).

SGSC-2024-00263.—ASADA Sabalito de Tierras Morenas de Tilarán-Guanacaste, cédula jurídica 3-002-342791, SAGA 00263, se solicita aumento de caudal en 1.15 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de Naciente N-1 Sabalito, en propiedad de la ASADA de Sabalito de Tierras Morenas de Tilarán, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1168967, Este 390156, hoja Cartográfica Tierras Morenas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 14 octubre 2024.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Rosa María Gómez Arce, Directora Dirección Sostenibilidad del Servicio.—1 vez.—O. C. Nº 822024010401.—Solicitud Nº 553537.—(IN2024909789).

SGSC-2024-04483.—ASADA Piedades Sur de San Ramón-Alajuela, cédula jurídica 3-002-302163, SAGA 04483, solicita inscripción de caudal de 0.70 litros por segundo del Nacimiento N-5, en propiedad de la ASADA de Piedades Sur de San Ramón, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1119086, Este 439673, hoja cartográfica Miramar, solicita inscripción de caudal de 0.70 litros por segundo del Nacimiento N-6, en propiedad de la ASADA de Piedades Sur de San Ramón, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1119084, Este 439672, hoja cartográfica Miramar, solicita inscripción de caudal de 0.70 litros por segundo del Nacimiento N-7, en propiedad de la ASADA de Piedades Sur de San Ramón, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1119084, Este 439664, hoja cartográfica Miramar, solicita inscripción de caudal de 0.50 litros por segundo del Nacimiento N-8, en propiedad de la ASADA de Piedades Sur de San Ramón, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1119086, Este 439663, hoja cartográfica Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 11 octubre 2024.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—1 vez.—O.C. Nº 8220 24010401.—Solicitud Nº 553532.—(IN2024909790).

SGSC-2024-1797. ASADA Santa Lucia y Changuena de Buenos Aires-Puntarenas, cédula jurídica 3-002-215061, SAGA 01797, solicita inscripción de caudal de 3 litros por segundo de la Naciente N-1 Casa Blanca, en propiedad de Juan Navarro, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 981371, Este 586984, hoja cartográfica Coto Brus, se solicita inscripción de caudal de 2 litros por segundo de la Naciente N-2 Los Barahona, en propiedad de la ASADA de Santa Lucia de Changuena, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 984797, Este 591175, hoja cartográfica Coto Brus. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 27 setiembre 2024.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—1 vez.—O. C. Nº 822024010401.—Solicitud Nº 553541.—(IN2024909791).

SGSC-2024-00580.—ASADA San Rafael de Corredores-Puntarenas, cédula jurídica N° 3-002-329685, SAGA 00580, solicita inscripción de caudal de 0.8 litros por segundo de la Naciente N-1 Toma El Borde, en propiedad de la ASADA de San Rafael de Corredores, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 956764, este 616573, hoja cartográfica Canoas, se solicita inscripción de caudal de 1.2 litros por segundo de la Naciente N-2 Toma El Tucán, en propiedad de la ASADA de San Rafael de Corredores, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 956688, este 618693, hoja cartográfica Canoas, se solicita inscripción de caudal de 1.3 litros por segundo de la Naciente N-3 La Cangreja, en propiedad de la ASADA de San Rafael de Corredores, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 956607, este 618629, hoja cartográfica Canoas, se solicita inscripción de caudal de 1.2 litros por segundo de la Naciente N-4 La Vecina, en propiedad de la ASADA de San Rafael de Corredores, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 956594, este 618671, hoja cartográfica Canoas, se solicita inscripción de caudal de 1.9 litros por segundo de la Naciente N-5 El Tabacón, en propiedad de la ASADA de San Rafael de Corredores, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 956579, este 618795, hoja cartográfica Canoas, se solicita inscripción de caudal de 1.1 litros por segundo de la Naciente N-6 El Pavón, en propiedad de la ASADA de San Rafael de Corredores, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 956448, este 618779, hoja cartográfica Canoas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 27 setiembre 2024.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—O. C. N° 822024010401.—Solicitud N° 553538.—(IN2024909792).

SGSC-2024-04492.—ASADA Santiago Sur de San Ramón-Alajuela, cédula jurídica 3-002-189927, SAGA 04492, solicita disminución de caudal de -0.37 litros por segundo de la Naciente N-1 El Salto, en propiedad de Annia Hidalgo Quirós, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1110620, Este 446383, hoja cartográfica Naranjo, solicita disminución de caudal de -0.17 litros por segundo de la Naciente N-2 Compartida 1, en propiedad de la ASADA de Santiago Centro de San Ramón, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1109854, Este 447302, hoja cartográfica Naranjo, solicita aumento de caudal de 0.38 litros por segundo de la Naciente N-3 Compartida 2, en propiedad de la ASADA de Santiago Centro de San Ramón, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1109854, Este 447302, hoja cartográfica Naranjo, solicita aumento de caudal de 0.24 litros por segundo de la Naciente N-4 Compartida 3, en propiedad de la ASADA de Santiago Centro de San Ramón, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1109854, Este 447284, hoja cartográfica Naranjo, solicita aumento de caudal de 0.21 litros por segundo de la Naciente N-5 Compartida 4, en propiedad de la ASADA de Santiago Centro de San Ramón, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1109844, Este 447327, hoja cartográfica Naranjo, solicita inscripción de caudal de 0.26 litros por segundo de la Naciente N-6 Compartida 5, en propiedad de la ASADA de Santiago Centro de San Ramón, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1109803, Este 447361, hoja cartográfica Naranjo, solicita inscripción de caudal de 0.23 litros por segundo de la Naciente N-7 Compartida 6, en propiedad de la ASADA de Santiago Centro de San Ramón, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1109803, Este 447371, hoja cartográfica Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 10 octubre 2024.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—1 vez.—O. C. Nº 800024010401.—Solicitud Nº 553543.—(IN2024909793).

SGSC-2024-01165.—ASADA Cirrí Sur y El Cruce de Naranjo-Alajuela, cédula jurídica 3-002-214084, SAGA 01165, solicita inscripción de caudal de 0.70 litros por segundo del Nacimiento F-50 La Mayor, en propiedad de Pedro Aguilera Arias, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1121174, Este 460325, hoja cartográfica Naranjo, solicita inscripción de caudal de 0.28 litros por segundo del Nacimiento F-51 Manzana 1, en propiedad de Pedro Aguilera Arias, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1121255, Este 460394, hoja cartográfica Naranjo, solicita inscripción de caudal de 0.29 litros por segundo del Nacimiento F-52 Manzana 2, en propiedad de Pedro Aguilera Arias, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1121243, Este 460382, hoja cartográfica Naranjo, solicita inscripción de caudal de 0.52 litros por segundo del Nacimiento F-53 El Indio, en propiedad de Pedro Aguilera Arias, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1121302, Este 460440, hoja cartográfica Naranjo, solicita inscripción de caudal de 0.23 litros por segundo del Nacimiento F-54 Mata de Pato, en propiedad de Pedro Aguilera Arias, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1121302, Este 460422, hoja cartográfica Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 07 octubre 2024.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—O.C. N° 822024010401.—Solicitud N° 553574.—(IN2024909794).

SGSC-2024-00090.—ASADA Santo Domingo de Sámara-Guanacaste, cédula jurídica 3-002-412555, SAGA 00090, se solicita inscripción de pozo y caudal en 3.70 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo P-2 GA-383, en propiedad de la ASADA de Santo Domingo de Sámara-Guanacaste, para abastecimiento poblacional,

coordenadas CRTM-05 Norte 1095234, Este 335253, hoja Cartográfica Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 09 setiembre 2024.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—O.C. N° 822024010401.—Solicitud N° 553544.—(IN2024909795).

SGSC-2024-00692.—ASADA La Alegría de Orosi de Paraíso-Cartago, cédula jurídica N° 3-002-385234, SAGA 00692, solicita inscripción de caudal de 0.10 litros por segundo de la Naciente N-1 Ramón, en propiedad de José Luis Araya Coto, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 1083328, este 519212, hoja cartográfica Pejibaye, solicita inscripción de caudal de 0.23 litros por segundo de la Naciente 2 San Francisco, en propiedad de José Luis Araya Coto, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 1083330, este 519210, hoja cartográfica Pejibaye, solicita inscripción de caudal de 0.23 litros por segundo de la Naciente 3 Dario, en propiedad de Darío Araya Coto, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 1083353, este 519160, hoja cartográfica Pejibaye, solicita inscripción de caudal de 2.63 litros por segundo de la Naciente 4 Chuta Araya, en propiedad de Jesús Araya Solano, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 1083113, este 518588, hoja cartográfica Pejibaye, solicita inscripción de caudal de 0.36 litros por segundo de la Naciente 5 Jesús Araya, en propiedad de Adrián Araya Araya, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 norte 1083379, este 519061 hoja cartográfica Pejibaye. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 27 setiembre 2024.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—O. C. N° 822024010401.—Solicitud N° 553576.—(IN2024909801).

SGSC-2024-00600.—ASADA Bajamar de Tárcoles de Garabito-Puntarenas, cédula jurídica 3-002-310966, SAGA 00600, se solicita inscripción de pozo y caudal en 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de Pozo P-3 BC-1084, en propiedad de la ASADA de Bajamar de Tárcoles, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1090866, Este 427497, hoja Cartográfica Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 26 setiembre 2024.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—O.C. N° 822024010401.—Solicitud N° 553582.—(IN2024909804).

SGSC-2024-00289.—ASADA Corozalito de Bejuco de Nandayure-Guanacaste, cédula jurídica 3-002-232603, SAGA 00289, se solicita aumento de caudal en 1.75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo N-1, en propiedad de la ASADA de Corozalito de Bejuco de Nandayure, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1101725, Este 430993, hoja Cartográfica Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 14 octubre 2024. Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—1 vez.—O. C. Nº 822024010401.—Solicitud Nº 553584.—(IN2024909807).

SGSC-2024-0769.—ASADA.—Cien Manzanas y San Miguel de Tuis de Turrialba Cartago, cédula jurídica 3-002-318028, SAGA 00769, solicita inscripción de caudal de 2.55 litros por segundo del Nacimiento N-7, en propiedad de Jorge Barquero Cerdas, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1088808, Este 546649, hoja cartográfica Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 10 octubre 2024.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunales.—Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—O. C. N° 822024010401.—Solicitud N° 553585.—(IN2024909812).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor: Luis Francisco Ruiz Arroyo, de nacionalidad costarricense, cédula: 504480484, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas del veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. Res. inicio fase y audiencia oral y privada. Dictada a favor de la persona menor de edad: L.C.R.M. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular, 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímile o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLPUN-00671-2018.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 552894.—(IN2024909240).

A: Carlos Alberto Castro Martínez, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de L.L.C.C. y que mediante la resolución de las catorce horas del ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se resuelve: Primero: dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Segundo: de conformidad con el numeral 133 del Código de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia y Leyes Conexas, conocido el hecho o recibida la denuncia, la Oficina Local de La Unión con la finalidad de constatar los hechos, por este acto se les informa los hechos denunciados, por lo que se pone a disposición el expediente administrativo, en donde constan los hechos y denuncias recibidas, para efectos de proceder a escuchar a las partes involucradas. Se les hace saber que les

asiste el derecho de ofrecer la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos. En virtud de lo anterior, se les confiere audiencia a todas las partes involucradas en el presente proceso, por el plazo de cinco días, para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Además, se les informa que las personas menores de edad tendrán una participación directa en el proceso y tienen el derecho a ser escuchadas y considerar su opinión, tomándose en cuenta su madurez emocional. Debiendo adoptarse las medidas de previsión necesarias, de toda perturbación a su seguridad física y su estado emocional, tomando en cuenta el interés superior de las personas menores de edad involucradas. Tercero: se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Carlos Alberto Castro Martínez y Valeria Yamilet Centeno Hernández, el informe, suscrito por la Profesional Licda. María Fernanda Serrano Bianco, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. Cuarto: se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber, el 13 de noviembre del 2024, a las 15:00 horas (entiéndase tres de la tarde) en la Oficina Local de La Unión, a fin de evacuar la prueba pertinente de las partes, recibiéndose por ende igualmente la prueba testimonial respectiva y reduciéndose a dos el número de testigos que aporten las partes, cuya presentación queda bajo responsabilidad de cada parte proponente. Quinto: - las presentes medidas rigen por un mes contado a partir del ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Sexto: -medida cautelar: se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la personas menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Sétimo: -medida cautelar de atención psicológica y/o psiquiátrica de la persona menor de edad: Se ordena a la progenitora de conformidad con el artículo 131, inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertar en valoración y atención psicológica y/o psiquiátrica a la persona menor de edad L., a fin de que adquiera estabilidad emocional, supere las situaciones vivenciadas, respete limites e instrucciones que repercutan en beneficio de su desarrollo integral, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones, dentro de las cuales está asistir y cumplir con sus deberes educativos, y respetar a los adultos y las reglas establecidas en su protección, comunicación asertiva, resolución de conflictos sin recurrir a la violencia, control de la ira y emociones, interiorización de factores de riesgo, a fin de que no se exponga así misma ante terceros, abordar temática de riesgos en materia de sexualidad, y vinculación positiva con su progenitora, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. Octavo: -Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos, y emociones, comunicación asertiva, resolución de conflictos sin recurrir al castigo físico y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. -Noveno: medida cautelar educativa: se ordena a la progenitora de conformidad con el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, mantener insertar en centro educativo a la persona menor de edad, velando por la asistencia educativa y el cumplimiento de deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. -Décimo: -medida cautelar a la persona menor de edad: se le ordena a la persona menor de edad L. -de conformidad con el artículo 131, inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia- asistir a clases y cumplir con sus deberes educativos, no exponerse a riesgo, respetar los límites y reglas que establezcan sus padres, y no escaparse. Décimo primera: se le informa a los progenitores, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Guisella Sosa o la persona que la sustituya, con espacios en agenda disponibles en fechas que se indicarán: -8 de enero del 2025, a las 8:00 a.m. - 29 de abril del 2025 a las 8:00 a.m. **Garantía de defensa y audiencia**: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00365-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 552899.—(IN2024909251).

A la señora Yariela Coto Jiménez, se le notifica y comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las once horas cincuenta y cinco minutos del once de noviembre del dos mil veinticuatro, donde se dicta medida de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad: K.C.J. y E.F.C. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo: OLC-00118-2017.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 552920.—(IN2024909257).

Al señor: Alan Mauricio Córdoba Vega, cédula: 5-0333-0301, se le comunica la resolución de las catorce horas con treinta minutos del once de noviembre del dos mil veinticuatro. Se le confiere audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar lugar o medio para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio que deberá interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución. Expediente N° OLU-00163-2024.—Oficina Local de Upala, Guatuso.—Lic. Luis Emilio Navarrete Ruiz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 552931.—(IN2024909262).

A la señora: Enya Sharlott Esquivel Prendas, mayor, costarricense, estado civil, cédula de identidad: 702480512, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las catorce horas cuarenta y dos minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se archivó el proceso administrativo en favor de la persona menor de edad T.Y.S.E. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente: OLQ-00056-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 552965.—(IN2024909263).

Al señor: Alejandro González Manzanarez, únicos datos, Wagner Huertas Córdoba, únicos datos, se le comunica la resolución de las quince horas con treinta minutos del once de noviembre del dos mil veinticuatro. Se le confiere audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar lugar o medio para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente N° OLU-00012-2022.—Oficina local de Upala, Guatuso.—Lic. Luis Emilio Navarrete Ruiz, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 552969.—(IN2024909265).

Al señor: Andrés Iván Céspedes Delgado, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 08 de noviembre del 2024, dictada por la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia Proceso Especial de Protección en favor de la persona menor de edad: E.A.C.C. y M.V.C.C. Se le confiere audiencia a la señora: Andrés Iván Céspedes Delgado, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced, 150 metros al sur. Así mismo se le hace saber que **Deberá** señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLAL-00056-2023.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto López Brenes, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 552972.—(IN2024909266).

Al señor: Marlon Ricardo Boza Castro, cédula de identidad N° 3-0369-0219, se le notifica la resolución de las 08:25 horas del día 12 de noviembre de 2024, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que inicia Proceso Especial de Protección, a favor de la PME Boza Badilla. Notifíquese. Expediente N° OLC 00281-2018.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 552974.—(IN2024909267).

A la señora Camila Rojas Solís, cedula de residencia: 11890023, sin más datos, se le comunica la resolución de las once horas del once de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta medida de protección de cuido provisional en favor de la persona menor de edad PRS. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas

que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00084-2024.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 552977.—(IN2024909268).

Se comunica a la señora Dylcia Aracely Torrez Chavarría, documento de identidad número E25015456 las resoluciones de las catorce horas y tres minutos del veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, de las doce horas con dos minutos del once de noviembre de dos mil veinticuatro y de las quince horas con nueve minutos del once de noviembre de dos mil veinticuatro en relación a la PME M.M.T.T., correspondientes a la resolución de convocatoria de audiencia, resolución que mantiene, revoca o modifica P.E.P y elevación de recurso de apelación, expediente OLVCM-00342-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 552988.—(IN2024909293).

A la señora: María José González Chaves, nicaragüense, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido y al señor Enrique José Velásquez Martínez, nicaragüense, de calidades ignoradas, con domicilio desconocido. Se le comunica la Resolución Administrativa de las nueve horas del doce de noviembre del dos mil veinticuatro. Mediante la cual se resuelve: Resolución administrativa de orden cuido. En favor de la persona menor de edad: EJVG. Se le confiere audiencia a los señores: María José González Chaves y Enrique José Velásquez Martínez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San José San Miguel de Desamparados. Expediente Administrativo Número: OLSM-00176-2024.—Oficina Local de San Miguel.—Licenciado: Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 552991.—(IN2024909295).

Al señor Gerardo Zambrana Cerdas, mayor de edad, cédula de identidad número 603850843, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas treinta minutos del doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, Resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional, a favor de la persona menores de edad D.Y.Z.B, bajo expediente administrativo número OLPJ-00046-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPJ-00046-2023.—Oficina Local de Puerto Jimenez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 553074.—(IN2024909325).

Se comunica la señora: Jennifer Cristina Ruiz Morales, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, portadora de la cédula de identidad número 603530496, casada, de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por esta institución de las catorce horas con quince minutos del nueve de julio de dos mil veinticuatro, en la cual se ordena: Medida de Protección Administrativa de Cuido Provisional, a favor de las personas menores de edad E.A.R.R; con citas de inscripción 703520116, de 14 años de edad y J.E.R; con citas de inscripción 704460537 de 8 meses de edad, quienes son hijos de Jennifer Cristina Ruiz Moralez, mayor, portadora de la cédula de identidad número 603530496, Minor Alexis Rodríguez Guerra, mayor, portador de la cédula de identidad número114520706, en el caso de E.A.R.R. y Edison Fabio Espinoza Lozano, mayor, portador de la cédula de identidad número 702340604, en el caso de J.E.R, y se ubiquen bajo el cargo de la señora Rosibel Guerra Martínez, portadora de la cédula de identidad número 800640314, en el caso de la persona menor de edad E.A.R.R; y bajo el cargo de la señora Yamilet Cordonero Ortega cc. Yamilet Carbonero Ortega, portadora de le cédula de identidad número 205120372, lo que respecta a J.E.R. III.-Se indica que las medidas de protección de cuido provisional en tanto no se modifiquen en Vía administrativa o judicial, tienes como fecha de vencimiento a favor de las personas menores de edad E.A.R.R, el 27 de noviembre del 2024. Y en lo que respecte a J.E.R, el 01 de octubre del 2024. Audiencia: Por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas, en el presente Proceso Especial de Protección, la investigación llevada a cabo por esta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las

medidas de protección dictadas. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Exp. OLSI-00006-2024.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 553079.—(IN2024909326).

A los señores Magdiel Aguilar Guzmán-Jeamileth del Socorro Castillo Rojas. Se le comunica la resolución de las diez horas del once de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme N.D.A.C. dentro del expediente administrativo número Rrduraihn-01239-2024 Se le confiere audiencia al señor Magdiel Aguilar Guzmán-Jeamileth del Socorro Castillo Rojas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 553083 .—(IN2024909328).

A los señores Casimiro Figueroa Oreamuno. Se le comunica la resolución de las trece horas con treinta minutos del doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuido provisional de la pme L.D.F.C. dentro del expediente administrativo número RURAIHN-01261-2024. Se le confiere audiencia al señor Casimiro Figueroa Oreamuno por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 553087.—(IN2024909336).

A la señora Joselyn Andrea Quesada Garro se le notifica y comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las quince horas quince minutos del doce de noviembre del dos mil veinticuatro donde se dictar medida de abrigo provisional a favor de la persona menor de edad A.Q.G. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo OLPZ-00762-2018.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 553097.—(IN2024909344).

Al Señor Johnny Gerardo Diaz Mora se le comunica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Heredia: diez horas del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, que ordenó medida de protección cautelar (provisionalísima) de cuido provisional de la persona menor de edad K.A.D.P. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio. Expediente: OLTA-00072-2018.—Oficina local Sarapiquí.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 503099.—(IN2024909354).

Al señor Joel Antonio Acosta Evans se le comunica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Heredia: diez horas del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, que ordenó medida de protección cautelar (provisionalísima) de cuido provisional de la persona menor de edad A.P.A.P. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio. Expediente: OLTA-00072-2018.—Oficina Local Sarapiquí.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N°6864-2.—Solicitud N° 553115.—(IN2024909355).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Greivin Chaves Williams, se le comunica la resolución dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Heredia: diez horas del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, que ordenó Medida de Protección Cautelar (Provisionalísima) de Cuido Provisional de la persona menor de edad J.J.C.P, y K.J.C.P. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, aportar correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, expediente: OLTA-00072-2018.—Oficina Local Sarapiquí.—Licda. Pamela Aguirres Corrales, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 553117.—(IN2024909485).

A: Rafael Anderson Burgos Rojas, cédula: 112330619, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de L.T.B.V. y que mediante la resolución de las trece horas del doce de noviembre del dos mil veinticuatro, se resuelve: I.- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores: Rafael Anderson Burgos Rojas y Mitchelle Melissa Vargas Brizuela, el informe, suscrito por la Licda. Mónica Retana Barquero y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo,

referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente Medida de Protección de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad: L.T.B.V., en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Ligia Solano Obando. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del doce de noviembre del dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V- Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de la progenitora y del progenitor: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y del progenitor, de forma supervisada dos veces por semana y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera, y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. En el caso de la progenitora serán dos veces por semana por espacio de tres horas cada día, en común acuerdo con la persona cuidadora. Mientras que el progenitor podrá interrelacionarse con su hija, dos veces por semana, de común acuerdo con la persona cuidadora. Dicha interrelación está condicionada a que tanto la progenitora como el progenitor no se presenten bajo los efectos de licor o drogas. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con su progenitora y su progenitor así como con terceros familiares. VI.- Medida cautelar de interrelación familiar supervisada con terceros familiares incluyendo abuelos: Se autoriza interrelación familiar supervisada con terceros familiares incluyendo abuelos -de común acuerdo con la cuidadora-, siempre y cuando la persona menor de edad quiera y que dichos familiares no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas y que no menoscaben el derecho de integridad de la persona menor de edad. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. VII. -Medida cautelar:- Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Medida cautelar: Se le ordena a la progenitora entregar los montos que haya recibido por pensión alimentaria a favor de la persona menor de edad a fin de que la adolescente disfrute de dicho monto de pensión alimentaria a su favor. Igualmente, se le ordena a la progenitora informar al Juzgado respectivo, que la persona a cargo de la adolescente es la persona cuidadora nombrada señora Ligia Solano Obando. IX.- Medida cautelar: Se le ordena a la persona cuidadora que en caso de negativa de la progenitora de entregar los montos mensuales de pensión alimentaria a favor de la adolescente, proceder a informar al Juzgado de Pensiones Alimentarias, que la persona menor de edad se encuentra bajo su cuidado a fin de garantizar que la persona menor de edad disfrute del monto de pensión alimentaria a su favor. X.- Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. XI.- Medida cautelar de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva, resolución de conflictos y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida cautelar de atención psicológica de la persona menor de edad: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, insertar a la persona menor de edad en valoración y tratamiento psicológico, a fin de que adquiera estabilidad emocional y pueda superar los hechos vivenciados, adquiera control de impulsos, y emociones, supere ideación suicida, respeto de reglas y límites en el hogar, adquiera herramientas en comunicación asertiva y resolución de conflictos, y vinculación positiva con su progenitora y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Medida cautelar educativa: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en centro educativo y velar por su asistencia y cumplimiento de deberes educativos, así como asistencia a reuniones escolares a las que sea convocada. XIV.- Medida cautelar de IAFA a la progenitora: se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. XV.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: - Jueves 9 de enero del 2025 a las 8:00 a.m.. - Martes 18 de marzo del 2025, a las 9:00 am. XVI.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el 22 de noviembre del 2024, a las 13:30 horas (entiéndase una de la tarde con treinta minutos) en la Oficina Local de La Unión. **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de

papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00364-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 553288.—(IN2024909486).

Se comunica al señor Luis Arístides Martínez Castillo, de nacionalidad costarricense, portador del documento de identidad número cinco-cero trescientos setenta-cero cero setenta y nueve, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 01 de octubre del 2024 y resolución administrativa de las 7 horas con treinta minutos del 01 de noviembre del 2024 a favor de la persona menor de edad J.L.M.S., Se le confiere audiencia al señor Luis Arístides Martínez Castillo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente N° OLUR-00128-2023.—Oficina local de Nicoya, martes 12 de noviembre 2024.—Lic. Adriana Flores Arias. Órgano Director de Proceso.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 553388.—(IN2024909566).

Se comunica a la señora Sandra Isbeth Salgado Sotelo, de nacionalidad nicaragüense, portadora del documento de identidad número C cero dos cuatro seis tres cinco siete dos, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 7 horas con 30 minutos del 01 de octubre del 2024 y resolución administrativa de las 7 horas con treinta minutos del 01 de noviembre del 2024 a favor de la persona menor de edad J.L.M.S.. Se le confiere audiencia a la señora Sandra Isbeth Salgado Sotelo por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande, expediente: OLUR-00128-2023.—Oficina Local de Nicoya, martes 12 de noviembre 2024.—Licda. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 553390.—(IN2024909567).

A la señora Arlene Mariel Sirias Álvarez, cédula de identificación: 115520647, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del doce de noviembre del dos mil veinticuatro, donde se dicta medida de cuido en favor de la persona menor de edad JFSA. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLG-00103-2021.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 553393.—(IN2024909569).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Erik Alberto Arguedas Chaverri con la cédula de identidad número 205620833, María Fernanda Castro Rodríguez con la cédula de identidad número 206690762, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00075-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las siete horas cincuenta minutos del ocho de noviembre dos mil veinticuatro. Resultando: primero: que mediante resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del ocho de octubre dos mil veinticuatro, esta Oficina Local Alajuela Oeste, dictó medida cautelar de cuido provisional por el plazo de un mes con fecha de vencimiento al ocho de noviembre del dos mil veinticuatro y se ubica a las personas menores de edad con un recurso familiar. Segundo: Que debidamente notificadas las partes a audiencia oral y privada de recepción de prueba documental y testimonial a las ocho horas del seis de noviembre del dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 133 y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia, a fin de cumplir con el debido procedimiento y tener por parte de este Órgano Director mayores insumos para la toma de decisiones que mejor convengan a los intereses de las personas menores de edad, no compareció ninguna de las partes o algún representante legal, se deja acta de inasistencia a audiencia de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre del dos mil veinticuatro. Considerando: primero: que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que “se mantiene la situación violaroria de derechos en perjuicio de las personas menores de edad persiste en el tiempo, por lo que resulta necesario trabajar este asunto con persona menor de edad y núcleo familiar.” Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para ampliar por un periodo de cinco meses más la medida de protección de cuido provisional dictada por esta Oficina Local Alajuela Oeste mediante resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del ocho de octubre dos mil veinticuatro, en la que se estableció una medida cautelar de Cuido Provisional por el plazo de un mes con fecha de vencimiento al ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, en la que se ubicó a las personas menores de edad J D A C, J D A C, J D A C, D J C R bajo el cuido, protección y responsabilidad del recurso familiar la señora Bellanira Castro Rodríguez, con la cédula de identidad 204700163, abuela materna. Tercero: sobre el fondo: que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la

Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la personas menores de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la personas menores de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario ampliar por un periodo de cinco meses más la medida de protección de cuido provisional dictada por esta Oficina Local Alajuela Oeste mediante resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del ocho de octubre dos mil veinticuatro, en la que se estableció una medida cautelar de cuido provisional por el plazo de un mes con fecha de vencimiento al ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, en la que se ubicó a las personas menores de edad J D A C, J D A C, J D A C, D J C R bajo el cuido, protección y responsabilidad del recurso familiar la señora Bellanira Castro Rodríguez, con la cédula de identidad 204700163, abuela materna. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1. se amplia por un plazo de cinco meses más la medida de protección de cuido provisional dictada por esta Oficina Local Alajuela Oeste mediante resolución administrativa de las siete horas treinta minutos del ocho de octubre dos mil veinticuatro, en la que se estableció una medida cautelar de Cuido Provisional por el plazo de un mes con fecha de vencimiento al ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, en la que se ubicó a las personas menores de edad J D A C, J D A C, J D A C, D J C R bajo el cuido, protección y responsabilidad del recurso familiar la señora Bellanira Castro Rodríguez, con la cédula de identidad 204700163, abuela materna. 2. La presente ampliación de la medida de protección de cuido provisional tiene como fecha de vencimiento el día ocho de abril del dos mil veinticinco. 3. Se amplia la medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. la cual tiene una vigencia de cinco meses mas, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Esta medida de protección vence el ocho de abril del dos mil veinticinco. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 4. Se les ordena a los progenitores y recurso familiar de las personas menores de edad que deberán cumplir plan de trabajo realizado a fin de erradicar factores de riesgo y realizar retorno de las personas menores de edad al núcleo familiar. 5. Se mantiene vigente en todos sus extremos la medida de protección que se amplía. Apercibimiento: las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 553396.—(IN2024909570).

Al señor Rubén Casanova Vargas, se le comunica la resolución de las catorce horas treinta minutos del doce de noviembre del dos mil veinticuatro, donde se resuelve: iniciar Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad A.R.C.C. Se confiere medida cautelar de cuido provisional a favor de la persona menor de edad a fin que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de los señores Karen Yadira López Monge y Alexander Francisco Amores Fernández. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución procede recurso de apelación, el cual que deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de su notificación, su resolución corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Expediente N° OLSR-00428-2024.—Oficina Local San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 553398.—(IN2024909571).

Al señor Freddy Antonio López Hernández, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las nueve horas del trece de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de archivo a favor de PME S.D.L.R. Se le confiere audiencia al señor: Freddy Antonio López Hernández por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00365-2023.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. Maria Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N°16864-2.—Solicitud N° 553399.—(IN2024909714).

Al señor Gonzalo Ortega Ortega, se le comunica la resolución de este despacho de las diez horas del primero de noviembre del dos mil veinticuatro, que inició el proceso especial de protección dictando la medida de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad WCOA. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. Nº OLB-00084-2024.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 553542.—(IN2024909715).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Dahiana Carolina Solano Redondo, se le comunica que por resolución de las catorce horas del doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se declaró la condición de adoptabilidad de la persona menor de edad YVSR, quien se mantiene ubicada en una alternativa de protección. Se concede a la persona citada con base al artículo 133 del Código de Niñez y Adolescencia en concordancia con el articulo 217 y 218 de la Ley General de la Administración Pública, audiencia para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la presente notificación, formule de forma verbal o por escrito sus alegatos o presente la prueba que considere. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente con base al artículo 342 de la Ley General de la Administración Pública caben los recursos de revocatoria y de apelación, resolviendo la suscrita el de revocatoria y el de apelación la Presidencia Ejecutiva de esta institución, los recursos deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro los tres días siguientes a partir de la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término los recursos devienen en inadmisible. Es potestativo usar uno o ambos recursos. Publíquese por tres veces consecutivas. OLC-00778-2015.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 553657.—(IN2024909814).

A los señores Gilberto Sánchez - Karla Patricia Barberena Gómez. Se le comunica la resolución de las doce horas del trece de noviembre de dos mil veinticuatro en la que se declara el Cuido Provisional de la pme G.D.S.B. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-01248-2024. Se le confiere audiencia a los señores Gilberto Sánchez -Karla Patricia Barberena Gómez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Milagro Quesada González, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 553705.—(IN2024909820).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son Yeison Trejos Obando, Juan Solano Sánchez, vecinos de desconocido. Se les hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00184-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. A las diez horas once minutos del día trece de noviembre del dos mil veinticuatro. Considerando: primero: que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se determina que, existen factores de riesgo latentes para las personas menores de edad; por lo tanto, tal como lo establece la ley y una vez analizado el caso se concluye que se cumplen todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad A S T M a fin de que permanezca ubicada a cargo y bajo la responsabilidad de la señora María del Rocío Trejos Obando (tía paterna), con la cédula de identidad 603080793, recurso familiar, y a favor de la persona menor de edad E S S M a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad del señor Delfín Ramón Brizuela Jiménez con la cédula de identidad 701210971, (Padre de crianza), recurso comunal. Tercero: sobre el fondo: que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Nino en sus artículos 3, 4, 6 y 9, cuya base jurídica constituyo el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, yo, y 4 incisos 1, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 19 y 129 al 138 del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que se encuentre en situación de riesgo o bajo la autoridad parental de una persona no apta para asegurarle la garantía de sus derechos. En concordancia con lo anterior surge el derecho de la persona menor de edad a desarrollarse dentro de su familia y solo por excepción fundamentada se potenciaría la separación definitiva de su familia biológica, según lo estipulan los numerales 33 al 36 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente

de una vida prolongada, saludable y creativa, por ende, se debe ordenar el cuido provisional a favor de las personas menores de edad A S T M a fin de que permanezca ubicada a cargo y bajo la responsabilidad de la señora María del Rocío Trejos Obando (tía paterna), con la cédula de identidad 603080793, recurso familiar, y a favor de la persona menor de edad E S S M a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad del señor Delfín Ramón Brizuela Jiménez con la cédula de identidad 701210971, (Padre de crianza), recurso comunal. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Se confiere medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad A S T M a fin de que permanezca ubicada a cargo y bajo la responsabilidad de la señora María del Rocío Trejos Obando (tía paterna), con la cédula de identidad 603080793, recurso familiar, y a favor de la persona menor de edad E S S M a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad del señor Delfín Ramón Brizuela Jiménez con la cédula de identidad 701210971, (Padre de crianza), recurso comunal. 2) Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el día trece de mayo del dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. 3) Se les ordena a los recursos familiares y progenitores de las personas menores de edad que deberán de garantizar el cumplimento de los derechos de las personas menores de edad, a su cargo en todo momento, haciendo énfasis en el acompañamiento a nivel educativo, a asistencia regular al centro educativo, así como el derecho a la adecuada supervisión, alimentación recreación, ambiente libre de violencia, seguimiento en salud etc. 4) Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección Tiene una vigencia de seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, tenido como fecha de vencimiento el día trece de mayo del dos mil veinticinco. Para lo cual, se les indica a las partes que **deben cooperar** con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 5) Sobre la interrelación familiar. Se autorizan las visitas entre la progenitora, y las personas menores de edad, los días libres de la progenitora, según acuerdo previo entre las partes, en un horario estimado de las 2pm a 8pm, siempre y cuando no se presenten situaciones de riesgo, de ser así el recurso familiar debe de notificarlo a esta instancia y suspender dicha interacción de forma inmediata. 6) Se ordena a los progenitores, y al recurso familiar continuar con el proceso atencional y con la participación en sesiones socioeducativas individualizadas a las que se les convoque, la asistencia es obligatoria. 7) Se le ordena al progenitor que debe remitir los resultados de prueba de tóxicos para descartar consumo de sustancias psicoactivas. Según referencia para la CCSS con oficio PANI-OLAO-OF-00784-2024. 8) Se prohíbe que las personas menores de edad tengan contacto con el señor Lester. 9) Se ordena brindar seguimiento al área de salud y académica de las personas menores de edad. 10) Se cita y emplaza a las partes a audiencia oral y privada el martes veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro a las diez horas treinta minutos (10:30 am) en esta Oficina Local Alajuela Oeste, de conformidad con el artículo 133 y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Se les indica a las partes que pueden hacerse representar por un Abogado de su confianza. Para esta audiencia se recibirá únicamente el testimonio de un testigo por cada parte, que deberán referirse a los hechos que estriban estrictamente a la denuncia que dio origen a la apertura del presente proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad; entiéndase parte de este proceso a los progenitores de las personas menores de edad y la prueba documental que consideren sea necesario incluir en el presente proceso. Deben partes, abogados y testigos acudir al despacho con documento de identidad. 11) Se le ordena al recurso familiar que, si debe laborar o debe salir del hogar, debe garantizar que las personas menores de edad queden bajo responsabilidad de un adulto o persona responsable. 12) Se les ordena a las partes que en caso de cambiar de domicilio o números telefónicos deben de informarlo a la oficina local. 13) Se otorga un plazo de quince días a trabajo social para que elabore un Plan de Intervención con el respectivo cronograma, con el fin de que la Oficina Local, de seguimiento de las condiciones de las personas menores de edad y del hogar solidario y de la madre, ejecute el Plan de Intervención, con el fin de que en un plazo de seis meses se valore la idoneidad de que la persona menor de edad sea asumida por la madre o en su defecto se defina el lugar idóneo para que permanezca. Apercibimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 553692.—(IN2024909824).

Al señor Eliomar Murillo Pérez, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diez horas del trece de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de archivo a favor de las PME M.M.M y N.E.G.M. Se le confiere audiencia al señor Eliomar Murillo Pérez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles,

Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00312-2023.—Oficina local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 553685.—(IN2024909825).

Al señor Gerardo Guzmán Avendaño, se le comunican las resoluciones de las 11:00 horas del 23 de octubre del año 2024 y la de las 08:00 horas del 12 de noviembre del año 2024, dictada por el Departamento de Atención y Respuesta Inmediata de Heredia y la oficina local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se señala audiencia oral y privada en favor de la persona menor de edad K.G.M. Se le confiere audiencia al señor Gerardo Guzmán Avendaño, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente Nº OLSJO-00140-2024.—Oficina local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto Lopez Brenes, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 553655.—(IN2024909830).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Katherine Paola Matamoros Lobo, con la cédula de identidad N° 207160700, vecina de desconocido. Se les hace saber que en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, en expediente N° OLSC-00332-2016, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, a las ocho horas treinta minutos del trece de noviembre del dos mil veinticuatro. Considerando: Primero: que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que personas menores de edad son expuestos a situaciones de violencia intrafamiliar por parte de ambos padres. progenitores utilizaban el castigo físico como método de corrección de manera frecuente. Se percibe dinámica familiar complicada, personas menores de edad expuestas a situaciones de violencia intrafamiliar. Se corrobora que el niño Heyden es agredido por la madrastra posee varios golpes en sus manos, pies, nalgas y hasta en la boca, el niño la denuncia en fiscalía, el propio hijo de la presunta agresora denuncia a su madre por las agresiones hacia él y su hermanastro. Se detecta negligencia de cuido de los padres. Mediante referencia del centro educativo indica que el niño Heyden llegó golpeado indicando que su madrastra le pegó con un palo de madera, su hermanastro Kenann lo corrobora y también denuncia a su propia madre. Personas menores de edad con red de apoyo familiar y comunal. Se evidencia vinculación entre los miembros de la familia con malos canales de comunicación. Personas menores de edad con control de salud al día. Abuela materna externa su deseo de asumir a su nieto y nieta. Personas menores de edad incluido en el sistema educativo formal; por lo tanto, tal como lo establece la ley y una vez analizado el caso se concluye que se cumplen todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad H J G M a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Cecilia Mata Trejos, mayor, costarricense, con cédula de identidad: 601930062, abuela paterna, recurso familiar. Tercero: sobre el fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Nino en sus artículos 3,4, 6 y 9, cuya base jurídica constituyo el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos 1, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 19 y 129 al 138 del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que se encuentre en situación de riesgo o bajo la autoridad parental de una persona no apta para asegurarle la garantía de sus derechos. En concordancia con lo anterior surge el derecho de la persona menor de edad a desarrollarse dentro de su familia y solo por excepción fundamentada se potenciaría la separación definitiva de su familia biológica, según lo estipulan los numerales 33 al 36 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa, por ende, se debe ordenar el cuido provisional de la persona menor de edad H J G M a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Cecilia Mata Trejos, mayor, costarricense, con cédula de identidad N° 601930062, abuela paterna, recurso familiar. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Se inicia proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad H J G M. 2) Se confiere medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad H J G M a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Cecilia Mata Trejos, mayor, costarricense, con cédula de identidad 601930062, abuela paterna, recurso familiar. 3) Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como

fecha de vencimiento el trece de mayo del dos mil veinticinco, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. 4) Se le ordena al recurso familiar y a los progenitores de H J G M que deberán de garantizar el cumplimento de los derechos de la persona menor de edad en todo momento, haciendo énfasis en el acompañamiento a nivel educativo, a asistencia regular al centro educativo, así como el derecho a la adecuada supervisión, alimentación recreación, ambiente libre de violencia, seguimiento en salud etc. 5) Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, tenido como fecha de vencimiento trece de mayo del dos mil veinticinco. Para lo cual se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 6) Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. 7) Sobre la interrelación familiar: se establecen visitas al padre los días sábado y domingo de 10 a.m. a 5 p.m. 8) Se le ordena al padre que deberá iniciar academia de crianza moderada. 9) Se ordena que si el recurso familiar labora o debe salir del hogar debe garantizar que la persona menor de edad quede bajo responsabilidad de un adulto o persona responsable. 10) Se les ordena a las partes que en caso de cambiar de domicilio o números telefónicos deben de informarlo a la oficina local. 11) Sobre la audiencia: de conformidad con el artículo 133 y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia y a fin de cumplir con el debido procedimiento y tener por parte de este Órgano Director mayores insumos para la toma de decisiones que mejor convengan a los intereses de la persona menor de edad, se cita y emplaza a las partes a audiencia oral y privada a las diez horas treinta minutos del miércoles veinte de noviembre del dos mil veinticuatro en esta Oficina Local Alajuela Oeste. Se les indica a las partes que pueden hacerse representar por un Abogado de su confianza. Para esta audiencia se recibirá el testimonio de un testigo por cada parte (entiéndase como partes de este proceso a los progenitores de la persona menor de edad) y la prueba documental que consideren sea necesaria incluir en el presente proceso. Deben partes, abogados y testigos acudir al despacho con documento de identidad sin acompañantes o personas menores de edad. 12) Se otorga un plazo de quince días a trabajo social para que elabore un plan de intervención con el respectivo cronograma, con el fin de que la oficina local, de seguimiento de las condiciones de las personas menores de edad y del hogar solidario y de la madre, ejecute el Plan de Intervención, con el fin de que en un plazo de seis meses se valore la idoneidad de que la persona menor de edad sea asumida por la madre o en su defecto se defina el lugar idóneo para que permanezca. Apercibimiento: las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones: se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la presidencia ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 553654.—(IN2024909832).

Al señor Greivin Campos Calderón, se le comunica la resolución de este despacho de las siete horas y treinta minutos del ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad IDCO. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente Nº OLB-00007-2018.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. Nº 16864-2.—Solicitud Nº 553652.—(IN2024909833).

Al señor Wálter Steven Ceas Arroyo, se le comunica la resolución de este despacho de las siete horas y treinta minutos del ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, que inició el proceso especial de protección dictando la medida cuido provisional a favor de la persona menor de edad SMOG. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, ó si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar

y estudiar el expediente administrativo, expediente Nº OLB-00007-2018.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 553650.—(IN2024909835).

Al señor Juber Gaitán Morales quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diez horas del trece de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de archivo a favor de las PME M.M.M y N.E.G.M. Se le confiere audiencia al señor Juber Gaitán Morales por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00312-2023.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. Nº OC N° 16864-2.—Solicitud Nº 553683.—(IN2024909849).

Al señor Carlos Andrés Fernández Salazar, cédula de identidad 206050537, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del 25 de octubre del año 2024, dictada por la Oficina local de San José Oeste, del Patronato Nacional de la Infancia que corresponden a la resolución mediante la cual, se inicia proceso especial de protección y se dicta medida de cuido provisional en favor de las personas menores de edad I.A.F.M., B.F.M. y J.C.F.M. Se le confiere audiencia al señor Carlos Andrés Fernández Salazar, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente Nº OLSJE-00191-2017.—Oficina local de San José Oeste.—Lic. Ángel Alberto Lopez Brenes, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 553671.—(IN2024909850).

A Alonso Enrique Céspedes Pérez se le comunica que por resolución de las ocho horas del treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó el inicio de un proceso especial de protección con dictado de medida de cuido provisional, todo bajo el expediente número OLAO-00105-2017, a favor de las personas menores de edad I.J.A.U. y E.A.C.U. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLAO-00105-2017.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 553649.—(IN2024909855).

Al señor Ricardo Quirós Arce, se le comunica que por resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las persona menor de edad H.L.Q.B, dentro del expediente OLTU-00174-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLTU-00174-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 553557.—(IN2024909885).

A la señora Yuliana Benavides Rojas se le comunica que por resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las persona menor de edad H.L.Q.B, dentro del expediente OLTU-00174-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00174-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. Nº O C N° 16864-2.—Solicitud Nº 553647.—(IN2024909886).

A la señora María de los Ángeles Rojas Benavides se le comunica que por resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo a favor de las persona menor de edad H.L.Q.B, dentro del expediente OLTU-00174-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00174-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O.C. Nº O C N° 16864-2.—Solicitud Nº 553648.—(IN2024909888).

Se comunica al señor Miguel Ángel Gutiérrez Espinoza, documento de identidad número 155838396113 la resolución de las nueve horas y veintidós minutos del once de noviembre de dos mil veinticuatro en relación a la PME E.J.M.G.,

correspondiente a la resolución que mantiene, revoca o modifica P.E.P expediente OLVCM-00335-2024. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Natalia Pérez Monge, Representante Legal.—O.C. OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 553836.—(IN2024909915).

Oficina Local de Pavas, a la señora María de los Ángeles Sánchez Campos, cédula de residencia: 114030319, sin más datos, se le comunica la resolución de las trece horas del trece de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta medida de protección de cuido provisional en favor de la persona menor de edad ISC. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica, expediente N° OLPV-00461-2017.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—OC Nº 16864-2.—Solicitud Nº 553838.—(IN2024909916).

A Yenin Granados Buchanan y Patricia Ramírez Vargas, se les comunica que por resolución de las nueve horas del seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se dictó resolución de archivo, todo bajo el expediente número OLSJE-00127-2022, a favor de la persona menor de edad J.J.M.G. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLSJE-00127-2022.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 553848.—(IN2024909918).

A Carlos Alberto Castro Martinez, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de L.L.C.C., y que mediante la resolución de las dieciséis horas del trece de noviembre del dos mil veinticuatro, se resuelve: I. Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad L.L.C.C. II. La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del trece de noviembre del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento el trece de mayo del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III. Proceda la profesional institucional, a dar el respectivo seguimiento. IV. Se le ordena a Carlos Alberto Castro Martínez y Valeria Yamilet Centeno Hernández en calidad de progenitores de la persona menor de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se les indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V. Se le ordena a Valeria Yamilet Centeno Hernández, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI. Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la personas menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VII. Medida de atención psicológica y/o psiquiátrica de la persona menor de edad: Se ordena a la progenitora, insertar en valoración y atención psicológica y/o psiquiátrica a la persona menor de edad L. a fin de que adquiera estabilidad emocional, supere las situaciones vivenciadas, respete limites e instrucciones que repercutan en beneficio de su desarrollo integral, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones, dentro de las cuales está asistir y cumplir con sus deberes educativos, y respetar a los adultos y las reglas establecidas en su protección, comunicación asertiva, resolución de conflictos sin recurrir a la violencia, ni a la mentira, control de la ira y emociones, interiorización de factores de riesgo, a fin de que no se exponga a sí misma ante terceros, abordar temática de riesgos en materia de sexualidad, y vinculación positiva con su progenitora, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. VIII. Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, herramientas para control de impulsos, y emociones, comunicación asertiva, resolución de conflictos sin recurrir al castigo físico y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. IX. Medida educativa: Se ordena a la progenitora, mantener inserta en centro educativo a la persona menor de edad, velando por la asistencia educativa y el cumplimiento de deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. X. Medida a la persona menor de edad: Se le ordena a la persona menor de edad L. asistir a clases y cumplir con sus deberes educativos, no exponerse a riesgo, respetar los límites y reglas que establezcan sus padres, y no escaparse. XI. Se le informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa o la persona que la sustituya. Igualmente se le informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: -8 de enero del 2025, a las 8:00 a.m. - 29 de abril del 2025, a las 8:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a

la redonda de esta Oficina Local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00365-2024.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—OC N° 16864-2.—Solicitud N° 553849.—(IN2024909920).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN

La suscrita del Depto., de Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N°65-2024, Artículo 26, celebrada el cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

Se conoce el Oficio AMB-MC-232-2024 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. Hemos recibido el memorando Nº DTO-137-2024, con fecha de 14 de octubre de 2024, suscrito por el señor José Luis Zumbado Chaves, Director del Área Técnica Operativa y de Desarrollo Urbano, el cual consiste en informe técnico para la adquisición de finca 104135 del partido de Heredia.

DTO-137-2024

Consecuente con el proceso de adquisición de terrenos de interés público encomendado a la Dirección del Área Técnica Operativa, por parte de la Alcaldía Municipal y en seguimiento a los acuerdos del Concejo Municipal de las sesiones ordinarias N°7003-2014,1322-2015, 64012023,3917-2024,5417-2024, con el objetivo de adquirir por parte de la Municipalidad de Belén por los medios establecidos en la Normativa Vigente, la finca inscrita en el Folio Real 4104135-000, se solicita se proceda por parte del Concejo Municipal con una nueva Declaratoria de Interés Público con la información actualizada de la finca de interés:

Descripción de la finca: Inscrita en el partido de Heredia, matrícula de folio real 4104135- 000, plano de catastro H-0858813-2003 con un área de 10646.67 m2, propiedad de la Sociedad Fondo De Inversión Popular Inmobiliario (Finpo Inmobiliario), cédula Jurídica 3-110-417302.

Colindancias: Norte: Línea Férrea a Puntarenas.

Sur: Calle Escobal de San Antonio e Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

Este: Calle a Potrerillos.

Oeste: Municipalidad de Belén e Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

Avaluó Administrativo: Según el Avalúo Administrativo N°MBVA-AV-EX004-2024 de fecha 08 de agosto 2024 del Ing. Marco Vinicio Araya Madrigal, cédula 304180814 se establece un valor de Terreno ¢ 838.435.048.74 y un valor de Infraestructura de 861.491.044.06 para un Total de ¢1.699.926.092.80 (Mil seiscientos noventa y nueve millones, novecientos veintiséis mil noventa y dos colones con 80/100.

Disponibilidad de Recursos: En la Meta DIT-02, código presupuestario 5-03-07-01-05-03-01, denominado "Terrenos", se encuentra disponible ¢1.763.187.761.92 (Mil setecientos sesenta y tres millones, ciento ochenta y siete mil setecientos sesenta y un colones con 92/100.

Se acuerda por unanimidad y en forma definitivamente aprobado:

Declarar de Interés público por parte del Concejo Municipal, la Finca inscrita en el Folio Real 4104135-000, plano de catastro H-858813-2003, propiedad de la Sociedad Fondo De Inversión Popular Inmobiliario (Finpo Inmobiliario), cédula jurídica 3-110-417302, misma que se justifica para ampliar las Instalaciones del actual Polideportivo de Belén, propiedad de la Municipalidad de Belén y que cuenta con el recurso presupuestario disponible en la Meta DIT-02, código presupuestario 5-03-07-01-05-03-01, denominado "Terrenos", con un disponible de ¢1.763.187.761.92 (Mil setecientos sesenta y tres millones, ciento ochenta y siete mil setecientos sesenta y un colones con 92/100.

Que la administración realice todas las acciones útiles y necesarias para adquirir la finca 104131. Autorizar a la Alcaldesa Municipal para que se realice la anotación de la finca en el Registro Inmobiliario.

Autorizar a la Alcaldía Municipal a realizar las gestiones útiles y necesarias a fin de adquirir la finca de interés, lo cual incluye acudir a la Notaria del Estado y para tal fin se le autoriza a la firma de la respectiva escritura.

Secretaria Concejo, 06 de noviembre del 2024, San Antonio de Belén, Heredia.—Ana Patricia Murillo Delgado.— 1 vez.—O. C. N° 37280.—Solicitud N° 553593.—(IN2024909817).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

La suscrita del Depto., de Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 65-2024, Articulo 28, celebrada el cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

Se conoce el Oficio AMB-MC-233-2024 de la Alcaldesa Municipal Zeneida Chaves Fernández. Hemos recibido el memorando Nº DTO-136-2024, con fecha del 14 de octubre de 2024, suscrito por el señor José Luis Zumbado Chaves, Director del Área Técnica Operativa y de Desarrollo Urbano, sobre informe técnico para la adquisición de fincas de interés público. Al respecto, trasladamos copia de la documentación mencionada para su información, análisis y gestiones correspondientes.

DTO-138-2024

Consecuente con el proceso de adquisición de terrenos de interés público y la reunión llevada a cabo el día de hoy 14 de octubre de 2024 en la Alcaldía Municipal, según seguimientos de los acuerdos del Concejo Municipal de las sesiones 3921-2017, 7125-2017, 4819-2019, 0223-2020, así como los acuerdos del Concejo Municipal de las sesiones 1014-2021, 1620-2021, 5212-2022, 45062023, 4703-2023, 5114-2023, 5502-2023 y 7417-2023 , misma que consta en la Minuta 10 del tomo 10-2024, se informa sobre las fincas que no presentan limitaciones para seguir el debido proceso en la adquisición de terrenos de Interés Público con fines ambientales.

Estatus de adquisición de la finca 133158 “MAMINES”: La finca conocida como Mamines, fue adquirida por la Municipalidad de Belén y las misma se encuentra inscrita en el Folio Real 133158-000 del partido de Heredia, cumpliéndose en lo que corresponde con acuerdo N° 39212017.

Estatus de adquisición de la finca 33257: De la finca 33257 se le segrego un terreno frente a calle Publica generándose la finca 268105 con un área de 5464 m2, finca que fue adquirida por la Municipalidad de Belén, cumpliéndose en parte con el acuerdo N° 3921-2017. Con respecto al resto de la finca 33257 que se encuentra enclavado, se ha coordinado con los interesados para la adquisición respectiva.

Justificación para la adquisición del terreno de interés público: La Corporación Municipal del cantón de Belén como gobierno local, promueve, coordina, dirige y ejecuta el más lógico y apropiado ordenamiento del uso del suelo dentro de su jurisdicción, con sus respectivas reglamentaciones, basado en un concepto de Desarrollo Urbano ordenado. Con base en lo anterior se parte de un proceso lógico que organiza, dimensiona y opera en la circunscripción de interés, haciendo que su contexto físico- espacial se convierta en un ambiente apropiado para que los fenómenos económicos, ecológicos, políticos, sociales y culturales se desarrollen sin marginación. Con base en lo anterior, la Municipalidad en cuanto a áreas de zonas verdes compuesta entre otros por algunas zonas verdes en sectores privados y áreas de recreo, las cuales están plenamente identificadas en el plano de zonificación y el Mapa Oficial y que como usos permitidos esta para estos terrenos, edificios e instalaciones el uso público recreacional y actividades pasivas al aire libre.

En cuanto a las áreas de Protección, estas se consideran no urbanizables o construibles y deben ser protegidas del uso urbano, tanto por el posible peligro que significa para las personas, como para las construcciones por la inestabilidad del terreno, así como la protección de la contaminación de aguas subterráneas, incluyendo las riberas de las quebradas y los ríos, pozos y manantiales con sus respectivas zonas de protección que deben ser obligatoriamente protegidas para prevenir la contaminación. En las áreas de protección se permite la reforestación con el fin de mejorar las condiciones ecológicas del territorio, también se permitirá la jardinería y la recreación pasiva y como usos prohibidos se considera cualquier tipo de construcción, excepto aquellas relacionadas con la recreación pasiva, tales como baños públicos, senderos y conexos a dicha actividad.

Dentro de las zonas de protección se considera de vital importancia las zonas de protección manantiales, siendo que estos se clasifican en captados para consumo humano, captados para uso comercial, no captados, intermitentes y no intermitentes y en cada caso rige una reglamentación específica de aprovechamiento y la respectiva restricción para su protección contenida en la normativa aplicable. Entre los manantiales captados para consumo humano, hay varias nacientes captadas por la Municipalidad de Belén y otras por Acueductos y Alcantarillados que se debe velar por la protección de estas fuentes. Por lo anterior, las fincas ubicadas contiguo a las nacientes se constituyen de interés público para protección del recurso hídrico y además que estas se pueden constituir para la consolidación de parques de protección ambiental que funcionen para el disfrute de los habitantes del cantón de Belén, mejorando así la calidad de vida y ajustando el porcentaje de áreas verdes que exige la Organización Mundial de la Salud en cuanto a metros cuadrados de áreas verdes por habitante.

Revisión de expedientes y determinación de limitaciones o impedimentos para la adquisición de fincas priorizadas: De acuerdo con estudio realizado de la información disponible, se ha detectado las siguientes limitaciones o impedimentos para la adquisición de las siguientes fincas de interés público ambiental:

Finca 33257: Según Informe registral, no se indica plano catastrado. Los propietarios deben verificar y levantar plano catastrado con la información real en sitio y sin traslape en colindancias. Según grafico catastral, finca enclavada.

Avaluó Administrativo pendiente por ausencia de plano catastrado. Registro de Impuestos pendientes en la Municipalidad.

Finca 118589: Según Informe registral, no se indica plano catastrado. En base de datos se registra el plano H-125847-98, no obstante, se debe verificar y catastrar de ser necesario un nuevo plano con la información real en sitio y sin traslape en colindancias.

Avaluó Administrativo pendiente por ausencia de plano catastrado.

Anotación de Compraventa citas: 404-00881-001, otorgada a las 18:00 del día 24-06-1993.

Según información del registro civil, propietario registral fallecido.

Registro de Impuestos Municipales pendientes.

Finca 3257: Según Informe registral, no se indica plano catastrado. En base de datos se registra el plano 4-929529-2004, no obstante, solo se indica el derecho 002. Se debe verificar y catastrar de ser necesario un nuevo plano con la información real en sitio, incluyendo todos los propietarios y sin traslape en colindancias.

El Avaluó Administrativo debe considerar todos los derechos registrales con sus respectivos porcentajes de copropiedad.

Gravámenes o Afectaciones: Derecho 001 (Demanda Ejecutiva Hipotecaria, citas: 800-526706-01-0001-001.

Registro de Impuestos pendientes en la Municipalidad.

Según información del Registro Civil: Propietario registral del derecho 007, Aquiles Alvarado Trejos cedula 4-0052-0172 está fallecido. Propietario registral del derecho 008, Leonardo Alvarado Trejos cedula 4-0033-5835 está fallecido.

Finca 11786: Según Informe registral, no se indica plano catastrado. Los propietarios deben verificar y levantar plano catastrado con la información real en sitio y sin traslape en colindancias. Según grafico catastral, finca enclavada.

Avaluó Administrativo pendiente por ausencia de plano catastrado.

Reporte de Impuestos Municipales pendientes.

Según información del Registro Civil, propietario registral del derecho 005, Aquiles Alvarado Trejos cédula 4-0052-0172 está fallecido y el propietario registral del derecho 006, Leonardo Alvarado Trejos cedula 4-0033-5835 está fallecido.

Finca 123044: Avaluó Administrativo en proceso por parte del Perito Valuador.

Reporte de Impuestos Municipales pendientes.

Finca 113866: Referencia Naciente Los Sánchez

Falta plano catastrado de segregación.

Finca 82013: Referencia Pozo Acuamania.

Falta plano catastrado de segregación.

Finca 167635: Referencia: Finca en sector este de la Gruta.

Finca enclavada, sin acceso a vía pública. Jurídicamente hay que verificar si la Notaria del Estado recibe el expediente para tramite, en estas condiciones.

Avaluó administrativo en proceso.

Finca 57975: Referencia: Finca en sector este de la Gruta. Familia González Saborío.

Pendiente plano catastrado de segregación y definición de acceso a vía pública.

Pendiente avaluó administrativo.

Finca 57973: Referencia: Finca ubicada en sector este de la Gruta y ubicada entre propiedad de la Familia González Saborío y Acuamania.

Finca enclavada, sin acceso a vía pública. Jurídicamente hay que verificar si la Notaria del Estado recibe el expediente para tramite, en estas condiciones.

Avaluó administrativo en proceso.

Finca 105065: Referencia: Finca Manantial de Tina, ubicada al este de Naciente Zamora.

Verificar Hipoteca Legal, Ley 9428, citas 2022-361-584-01-2821-001.

Finca 5226 y 56876: Referencia: Centro Recreativo ASEPIPASA, Zona protección contiguo a Ojo de Agua.

Pendiente avaluó administrativo.

Otras propiedades de protección ambiental con gestiones en proceso. Por medio del trámite N° 1500-2024, la señora Karla Jimenez Carvajal solicita el inicio del proceso para adquisición de la finca 207682, misma que se localiza en zona de protección de Naciente Los Zamora en La Asunción de Belén.

Fincas sin limitaciones o impedimentos para su adquisición

Con expediente administrativo sin limitaciones, se encuentran las siguientes fincas:

Finca 123045: Referencia: Zona Protección Ojo de Agua.

No hay limitaciones. Se puede iniciar el debido proceso.

Finca 212776: Referencia: Zona Protección Naciente Zamora (Municipalidad de Belen)

Gestión de Expropiación Flor Delgado Zumbado.

No hay limitaciones. Se puede iniciar el debido proceso.

Finca 212777: Referencia: Zona Protección Naciente Zamora (Municipalidad de Belén)

Gestión de Expropiación Flor Delgado Zumbado,

No hay limitaciones. Se puede iniciar el debido proceso.

Finca 207682: Referencia: Zona Protección Naciente Zamora (Municipalidad de Belén)

Gestión de Expropiación Karla Jimenez Carvajal.

No hay limitaciones. Se puede iniciar el debido proceso

Disponibilidad de recursos para adquisición del terreno de interés público - Canon de Servicios Ambientales: según informa la coordinadora de la Unidad Ambiental, actualmente se cuenta con recursos disponibles del canon de servicios ambientales, que es administrado por la Unidad Ambiental y que a la fecha es de ¢563.806.324.56, (Quinientos sesenta y tres millones, ochocientos seis trecientos veinte cuatro colones/56), de los cuales se considerado recursos para adquirir la parte de protección ambiental de la finca conocida como Acuamania, quedando un remanente del rubro de servicios ambientales de ¢299.806.324.66 (Doscientos noventa y nueve millones ochocientos seis mil trecientos veinte cuatro colones /66).

Disponibilidad total de recursos para adquisición del terreno de interés público ambiental – Servicios Ambientales y Recursos Libres" Presupuesto Extraordinario 01-2024: En la Meta AM-05, código presupuestario 5-03-07-01-05-03-01, denominado "Terrenos", se cuenta con ¢1.762.050.680.78 (Mil setecientos sesenta y dos millones cincuenta mil seiscientos ochenta/ 78).

Se acuerda por unanimidad y en forma definitivamente aprobado:

Declarar de Interés público por parte del Concejo Municipal, las Fincas 123045, 212776, 212777, y que se cuenta con la Meta AM-05, código presupuestario 5-03-07-01-05-03-01, denominado "Terrenos", se cuenta con ¢1.762.050.680.78 (Mil setecientos sesenta y dos millones cincuenta mil seiscientos ochenta/ 78), en la Finca 123045 Referencia: Zona Protección Ojo de Agua, Propietario: Productos Koloma Sociedad Anónima, cedula jurídica 3-101-159923, Plano Catastrado: H-652477-1986, Área: 740.61 m2, Avaluó: N° MBVA—AV-EX006-2024, Monto: ¢ 63.639.924.91; Finca 212776 Referencia: Zona Protección Naciente Zamora, Propietario: Xochitl de los Campos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-584004, Plano Catastrado: H-1350597-2009, Área: 1076 m2, Avaluó: N° MBVA-AV-EX009-2024, Monto: ¢ 57.263.280.95; Finca 212777 Referencia: Zona Protección Naciente Zamora, Propietario: Xochitl de los Campos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-584004, Plano Catastrado: H-1350599-2009, Área: 610 m2, Avaluó: N° MBVA-AV-EX010-2024, Monto: ¢ 37.737.275.51.

Que la administración realice todas las acciones útiles y necesarias para adquirir la fincas 123045, 212776, 212777.

Autorizar a la Alcaldesa Municipal para que se realice las anotaciones de las fincas en el Registro Inmobiliario.

Autorizar a la Alcaldía Municipal a realizar las gestiones útiles y necesarias a fin de adquirir las fincas de interés, lo cual incluye acudir a la Notaria del Estado y para tal fin se les autoriza a las firmas de las respectivas escrituras.

San Antonio de Belén, Heredia, 06 de noviembre del 2024.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—O.C. N° 37280.—Solicitud N° 553598.—(IN2024909837).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

AVISO DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA

Atención habitantes del cantón de Nandayure y público en general, por este medio se informa que el correo electrónico de la Auditoría Interna de la Municipalidad para atender denuncias sobre presuntos hechos irregulares o faltas al deber de probidad por parte de los funcionarios municipales es: denunciasauditoria@nandayure.go.cr

Responsable: Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditor Interno.—1 vez.—O. C. N° 65952.—Solicitud N° 553867.—(IN2024909941).

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

015-2024.—Rodríguez Villalobos Leonis, cédula de identidad N° 6-0199-0276, con base en el artículo número: 38 del Reglamento de Ley sobre la Zona Marítima Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión un terreno entre los mojones N° 167-170 con sita en el Plan Regulador Integral Cabuya-Montezuma, Zona Restringida, Distrito: Cóbano, cantón: Puntarenas, provincia: Puntarenas, por un área de 2037 m^2., esto según plano catastrado número P-32730. Dicho terreno está ubicado en Mixta de Servicios Básicos (Área Mixta para el Turismo y la Comunidad (MIX) en 2037 m^2 y será dedicado al uso residencial de recreo en su totalidad, que colinda: norte, área de protección y Concejo Municipal del Distrito de Cóbano; sur, calle pública; oeste, Concejo Municipal del Distrito de Cóbano; este, zona pública. La presente publicación se realizará de acuerdo al Plan Regulador Integral (Cabuya-Montezuma). Se conceden 30 días hábiles, a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en este Concejo municipal con los respectivos timbres y en dos tantos.

Cóbano, 16 de octubre del 2024.—Licda. Lidieth Porras Córdoba, Coordinadora a. í. Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2024909935).

AVISOS

CONVOCATORIAS

GANADERÍA EL ALTO S. A.,
CÉDULA JURÍDICA N° 3-101-49184

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

Por este medio se convoca a los socios de la sociedad Ganadera El Alto S. A., a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, que se celebrará el día jueves 5 de diciembre de 2024, en el Salón Comunal de la Urbanización Bellavista, ubicado en San Carlos, Alajuela. Esta convocatoria se realiza de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de Costa Rica y en los estatutos de la sociedad. Primera convocatoria: 16:00 horas. Segunda convocatoria: 16:30 horas. Orden del Día: 1. Verificación de quórum y apertura de la sesión. 2. Lectura y aprobación del acta anterior. 3. Informe financiero: Presentación del informe financiero correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2023, hasta la fecha. 4. Informe fiscal. 5. Informe presidencial. 6. Elección de secretaria de Junta Directiva. 7. Aprobar modificación de la cláusula octava de los estatutos en cuanto a la representación conjunta del presidente y el secretario. 8. Asuntos varios: Se abrirá el espacio para consultas, comentarios o sugerencias por parte de los asambleístas. 7. Cierre de la sesión. Se solicita a los socios en caso de no poder asistir remitir a la administración de la sociedad la representación formal mediante poder notarial, de conformidad con los artículos del Código de Comercio aplicables.—San Carlos, 18 de noviembre de 2024.—Ronald Vega Quesada, Presidente.—1 vez.—(IN2024910666).

FERNÁNDEZ ABARCA Y ASOCIADOS S.A.

Convocatoria asamblea general ordinaria y extraordinaria

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad Fernández Abarca y Asociados S.A., cédula jurídica N° 3-101-059354, que se celebrará en su domicilio social ubicado en Escazú, San José, de la esquina noreste de la iglesia católica 200 metros al norte, a las 10 horas del 23 de diciembre del 2024, en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria con el número de socios presentes. En la asamblea se tratará el siguiente orden del día: Reforma de la cláusula de la administración y revocatoria y nombramiento de los miembros de la junta directiva y fiscal.—Sandra Fernández Abarca, Secretaria.—1 vez.—(IN2024910731).

INMOBILIARIA FERNÁNDEZ, S. A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad Inmobiliaria Fernández, S. A., cédula jurídica N° 3-101-063360, que se celebrará en su domicilio social ubicado en Escazú, San José, de la esquina noreste de la Iglesia Católica, 200 metros al norte, a las 9 horas del 23 de diciembre del 2024, en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria con el número de socios presentes. En la asamblea se tratará el siguiente Orden del día: Reforma de la cláusula de la administración y revocatoria, y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y fiscal.—Sandra Fernández Abarca, Secretaria.—1 vez.—(IN2024910732).

U SE YA MIPA SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los socios de U SE YA MIPA Sociedad Anónima a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en las Instalaciones de la Sociedad, sita en Pinar del Río, Peñas Blancas de Pérez Zeledón. En primera convocatoria a las diez horas del once de enero del dos mil veinticinco. De no haber quórum, en el mismo lugar y fecha una hora después en segunda convocatoria, para conocer de los siguientes asuntos:

1. Informe del presidente.
2. Informe del tesorero.
3. Informe del fiscal.
4. Revocatoria de los miembros de la Junta Directiva y del Fiscal.
5. Nombramiento de nuevos miembros de Junta Directiva y de la Fiscalía.
6. Mociones.
7. Asuntos varios.

San Isidro de Pérez Zeledón, 20 de noviembre del 2024.—Sonia Patricia Calderón Mora, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(IN2024910772).

CONDOMINIO HORIZONTAL VERTICAL
COMERCIAL MULTIPARK

Convocatoria asamblea ordinaria y extraordinaria

Improsa Capital, S.A., con cédula jurídica número 3-101-322972, con domicilio social ubicado en San José, Barrio Tournón, costado sur del Periódico La República, representada en este acto por su apoderado generalísimo sin límite de suma, el señor Rashid Alice Chacón, portador de la cédula de identidad número 1-0736-0470, sociedad administradora del Condominio Horizontal Vertical Comercial Multipark, con cédula jurídica número 3-109-560636, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley N° 7933 y en el Reglamento Interno y de Administración del Condominio, convoca a asamblea ordinaria y extraordinaria de condominios, que se celebrará a las 9:00 horas del día 5 de diciembre del 2024, de forma virtual mediante la plataforma zoom, a través del enlace:

https://us06web.zoom.us/j/84103963873?pwd=
2w4H4pLfgYhfOINMVNiJBiQwaHbn15.1

ID de reunión: 841 0396 3873

Código de acceso: 964507

Dicha asamblea iniciará en primera convocatoria a la hora indicada, si se encuentra presente por lo menos dos tercios del valor total del condominio. En caso de no estar presentes los Condóminos que representen dos tercios del valor del Condominio, se iniciará en segunda convocatoria a las 10:00 horas, en la cual el quórum se alcanzará con cualquier número de condóminos que asistan.

Se discutirá la siguiente agenda:

1. Registro de asistencia de condóminos y verificación del quórum de Ley.
2. Nombramiento de presidente y secretario para la asamblea.
3. Lectura y aprobación de la agenda.
4. Presentación de informes de gestión de la administración realizados del 01 de enero del 2024 al mes de noviembre del 2024 con proyección de las actividades del 01 al 31 de diciembre del 2024.
5. Presentación y aprobación de los estados financieros del 01 de enero del 2024 al 31 de octubre del 2024 y Liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del periodo de enero del 2024 a octubre del 2024, y proyección de los ingresos y gastos de noviembre del 2024 a diciembre del 2024.
6. Presentación y aprobación del Presupuesto de Gastos de Mantenimiento del Condominio y la Cuota Condominal Ordinaria para el período del 01 de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2025.
7. Protocolización de acta.
8. Moción de firmeza.

Para ejercer válidamente su derecho de voz y voto en la asamblea, cada propietario de cada finca filial deberá de aportar la documentación idónea que demuestre fehaciente y legalmente esa condición, todo lo anterior de conformidad con el Reglamento del Condominio. Las personas jurídicas deberán de acreditar su representación vigente, mediante certificación registral o notarial que no tenga más de cinco (5) días naturales de emitida el día de la asamblea, dicha documentación será recibida y acreditada el mismo día de la asamblea a partir de las 8:30 horas.

La documentación correspondiente a los puntos de la agenda anteriormente indicados se encuentra en la oficina de la administración del condominio para los condóminos que deseen consultarla de antemano, o podrán ser requeridos para su revisión al correo electrónico: SofiaRodriguez@grupoimprosa.com, gestiones que deberán realizarse en horario de oficina (lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.) hasta el día anterior a la celebración de la asamblea. Es todo.—San José, 21 de noviembre del 2024.—Rashid Alice Chacón, Apoderado generalísimo Improsa Capital S. A.—1 vez.—(IN2024910889).

FUNDACIÓN INCIENSA
FUNIN
Cédula jurídica N° 3-006-078153

A todos los miembros de la
Asamblea General de Patrocinadores

Convocatoria a Reunión Extraordinaria,
periodo 2024-2025

Día: Martes 3 de diciembre, 2024
Hora: Primera Convocatoria: 4:00 p.m.
Si a la hora señalada no hubiese el quórum legal constituido por la mitad más uno de los patrocinadores, se realizará en:
Segunda Convocatoria a las 5:00 p.m. con los asambleístas presentes.
Lugar: Sesión virtual por medio de la plataforma WEBEX.

Asunto único

Elección de miembro Director de Junta Administrativa por renuncia de Director anterior.

Lic. Manuel Rey, Vicepresidente, 1 0713 0176.—1 vez.—(IN2024910907).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ESTRATEGIA Y CONSULTORÍA FACTOR
HUMANO RH SOCIEDAD ANÓNIMA

Estrategia y Consultoría Factor Humano RH Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y siete, solicita ante Registro Nacional de Costa Rica, la reposición por extravío de los siguientes libros número uno de: (i) Asamblea General, (ii) Junta Directiva, y (iii) Registro de Socios, todos de la sociedad antes indicada. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Junta Administrativa del Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Transcurrido el término sin que hayan existido oposiciones, se procederá a las reposiciones solicitadas.—P/ Estrategia y Consultoría Factor Humano RH Sociedad Anónima, Sol Adriana Echeverría Hine, Presidente.—(IN2024909258).

AUDIOLED, SOCIEDAD ANÓNIMA

Audioled, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos setenta y dos mil ochenta y cinco, informa que procederá con la reposición por extravío de los tres libros legales de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el domicilio social de la empresa, o bien al correo electrónico: luciana@acevedoabogados.com, dentro del plazo de ley a partir de la publicación del presente aviso. En caso de no existir oposiciones, se procederá a la reposición solicitada y se utilizará el número de legalización otorgado a la fecha por el Registro Público Nacional, Sección Personas Jurídicas. Jurgen Grunwedl Gutiérrez, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad.—(IN2024909349).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A solicitud del accionista Sambhuya Limitada, cédula jurídica número Tres ciento dos-cuatro cinco seis nueve uno ocho, anteriormente registrada como Tres-Ciento Dos Cuatro-Cinco Seis Nueve Uno Ocho Sociedad Anónima, quien es titular del certificado de acciones número doscientos setenta B de la sociedad Hermosa Palms Beach Club Sociedad Anónima, cédula corporativa tres-ciento uno-siete uno dos siete cinco cuatro, se hace de conocimiento público que, debido a pérdida, se solicita la reposición del certificado de acciones de la empresa, el cual representa una acción común y nominativa de un dólar, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Cualquier interesado está invitado a manifestar su oposición ante el Despacho de Abogados LL.M. Derecho Internacional, abogado Lic. José Juan Sánchez Ch, ubicado en Jacó, Garabito, Puntarenas, Avenida Pastor Díaz, Edificio Este del Municipio, email: costaricalaw@yahoo.com. Es todo.—Jaco cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.—José Juan Sánchez Chavarría.—(IN2024909544).

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Por medio de la presente, el Departamento de Registro la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT), certifica el extravío del título a nombre de Pérez Gutiérrez Yuli Paola, portador de la cédula de identidad número 207140824, de la carrera Licenciatura en Odontología inscrito en nuestros registros de graduados en el tomo: 7, folio: 281, asiento: 15289; con fecha del 19 de noviembre de 2016. Se publica este edicto para oír oposición a la reposición solicitada, dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Se expide la presente a solicitud del interesado y para efectos del trámite de reposición de título a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Departamento de Registro.—Adrián Leitón Fernández.—(IN2024909552).

3101722294 SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica la pérdida y consecuente trámite de reposición del libro de Registro de Accionistas de la sociedad 3101722294 Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintidós mil doscientos noventa y cuatro. Cualquier interesado podrá presentar comunicaciones al respecto en el domicilio social de la sociedad, sita en San José, Goicoechea, de los Tribunales de Justicia, cien metros este y setena y cinco metros sur, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la presente publicación.—San José, catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.—Presidente. Francisco Calvo Quesada.—Licda. Mariella Vargas Villalobos, Notario Público.—(IN2024909585).

BANCO PROMERICA DE COSTA RICA S.A.

Se hace saber: Que, en este Despacho Banco Promerica de Costa Rica S.A., cédula jurídica numero 3-101-127487 ha promovido diligencias para la reposición de una cédula hipotecaria de cuarto grado, por la suma de cincuenta y nueve millones de colones, garantizada por la finca del Partido de Alajuela matrícula 43221-000. Se concede un plazo de un mes a partir de la última publicación de este edicto, a cualquier persona interesada para que se presente en defensa de sus derechos. Publíquese por tres veces consecutivas. Se ordena así en proceso judicial de Reposición de Título Valor. Exp 24-000470-0180-CI.—Juzgado Primero Civil de San José.—06 de noviembre del año 2024.—Msc. Adriána Orocú Chavarría, Jueza Decisora.—(IN2024909784).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

JOBAMAR DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en este despacho mediante protocolización de acta número uno visible en la escritura número ciento setenta y nueve, visible al folio ciento dos frente del tomo dos del protocolo de la suscrita notaria se acordó modificar el nombre de la empresa, para que en adelante sea una empresa de números, sea una sociedad nombrada con el mismo número de cédula jurídica, modificar el capital social para que sean tres acciones comunes y nominativas de treinta mil colones cada una. O sea que en adelante el capital de la empresa será la suma de noventa mil colones, y modificar la cláusula de administración para que en adelante el presidente, secretario y tesorero, serán apoderados generalísimos sin límite de suma, restringidos solamente a actos administrativos, municipales, seguros o en general cualquier otro acto que no involucre pignoración, venta o alquiler de los bienes que tenga la sociedad, podrán actuar en forma conjunta o separada para cualesquiera de los actos dichos. Para vender o pignorar cualquier bien inmueble, incrementar el capital o la cantidad de acciones que tenga la sociedad se requerirá mayoría absoluta. La junta directiva quedará integrada de la siguiente manera: Presidente, Hernán Aguilar Martínez, secretaria, Cindy Aguilar Martínez, tesorero Gustavo Aguilar Martínez, y Marlenis Martínez Martínez, ocupará el cargo fiscal. Los nombramientos se hacen por todo el plazo social y los socios entran en posesión inmediata de los mismos y juran fiel cumplimiento de sus cargos. JOBAMAR del Norte Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve. Publicar una única vez.—San José, 12 de noviembre del 2024.—Licda. Rebeca Saborío Rivas.—(IN2024909643).

INVERSIONES TELEMÁTICAS FOREX S.A.

Inversiones Telemáticas Forex S.A., cédula jurídica: 3-101-241753, por este medio informamos al público en general la pérdida de los Certificados de Acciones Nos. 001, 002, 003, 004, 005, 006, todos en Serie A y el Certificado de Acciones 001 en Serie B. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación, para escuchar oposiciones antes de proceder a la reposición de dichos certificados de acciones, en San José, Escazú, Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas Zurcher, Odio & Raven.—5 de noviembre del 2024.—Moisés Sasson Cohen y Juan Jaikel Gazel, Presidente y Tesorero, respectivamente.—(IN2024909787).

VISTAS DE FLAMINGO NUMERO CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Erick Tabash Álvarez, cédula identidad uno cero cinco nueve ocho cero uno seis tres, en calidad de presidente de Vistas de Flamingo Numero Cincuenta y Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-uno cero uno-uno ocho nueve seis uno cero, estoy tramitando en el Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros legales tomo número uno de Actas de Consejo de Administración, Registro de Actas de Asamblea General y Registro de Accionistas, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas.—San José, once de noviembre de dos mil veinticuatro.—Erick Tabash Álvarez.—(IN2024909840).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE GOICOECHEA

La Junta Administrativa de Cementerios de Goicoechea comunica a todos (as) los (as) Permisionarios (as) de los Cementerios Nuestra Señora de Guadalupe (Guadalupe) y El Redentor (Purral), que en Sesión Ordinaria N° 21-2024, celebrada el 13 de noviembre del 2024, Articulo 3.1.b, se aprobaron los nuevos montos por concepto de mantenimiento y ornato semestral para el año 2025, que regirá a partir del l° de enero del 2025, quedando de la siguiente manera:

Del 1° de enero al 30 de junio del 2025	
Bóveda Sencilla (A) 2 nichos	¢23.790.00
Bóveda Sencilla (B) 3 nichos	¢26.170.00
Bóveda Doble 4 nichos	¢41.630.00
Bóveda Triple 6 nichos	¢59.470.00
Bóveda Cuádruples 8 nichos	¢77.310.00
Del 1° de julio al 31 de diciembre del 2025	
Bóveda Sencilla (A) 2 nichos	¢23.790.00
Bóveda Sencilla (B) 3 nichos	¢26.170.00
Bóveda Doble 4 nichos	¢41.630.00
Bóveda Triple 6 nichos	¢59.470.00
Bóveda Cuádruples 8 nichos	¢77.310.00

Sra. Areadnne Umaña Álvarez, Presidenta.—1 vez.—(IN2024909697).

INVERSIONES TELEMÁTICAS FOREX S A

Inversiones Telemáticas Forex S. A., cédula jurídica 3-101-241753, por este medio informamos al público en general, la pérdida del libro legal de Registro de Socios. Se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación, para escuchar oposiciones antes de proceder a la reposición de dicho libro, en San José, Escazú, Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, Oficinas Zurcher, Odio & Raven. 5/11/2024. Moisés Sasson Cohen y Juan Jaikel Gazel, presidente y tesorero, respectivamente de Inversiones Telemáticas Forex S.A.—Moisés Sasson Cohen, Presidente.—Juan Jaikel Gazel, Tesorero.—1 vez.—(IN2024909786).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Se hace saber que Rodríguez Salazar Vilma, cédula: 1-0310-0682; ha presentado solicitud de pensión por sucesión bajo el Régimen de Capitalización Colectiva, de quien en vida fue Moreno Rodríguez Roberto Antonio, cédula: 1-0614-0727. Se cita y emplaza a los posibles beneficiarios con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la publicación de este aviso, concurran a hacer valer sus derechos a las oficinas centrales, sitas en esta ciudad, calle 21 entre avenidas 8 y 10.—San José, 12 de noviembre del 2024.—Departamento Plataforma de Servicios.—Licda. Laura Alpízar Fallas, Jefa a. í.—1 vez.—O. C. N° 47337.—Solicitud N° 553041.—(IN2024910478).

FERUL DE ALAJUELA, S. A.

Mediante escritura número nueve-catorce, de las ocho horas del doce de noviembre de dos mil veinticuatro, visible a partir del folio diez frente del tomo catorce del protocolo del suscrito notario público, el señor José Aníbal Fernández Urpi, portador de la cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos setenta y siete-cero doscientos cuarenta y tres, en su calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Ferul de Alajuela, S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y ocho mil trescientos ochenta y siete, solicita al Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: i) Registro de Accionistas; ii) Actas de Asamblea de Socios, y iii) Actas de Junta Directiva, de la sociedad. Lo anterior por extravío.—San José, a las trece horas del quince de noviembre de dos mil veinticuatro.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024909861).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL AGUA DE LAS DELICIAS DE AGUAS ZARCAS DE SAN CARLOS

Ante esta notaría a solicitud del señor Dawer Enrique Guzmán Arias, mayor de edad, cédula de identidad numero dos-seiscientos veinticuatro-seiscientos sesenta, en su calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora del Agua de las Delicias de Aguas Zarcas de San Carlos, cedula jurídica: tres-cero cero dos-dos uno cuatro tres cinco seis, domiciliada en Alajuela, San Carlos, en las Delicias de Aguas Zarcas de San Carlos, en las oficinas de la Asociación de Desarrollo Integral del Lugar, solicita al departamento de asociaciones del registro de personas jurídicas la reposición de los libros de diario, mayor e inventarios y balances número uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de asociaciones.—Ciudad Quesada, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.—MSc. Denis Mauricio Artavia Cordero, Notario Publico.—1 vez.—(IN2024909867).

LANGATA SOCIEDAD ANÓNIMA

A quien corresponda: Por la presente, yo, Catharine Jane Whittaker, identificada con cédula de identidad número 182600011931, otorgo poder especial a Bernal Campos Ariza, identificado con cédula de identidad número 105100312, para que, en mi nombre y representación, realice la publicación del siguiente texto en el periódico *La Gaceta*.

LANGATA SOCIEDAD ANÓNIMA

REPOSICIÓN POR EXTRAVÍO DE LIBROS

Langata S. A., cédula jurídica N° 3-101-331744, solicita la reposición por extravío de los libros de: Actas de Asamblea General de Accionistas, Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva, Diario, Mayor e Inventarios y Balances. Quien se considere afectado, diríjase, en el término de 8 días hábiles contados a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a la suscrita al teléfono: 83926616, o al correo electrónico: whittakercathy@gmail.com.—Alajuela, 21 de noviembre de 2024.—Catharine Jane Whittaker, Presidente.

El apoderado tiene autorización para:

1. Firmar la documentación necesaria relacionada con la publicación.
2. Realizar los pagos correspondientes (si aplica).
3. Proveer cualquier información requerida por el periódico en relación con el texto.

Declaro que toda acción realizada por Bernal Campos Ariza en el marco de este poder será considerada como válida y vinculante. Sin otro particular, me despido con un cordial saludo. Atentamente.—Jueves, 21 de noviembre 2024.—Cathy Whittaker, 182600011931, 8392-6616 (whittakercathy@gmail.com).—1 vez.—(IN2024910857).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Acta de Reunión General de Cuotistas de la empresa denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos noventa, en la cual se acuerda nombrar nuevo gerente. Ante la notaria pública Wendy Quesada Contreras. Es todo.—Catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.—(IN2024909501).

Por escritura ciento nueve, tomo tres, se reforma la cláusula sétima y se cambia la junta directiva y fiscal de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Cinco Mil Ocho Sociedad Anónima**.—Dennia María Barboza Núñez, Notaria 11994.—(IN2024909329). 2. v 2.

Ante mi Teresa Bermúdez Sánchez notaria publica mediante escritura otorgada a las once y treinta horas del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro se constituyó la sociedad de esta plaza **Importadora Salvaje Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—Heredia a las doce horas del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Teresa Bermúez Sánchez.—(IN2024909484). 2. v 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas cincuenta minutos del veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **TJLA Vacations CR Limitada**, de las catorce horas del día veintinueve de julio del dos mil veinticuatro; mediante las cual se acuerda por unanimidad de votos de los socios el incremento de capital social de la sociedad.—Notario Público Hernán Cordero Baltodano.—1 vez.—(IN2024909463).

Por escritura número 36-12, visible al folio 53 vuelto del tomo 12 del protocolo de la suscrita notaria, otorgada a las 10:00 horas del 14 de noviembre del 2024, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada por **TRES-Ciento Uno-Ochocientos Seis Mil Seiscientos Setenta y Siete**, cédula jurídica número 3-101-806677, donde se acordó revocatoria de cargo de secretario de dicha sociedad.—Pérez Zeledón, San Isidro del General, catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Stefanny Martínez Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024909464).

La suscrita María Sofía Ovares Cerdas, portadora de la cédula de identidad número: uno – mil setecientos cincuenta y cinco – cero novecientos doce, en condición de Liquidadora de la sociedad **Emily Btown LLC Limitada**, y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, debidamente autorizada por la Asamblea de Cuotistas, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (…) con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, se apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial La Gaceta, el pago de la suma de ¢10 000 (diez mil colones exactos) a la socia indicada (…), en su condición de única socia de la sociedad liquidada, todo de conformidad con el informe general de liquidación (…).—Guanacaste, catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Marilyn Carvajal Pérez, carné 23021. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024909466).

Por escritura 135, otorgada en esta notaría, a las 13:00 horas del 12 de noviembre 2023, se protocoliza acta 1 de asamblea general extraordinaria de socios de **Highlands Places S.A.**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Tarrazú, 15 de noviembre del 2024.—Licda. Sandra Navarro Marín.—1 vez.—(IN2024909783).

Mediante escritura número 308 otorgada a las 10:00 horas del 15 de noviembre de 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Grupo Agroindustrial Alpizar Gonzalez S. A**., jurídica número 3-101-169685, mediante la cual se acordó aumentar el capital social de la empresa a la suma de doscientos quince millones de colones, reformándose la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Venecia de San Carlos, 11:20 horas del 15 de noviembre de 2024.—Lic. José Enrique Arce Salas, Notario.—1 vez.—(IN2024909802).

Ante esta notaria se presentó disolución de la sociedad **Enrique Feyth Sucesores Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veintiún mil novecientos noventa y cinco, en escritura N° 28 de las 08:00 horas del 30 de octubre del año 2024 en el protocolo quinto del suscrito notario, donde compareció la personera Luisa María Pochet Cabezas, cédula de identidad 1-0424-0031.—Con oficina en San José Hatillo uno.—Carlos Humberto Rojas Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2024909803).

Ante esta notaría a las 08:00 horas del 7 de octubre de 2024, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Amedex Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-479788, por la que se modifican cláusulas del pacto constitutivo.—San José, 14 de noviembre de 2024.—Lic. Andrés Elliot Sule.—1 vez.—(IN2024909805).

Ante esta notaría a las 08:05 horas del 7 de octubre de 2024, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Panamedical de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-364996, por la que se modifican cláusulas del pacto constitutivo.—San José, 14 de noviembre de 2024.—Lic. Andrés Elliot Sule.—1 vez.—(IN2024909806).

Mediante escritura número 307 otorgada a las 09:30 horas del 15 de noviembre de 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Frutas y Fibras de Algo S.A.**, jurídica número 3-101-220160, mediante la cual se acordó aumentar el capital social de la empresa a la suma de treinta y ocho millones de colones, reformándose la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Venecia de San Carlos, 11:10 horas del 15 de noviembre de 2024.—Lic. José Enrique Arce Salas, Notario.—1 vez.—(IN2024909808).

Por escritura número ciento cuarenta y tres de las dieciocho horas del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro del cinco del suscrito Notario Público, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Inversiones Agrícolas De La Cruz Sociedad Anónima,** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco uno nueve seis siete cuatro, mediante la cual se hace cambio completo de la Junta Directivo, y se modificaron las cláusulas de la administración, representación y se cambió el domicilio social.—Cartago, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Luis Diego Delgado Vargas.—1 vez.—(IN2024909809).

Por escritura número veintiuno, de las once horas del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocoliza la fusión por absorción de las sociedades **Ámbar Capital Sociedad Anónima** cédula jurídica tres ciento uno-novecientos cuatro mil cuatrocientos treinta y tres y **Ara Del Mar Properties Services Sociedad Anónima**, tres ciento uno-seiscientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta y ocho prevaleciendo esta última.—San José, trece horas del quince de noviembre dos mil veinticuatro.—Lic. Miguel Ángel Saénz Ugalde, Notario.—1 vez.—(IN2024909810).

Por escritura número 161 del tomo I del protocolo de la Licda. Laura Karina Díaz Camacho, carné 31833, se hace solicitud de la reinscripción de la sociedad **3-101-673015 Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-673015, disuelta por Ley N° 9428.—Cartago, 15 de noviembre de 2024.—1 vez.—(IN2024909813).

Por escritura otorgada en mi notaría, se reforma la Cláusula sétima del Acta Constitutiva de la **Sociedad Conilomas Parte Alta**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y dos mil ciento noventa y tres.—San Ramón, 15 de noviembre del 2024.—Lic. Rolando Ramírez Lopez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024909815).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y nueve, visible al folio 106 frente y vuelto, del tomo 2 a las 15:00 horas del día 14 de noviembre del año 2024 se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **AWS Soluciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en, Alajuela, Atenas, Mercado Municipal de Atenas, Local número diez, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y seis mil quinientos noventa y seis mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Atenas, a las catorce horas del quince de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Johanna Patricia Arrieta Arce, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024909822).

Mediante escritura pública número cuarenta otorgada ante mí, a las once horas del once de noviembre de dos mil veinticuatro, se modifica la cláusula quinta del capital social de la sociedad **El Elefante Rosa S.R.L**.—Licenciada Teresa Bermúdez Sánchez.—1 vez.—(IN2024909823).

Por escritura otorgada al ser nueve horas quince minutos del trece de noviembre del dos mil veinticuatro, ante esta notaría, de reinscripción de la sociedad **Inversiones Zamora Campos J Y E Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatro uno cinco nueve uno ocho.—San José, catorce horas del quince de noviembre del dos mil veinticuatro.—Rafael Ángel Jenkins Grispo, Abogado y Notario. 2291-6350.—1 vez.—(IN2024909827).

Por escritura número 74-4, ante el Notario André Cappella Ramírez, a las 11:00 horas del día 13 de noviembre del 2024, se protocoliza acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Flamingo Riviera Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-774982, mediante la cual se modifica la cláusula referente al Capital Social del pacto social de la sociedad.—San José, 15 de noviembre del 2024.—Lic. André Cappella Ramírez.—1 vez.—(IN2024909829).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro, hace constar y da fe que por escritura pública número 102-8, otorgada a las 11:00 del 15/11/2024, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **SAE-A Spinning S.R.L.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-102-664331, mediante la cual se acordó el aumento del capital social, por lo que consecuentemente se reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales. Es todo.—San José, 15 de noviembre de 2024.—1 vez.—(IN2024909834).

En esta fecha se otorgó ante mí escritura de solicitud de reinscripción de la sociedad denominada **Vista Al Cañón, S. A**. cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis.—San José, cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.—Eugenia Carazo Golcher. Notario Público. Tel: 2223 7711.—1 vez.—(IN2024909836).

Por escritura número noventa y cinco, otorgada ante esta notaria a las diez horas del día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta Número dos de Asamblea General de la sociedad **PA IWR Security Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-864170, donde se acuerda reformar la cláusula primera y décimo tercera de los Estatutos Sociales. Cambiando su nombre a **Frontier Protective Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, quince de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Licda. Kattia Virginia Barrientos Ureña.—1 vez.—(IN2024909839).

A las nueve horas del quince de noviembre de dos mil veinticuatro ante esta notaria, se protocolizó acta de Asamblea de socios de la sociedad **MMA Corporación Pájaro Libre Limitada**, donde se aumenta el capital social.—Gerardo Ignacio Brenes Astorga, Notario.—1 vez.—(IN2024909841).

Por escritura número quinientos noventa y tres-veintinueve a las quince horas del día veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de socios en donde se modificó la junta, de la sociedad **Cerro del Perla Sociedad Anónima**, número: tres-ciento uno-seis siete seis tres dos cero.—Erika Montano Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2024909842).

Ante esta notaría, mediante escritura número cero ochenta y siete, visible al folio sesenta y seis frente y vuelto, del tomo dos, a las trece horas cero minutos del catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, el señor Ofman Ludwyg Ordóñez Jiménez, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la persona moral **Paqueticos de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y un mil quinientos noventa y nueve, con domicilio en San José, sobre avenida diez, de Acueductos y Alcantarillados ciento cincuenta metros al este, casa once cuarenta y uno, a mano izquierda, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las catorce horas cero minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Dayana Badilla Jarquín, Notaria.—1 vez.—(IN2024909843).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diecisiete, visible al folio setenta frente, del tomo dos, a las 11 horas del 15 de noviembre del 2024, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **El Serrador**

Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-145330, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Pérez Zeledón a las 12 horas cero minutos del 15 noviembre del año 2024.—Lic. Marco Vinicio Chaves Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2024909844).

Por escritura número quince-once, de las nueve horas del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo onceavo de la notaria pública María José Chaves Cavallini, se protocolizó acta de asamblea número dos de la compañía **Amofya Lands In Love Limitada**, en la que se acordó disolver dicha sociedad.—Licda. María José Chaves Cavallini.—1 vez.—(IN2024909846).

Mediante escritura número Nº 229, de la notaría del Licda. Priscila Hidalgo Castro, de fecha 07 del mes de noviembre del año 2024, visible al tomo 07, folio Nº 89 frente, de la sociedad denominada **Soluciones de Mantenimiento Valencia Bennett De Costa Rica SRL**, con cédula jurídica número Nº 3-102-754407, se realizó, cambios en la junta directiva, domicilio y reformas. Es todo.—Dada en Alajuela, el 10 del mes de noviembre del año 2024.—Licda. Priscila Hidalgo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2024909851).

En escritura número 74-7 de mi protocolo sétimo, folio 53 frente, de la suscrita notaria, de las 12 horas del 12 de noviembre 2024, mediante su presidente y representante William Sims Edwards, se solicita al Registro Nacional, Personas Jurídicas, las reinscripción de la sociedad **Reflections, Sociedad Anónima**, número de persona jurídica 3101443657, disuelta por Ley 9428.—Quepos, 13 de noviembre 2024.—Licda. Vielka Cubero Moya.—1 vez.—(IN2024909852).

Que por escritura número 97 visible a folio 104 vuelto se acordó disolver la empresa **Vista del Mar Palmvita Lote Cuatro S. A.**, cédula jurídica 3-101-511136. Visible en el tomo 34 del Protocolo del suscrito Notario Público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada.—Uvita de Osa, a las 15:00 horas del 15 de noviembre del 2024.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2024909856).

Mediante escritura Nº 230, de la notaría de la Licda. Priscila Hidalgo Castro, de fecha 10 del mes de noviembre del año 2024, visible al tomo 07, folio Nº 91, por acta de asamblea general de socios accionistas número tres de la sociedad anónima, denominada **Distribución H O GAM Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres–ciento uno–ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintitrés, celebrada a las 13 horas del día 03 del mes de noviembre del año 2024, conforme al artículo Nº 201, inc. d), además de los artículos 209 al 219 del Código de Comercio, se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa la disolución para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. Es todo.—Dada en Alajuela, el 10 de noviembre del 2024.—Licda. Priscila Hidalgo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2024909857).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y siete, del doce de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Ingenium E&I Ingenieros Consultores. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Cartago, a las trece horas del quince de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Laura Gómez Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024909860).

Por escritura número 160, otorgada ante mí a las 08:00 horas del día 15 de noviembre del 2024, se modifica la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo de la sociedad **Roche Servicios, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-249352.—San José, 15 de noviembre del 2024.—Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario Público.—1 vez.—(IN2024909862).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número ciento cuarenta y siete visible al folio sesenta, del tomo nueve, a las doce horas del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Stendhal Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – quinientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y dos, celebrada en San José, San José, Mata Redonda, costado norte del Estadio Nacional, exactamente en CLS Business Center, noveno piso, Bufete Arias a las once horas del dos de abril del dos mil veinticuatro, mediante la cual se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo, referente al capital social.—San José, a las once horas del día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—(IN2024909863).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del día 15 de noviembre de 2024, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad de esta plaza denominada **Tres-Ciento Dos-Seis Cinco Dos Dos Dos Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3-102-652227; mediante la cual se acuerda reformar la cláusula referente a la representación y administración.—San José, 15 de noviembre de 2024.—Lic. Ricardo José Nassar Güell, Notario Público.—1 vez.—(IN2024909865).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el Acta de Asamblea General de la sociedad **Finca Kali Cr Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-867704, donde se acuerda aumentar el capital social.—Puerto Viejo, 15 de noviembre del 2024.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2024909872).

Ante mí, Licenciada Rosario Araya Arroyo, al ser las 13:00 horas del 15 de Noviembre del 2024 en la escritura número: 36 del tomo 18, se protocolizó el acta de la sociedad **CSCNCR Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-906617 dónde se modificó la siguiente cláusula que de ahora en adelante se leerá así: “cláusula quinta: Del Capital Social: El capital social es la suma de noventa millones de colones, representado por cien cuotas de novecientos mil colones cada una”. Teléfono 2787-0446.—Dominical, Osa, Puntarenas de 15 noviembre del 2024.—Rosario Araya Arroyo.—1 vez.—(IN2024909874).

Racso de Puriscal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-179647 con domicilio de esta plaza mediante acta de asamblea 1 cambió el domicilio social del pacto constitutivo, protocolizada por la suscrita notaria Xinia Patricia Mora Segura con carnet 8883.—1 vez.—(IN2024909877).

Por escritura 67-2, otorgada a las 13 horas del 11 de noviembre del 2024, se protocolizó acta extraordinaria de accionistas, donde modifica junta directiva de la sociedad **Asian Tursoc S.A**.—Licda. Jeniffer Espinoza Ruiz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024909878).

El suscrito, Carlos Enrique Salazar Gamboa, Notario Público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, protocolicé acta de la empresa **Vehículos Mil Colores, Sociedad Anónima**, en la cual se aumenta el capital de la sociedad.—San José, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. Carlos Enrique Salazar Gamboa Notario Público, carné Nº 1252.—1 vez.—(IN2024909881).

Por edicto; el señor Daniel Salas Fallas, cédula de identidad número: uno-mil veintiuno-cero cuatrocientos sesenta y cuatro, en su condición de presidente de la sociedad LPR Distribuidora Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-862216, con domicilio social en Heredia, Central, Ulloa, Condominio Terrafe, casa número 34; se convoca a los socios a asamblea general extraordinaria para ser llevada a cabo en San José, Pavas, de la Embajada Americana cien metros al oeste, contiguo al Fresh Market sobre calle principal, primera convocatoria para ser llevada a cabo el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro a las once horas; asimismo, se convoca en segunda convocatoria a las doce horas del mismo día; el orden del días será: 1º—Apertura de la asamblea y verificación de quorum, 2º—Reforma del pacto constitutivo, para modificar la representación de la sociedad y en lo sucesivo sea: "únicamente al presidente" 3º—Reposición del Libro de Registro de Accionistas, 4.—Cierre de asamblea. Publíquese con 15 días hábiles de anticipación de la asamblea extraordinaria. Es todo.—San José, 15 de noviembre de 2024.—Daniel Mauricio Salas Fallas.—1 vez.—(IN2024909882).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Llugoma Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 17 de noviembre del 2024.—Vanessa Buitrago Tenorio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024909894).

En esta Notaría mediante escritura pública número: 79-42 otorgada en San Isidro de Heredia a las 08:30 horas del 16 de noviembre del 2024, se reformó la cláusula primera del acta constitutiva de la sociedad **Importadora Vimajo Limitada**, con cédula de persona jurídica número: 3-102-864144 y se nombró nueva junta directiva y fiscalía.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024909904).

En esta notaría se ha protocolizado acta asamblea general extraordinaria de **Inversiones Acosol Costa Rica, S R L**, cédula 3-102-811368. Por renuncia, se elige gerente uno por resto del plazo.—Palmares, 16 de noviembre, 2024.—Albino Solórzano Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2024909906).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios por reforma de estatutos, aumento de capital de la sociedad denominada: **Ganadera Cassan Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- tres-ciento uno-ochocientos trece mil setecientos ochenta y uno. Notario público: José Eduardo Díaz Canales, cédula N° 1-555-988.—Guápiles de Pococí, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.—José Eduardo Díaz Canales, Notario Público.—1 vez.—(IN2024909909).

Por escritura otorgada ante mí a las 15:00 horas del 15 de noviembre de 2024; se solicitó modificación del domicilio y de la administración y representación de la sociedad **El Río Market Los Olivos SR S.R.L.**.—San Ramón de Alajuela, 15 de noviembre de 2024.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González.—1 vez.—(IN2024909912).

Por escritura número 34 – 4, ante el notario André Cappella Ramírez, a las 15:00 horas del día 18 de octubre del 2024, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Casa de Montaña Cuarenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-847416, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio social, modificándola a "San José, Escazú, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, Edificio Latitud Norte, tercer piso, en las oficinas de Quatro Legal.—San Jose, 15 de noviembre de 2024.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2024909917).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del nueve de noviembre del dos mil veinticuatro se Protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la **Cristal Perfumería SRL**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-nueve uno cinco dos cero seis. Se modifica la cláusula primera del pacto social constitutivo.—San José, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.—Lic. André Bellido Irias, Notaria.—1 vez.—(IN2024909923).

Ante esta notaría, se ha tramitado proceso de liquidación de la compañía **Solera Verde Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatro cuatro tres nueve nueve uno, dentro del cual la señora Jessarela Contreras Martínez, mayor, divorciada dos veces, contadora, vecina de Villarreal, doscientos metros al noroeste de Pollolandia casa a mano derecha, muro café y pontón negro, Santa Cruz, Guanacaste, portadora de la cédula de identidad número: dos-cero seis uno cero-cero ocho nueve cinco, en su calidad de liquidador, ha presentado el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: Que de conformidad con dicho estado final comparece a efecto de distribuir el correspondiente haber social, procediendo en este acto a adjudicar los bienes de la siguiente manera: El socio Álvaro León (nombres) Arjona (apellido), de calidades ya indicadas, el bien inmueble, finca inscrita en el Registro Inmobiliario, partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: ciento treinta y nueve mil doscientos diez-cero cero cero, que es terreno con naturaleza, Bloque E lote cuatro, terreno para construir, sito en la provincia de Guanacaste, cantón: Santa Cruz, distrito: Tamarindo, con una medida de ciento sesenta y cuatro metros con ochenta y siete decímetros cuadrados, los siguientes linderos norte: lote tres, sur: lote cinco, este: Gregorio Ramírez López, oeste: Calle Tamarindo con un frente de siete punto cincuenta metros, plano catastrado número: G-cero nueve tres cero cinco seis cinco-dos mil cuatro, con las siguientes anotaciones reservas y restricciones, bajos las citas: dos nueve ocho-uno seis seis siete cero-cero uno-cero nueve cero uno-cero cero uno. Reservas y restricciones, bajo las citas: tres dos nueve-uno nueve cinco cinco cuatro-cero uno-cero nueve uno cero-cero cero uno. Reservas y restricciones, bajo las citas: tres dos nueve-uno nueve cinco cinco cuatro-cero uno-cero nueve uno uno-cero cero uno. Reservas y restricciones bajo las citas: tres dos nueve-uno nueve cinco cinco cuatro-cero uno-cero nueve uno dos-cero cero uno, valorado en la suma de catorce millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro, con ochenta céntimos, moneda de Costa Rica y el bien inmueble, finca inscrita en el Registro Inmobiliario, partido de Guanacaste, matrícula de folio real número: ciento treinta y nueve mil doscientos once-cero cero cero, que es terreno con naturaleza, Bloque E lote cinco, terreno para construir, sito

en la provincia de Guanacaste, cantón: Santa Cruz, distrito: Tamarindo, con una medida de ciento sesenta y tres metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados, los siguientes linderos norte: lote cuatro, sur: lote seis, este: Gregorio Ramírez López, oeste: Calle Tamarindo con un frente de siete punto cincuenta metros, plano catastrado número: G-cero nueve tres cero cinco seis seis dos mil cuatro, con las siguientes anotaciones reservas y restricciones, bajos las citas: dos nueve ocho-uno seis seis siete cero-cero uno-cero nueve cero uno-cero cero uno. Reservas y restricciones, bajo las citas: tres dos nueve-uno nueve cinco cinco cuatro-cero uno-cero nueve uno cero-cero cero uno. Reservas y restricciones, bajo las citas: tres dos nueve-uno nueve cinco cinco cuatro-cero uno-cero nueve uno uno-cero cero uno. Reservas y restricciones bajo las citas: tres dos nueve-uno nueve cinco cinco cuatro-cero uno-cero nueve uno dos-cero cero uno, valorado en la suma de catorce millones, treinta y nueve mil doscientos treinta y un colones, moneda de Costa Rica. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría con oficina en Villarreal, contiguo al Almacén Gollo, Santa Cruz, Guanacaste a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos. Publicar una vez.—Villarreal, a las diez horas del catorce del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Katherine Vanessa Ruiz Gallo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024909924).

Mediante la escritura número 9-13, autorizada en mi Notaría al ser las 14:00 horas del día 14 de noviembre del 2024, protocolicé el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Naturenas Verde Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Avenida Segunda, calle veintiuno, casa esquinera crema con café, en la cual se acordó por acuerdo de socios disolver la sociedad.—San José, 17 de noviembre del 2024.—Licda. Fresia Ma. Ramos Ugarte, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2024909928).

Por escritura número doscientos cuarenta y tres, otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, por medio de asamblea, se tramita la disolución de **Grupo de Inversiones Residenciales de Costa Rica Número Dos-B S. A.**, cédula jurídica tres-uno cero uno-cinco seis nueve cero siete dos.—San Mateo, 15/11/2024.—Lic. Leiner Molina Pérez.—1 vez.—(IN2024909929).

Mediante reunión de cuotistas de agroindustrial **Tipsa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres–ciento dos–trescientos treinta y seis mil setenta y uno, se modifica el acta constitutiva, otorgado ante la Licenciada. María del Milagro Ugalde Víquez, en San Juan Sur de Poás, Alajuela, a las doce horas del trece de noviembre del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024909930).

Por escritura otorgada el día de hoy, los accionistas de la empresa **El Rubí de Nor Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho, ha solicitado la reforma del pacto social sobre domicilio, plazo y administración.—San José, quince horas del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.—Licda. Xinia Alfaro Mena, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024909331).

Por escritura otorgada a las catorce horas del catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocolizó Acta de Asamblea de cuotistas de la sociedad **LCCR Legal Coop Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cedula jurídica numero 3-102-886214 en la cual se modifica la razón social a **LC Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San Jose, 15 de noviembre del año 2024.—María José Medina Real, Notaria.—1 vez.—(IN2024909932).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas diez minutos del quince de noviembre de dos mil veinticuatro se solicita la reactivación de la sociedad **Alternasistemas Electromecánica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Lic. Jorge Fredy Chacón Villalobos.—1 vez.—(IN2024909933).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las once horas del día once de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó la asamblea extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza **Sociedad Feng y Qian Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres–uno cero uno–uno tres nueve seis seis cinco, en la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se otorga poder generalísimo.—Heredia, dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Lorena Víquez Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2024909934).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las ocho horas quince minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó la reunión de socios de la sociedad de esta plaza **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Ocho Cuatro Uno Siete Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada,** cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-ocho ocho cuatro uno siete seis, en la cual se otorgó poder generalísimo.—Heredia, dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Lorena Víquez Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2024909936).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las siete horas treinta minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza **Tres-Uno Cero Uno-Siete Cuatro Cero Tres Dos Cero Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-siete cuatro cero tres dos cero, en la cual reforma la cláusula quinta y se otorgó poder generalísimo.—Heredia, dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.—Licda. Lorena Víquez Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2024909937).

En mi notaría, a las quince horas del diecisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se modifica el pacto social de **Cosmos Power & IT Sociedad de Responsabilidad Limitada** en cuanto a su representación, para que en adelante sea ejercida por Gerente. 18 de noviembre de 2024.—Marlon Schlotterhausen Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2024909943).

Mediante escritura N-279, visible al folio 177 vuelto, del tomo noveno, al ser las 09:00am horas del día 13/11/2024 en la notaría del Lic. William Juárez Mendoza, ubicada en Guanacaste, Sámara, 50 metros sur del Hotel Giada, comparecen: el señor: Jason William Coy y la señora: Erika Quintero, en calidad de representantes legales de la sociedad: **DHFG Costa Rica SRL.**, número de cédula jurídica: 3-102-790814, otorgan escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta por ley 9428. Es todo en Sámara, Guanacaste, al ser las 09.40 a.m. horas del 18/11/2024.—William Juárez Mendoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2024909954).

Por escritura otorgada ante la suscrito notario en Guanacaste, a las once horas el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro., se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la compañía **Condominio Alfa Tres S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y tres mil setecientos setenta y dos, donde se procede a reformar la administración de la sociedad.—Dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro, Tamarindo, Guanacaste.—Lic. Josué Gómez Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2024909995).

Por escritura número dieciocho-dos, otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día primero de noviembre del año dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **A&M Grupo Empresarial Choferes Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por lo cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, trece de noviembre del año dos mil veinticuatro.—Lic. Olger Calvo Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2024909957).

Ante mi notaría mediante escritura pública 205, otorgada a las 10:30 horas del 17 de noviembre del 2024, se constituye la sociedad denominada **Delicias Globales SRL.**, domiciliada en San José, Escazú, con representación conjunta de tres gerentes de conformidad al artículo 253 CC.—San José, a las 10 horas 17 de noviembre del 2024.—Licda. Oralia Torres Leytón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024909961).

El suscrito Notario Público Fabrizio Ravetti Aguayo, carné N° 9568, doy fe que en mi notaría a las 16:00 del 04 de octubre del 2024, se constituyó la sociedad anónima **Speedy Car Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 11 de noviembre del 2024.—Licenciado Fabrizio Ravetti Aguayo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024909965).

El día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Ilopango S.A**.—Escazú, 18 de noviembre del 2024.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN2024909966).

NOTIFICACIONES

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

ÓRGANO DIRECTOR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE DESPIDO

AUTO DE APERTURA

Número de expediente: 007-2024-TMO-MVC.—Órgano Director del Procedimiento Administrativo Especial de Despido.—San José, a las diez horas once minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro. Las licenciadas Thanny Martínez Ordóñez y Michelle Villalobos Carranza, en condición de Órgano del Procedimiento Administrativo Especial de Despido nombrado por el señor Mario Zamora Cordero, en su condición de Ministro del Ministerio Gobernación y Policía mediante **Resolución N° 454-2024 de las once horas diez minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 05 del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Decreto Ejecutivo N° 32808, artículos 3°, 4°, 8° y 38 inciso b) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422, artículo 1° inciso 14) y 15) del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo N° 32333, artículos 102 inciso c), 211 incisos 1) y 3), 213, 214, 215 inciso 1) y del 308 al 319 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6722, artículos 20 incisos c) y d), 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público, N° 10159 y artículo N° 81 del Código de Trabajo, N° 2, procede este Órgano Director a instaurar **Procedimiento Administrativo Especial de Despido** en contra de la funcionaria **Mauren Kimaura Crawford Lynch, portador de la cédula de identidad N° 7-0160-0927**, Profesional de Servicio Civil 1B ocupando el puesto N° 094082, destacada en la Dirección Técnica Operativa de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), con el propósito de determinar la verdad real de los hechos y establecer si procede endilgarle la responsabilidad civil y disciplinaria, por *"realizar presuntamente una actuación incompatible con la función pública y violatoria del deber de probidad y de los deberes, obligaciones y de disposiciones ético-jurídicos, al laborar con la empresa privada Soluciones Creativas Empresariales de Costa Rica S. A., cédula de personería jurídica número 3-101-677611, contraviniendo elementos esenciales del contrato de dedicación exclusiva suscrito con la administración, incumpliendo con la prohibición de ejercer, de manera particular o ad honorem, la profesión o las profesiones que tengan relación con el cargo que desempeña y que constituyen un requisito para desempeñar el puesto que ocupa, ni otra actividad relacionada con el compromiso contractual de exclusividad en la función, esto, al haber laborado con la empresa citada supra, al menos en los meses de abril, mayo y junio del año 2024"*; los anteriores presuntos hechos se consideran potencialmente violatorios del deber de probidad, así como de los deberes, obligaciones y de disposiciones éticas de personas funcionarias, establecidas en los siguientes cuerpos normativos, artículos 3°, 4°, 8° y 38 inciso b) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422, artículo 1° inciso 14) y 15) del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo N° 32333 y artículo N° 81 inciso l) del Código de Trabajo, N° 2, artículo 27 inciso 1) de la Ley de Salarios de La Administración Pública, N° 2166 y artículo N° 8 de las Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Decreto Ejecutivo N° 42266-H. Para los efectos anteriores, procederemos a recabar la prueba pertinente a efecto de establecer la verdad real de los hechos, para lo cual se **señala comparecencia oral y privada** ante la Administración, a realizarse en la Sala de Capacitación, ubicada en el tercer piso del edificio de oficinas centrales de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, exactamente en San José, Zapote, 100 metros sur del costado sur-este del parque de Nicaragua, **a las 10:00 horas del día viernes 29 de noviembre del año 2024**. Se le

informa que la comparecencia oral y privada señalada, es el momento procesal oportuno para aportar y recibir toda la prueba de descargo (documental y testimonial) y los alegatos pertinentes, por lo cual la prueba que estime necesaria en defensa de sus intereses, puede hacerla llegar a este Despacho antes, o, en el momento de la comparecencia. De hacerlo antes, deberá presentarla por escrito, indicando en caso de ofrecer prueba testimonial de descargo, a qué hechos se referirán cada uno de ellos, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 incisos 1), 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública. Tiene el derecho de formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia, lo cual deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia, advirtiéndosele que los alegatos podrán presentarse por escrito después de la comparecencia, únicamente cuando no hubiere sido posible hacerlo en la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 Ibídem, inciso 1), acápite f) e incisos 2) y 3) de ese mismo artículo. Se le hace saber a la servidora, que le asiste el derecho de hacerse acompañar por un abogado que les asesore o represente durante el procedimiento si a bien lo tiene. Adicionalmente, se le indica que los hechos que se investigarán se presumen violatorios de las disposiciones contenidas en los artículos, 3°, 4°, 8° y 38 inciso b) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422, artículo 1° inciso 14) y 15) del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo N° 32333 y artículo N° 81 inciso l) del Código de Trabajo, N° 2, artículo 27 inciso 1) de la Ley de Salarios de La Administración Pública, N° 2166 y artículo N° 8 de las Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Decreto Ejecutivo N° 42266-H. Respecto al grado de responsabilidad y la eventual sanción a imponer, de previo al cumplimiento de las garantías de defensa derivadas del principio del debido proceso, con base en los hechos que se constaten en el presente procedimiento administrativo, la sanción disciplinaria que podría imponerse es el despido e inhabilitación al ejercicio del cargo público, con base en lo dispuesto en los artículos 39 inciso c) de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422, artículos 61 inciso d), 62 y 65 del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Decreto Ejecutivo N° 32808, artículo 37 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166, el artículo 16 de las Normas para la Aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Decreto Ejecutivo N° 42266-H. Adicionalmente, en caso de determinarse una eventual responsabilidad civil por parte de la servidora, se aplicarán las disposiciones establecidas en los artículos 199, 205, 210, 211, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. De conformidad con los artículos Nos. 343, 345 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, contra el presente **Auto de apertura** proceden los recursos ordinarios que la ley prevé, sea el de Revocatoria y el de Apelación, el primero se debe interponer ante el Órgano que emite el acto y el segundo en contra del superior de éste, sea el señor Ministro de este ramo, dentro del término de veinticuatro horas a partir de la última comunicación del acto. Se le previene además que debe señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario se le estará notificando los actos de procedimiento y la resolución final en su lugar de trabajo o en el último domicilio que conste en su expediente personal con el cual cuenta la Administración, de conformidad con el artículo 243 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública. A la vez se remite una copia de la totalidad del expediente que consta de 27 folios, ordenados de la siguiente manera:

1. **Folio 1**: Captura de pantalla de correo de fecha 22 de abril del 2024, suscrito por la señora Gabriela Gutiérrez, quien en su momento fungía como Jefa de la Oficina de Gestión Institucional de Recurso Humanos, dirigido al señor Rolando Bolaños, Director Administrativo Financiero, ambos de Dinadeco, mediante el cual, pone en conocimiento el hallazgo encontrado de la condición de empleada que ostenta la señora Mauren Kimaura Crawford Lynch con la empresa privada Soluciones Creativa Empresariales de Costa Rica S. A.
2. **Folio 2**: Captura de pantalla de fecha 26 de abril del 2024, suscrito por el señor Rolando Bolaños, Director Administrativo Financiero, dirigido a la señora Fabiola Romero Cruz, entonces Directora Nacional, ambos de Dinadeco, mediante el cual se puso en conocimiento de la jerarca el hallazgo y se sugiere que se instaure el correspondiente proceso administrativo disciplinario.
3. **Folio 3**: Captura de pantalla de correo de fecha 30 de abril del 2024, suscrito por el señor Luis Diego Zamora, quien es su momento fungía como Jefe de Despacho de la Dirección Nacional, dirigido a Cynthia García Porras, Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, ambos de Dinadeco, mediante el cual, se solicita que, por órdenes emanadas de la Directora se instaure el respectivo procedimiento disciplinario, en contra de la Mauren Kimaura Crawford Lynch.
4. **Folio 4**: Captura de pantalla de correo de fecha 02 de mayo del 2024, suscrito por la señora Cynthia García Porras, jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, dirigido al señor Juan Carlos Wintter, quien en ese momento fungía como funcionario de Asesoría Jurídica, ambos de Dinadeco, mediante el cual se le solicita llevar a cabo la investigación preliminar.
5. **Folio 5**: Certificación DINADECO-OGEREH-OF-477-2024, de fecha 12 de agosto del 2024, suscrita por Hellen Villalta Arroyo, Jefa de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, certificando que en la actualidad opera una prórroga del contrato de dedicación exclusiva 18-2022, del 03 de junio 2022, el cual rige del 08/06/2022 al 07/06/2027.
6. **Folio 6 al 16**: Capturas de pantalla del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en las cuales se reflejan las incapacidades otorgadas a la investigada en abril, mayo y junio del año 2024, los patronos, los montos cancelados y la fecha de cancelación.
7. **Folio 17 al 21**: Oficio de fecha 23 de octubre del 2024, dirigido al señor Roberto Alvarado Astúa, Director Nacional de Dinadeco, sobre la Investigación Preliminar realizada en contra de la señora Mauren Kimaura Crawford Lynch.
8. **Folio 22 y 23**: Oficio DINADECO-DNN-OF-1093-2024 suscrito por el señor Roberto Alvarado Astúa, Director Nacional de Dinadeco, dirigido al señor Mario Zamora, Ministro del Ministerio de Gobernación y Policía, en donde solicita que se instaure el procedimiento administrativo especial de despido en contra de la señora Mauren Kimaura Crawford Lynch.

9. **Folio 24**: Oficio MGP-DM-248-2024 del 28 de octubre del 2024 del Ministerio de Gobernación y Policía, referente al nombramiento del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
10. **Folio 25 y 26**: Resolución N°454-2024, suscrita por el señor Mario Zamora Cordero, en su condición de Ministro del Ministerio Gobernación y Policía, por medio de la cual se instaura el procedimiento administrativo especial de Despido, en contra de la señora Mauren Kimaura Crawford Lynch, cedula N° 7-016-0927.
11. **Folio 27**: DINADECO-AJ-CERT N° 010-2024, mediante el cual se certifica que las copias que constan en folios numerados del 01 al 27 con sello y firma, constan en el expediente físico confeccionado dentro del procedimiento disciplinario administrativo especial de despido.

Notifíquese personalmente a la servidora: **Mauren Kimaura Craford Lynch, portadora de la cédula de identidad N° 706160927**, en su lugar de trabajo cita en: Dinadeco, Oficina Dirección Técnica Operativa o en su domicilio: **Domicilio 1**. Limón Barrio Pacuare de la Iglesia Católica, segunda entrada a mano derecha, 9° casa a mano derecha, N° 1127. **Domicilio 2**. San José, Moravia La Trinidad, Urbanización Paseo Segundo, 200 mts norte, 50 mts sur de la entrada principal, casa N° 65 a mano izquierda.—Órgano Director Procedimiento Administrativo.—Licda. Thanny Martínez Ordóñez.—Licda. Michelle Villalobos Carranza.—1 vez.—O. C. N° 4600097311.—Solicitud N° 549682.—(IN2024909819).

MINISTERIO DE HACIENDA

MH-DM-RES-1433-2024.—Ministerio de Hacienda.—San José, a las diez horas diez minutos del trece de noviembre del dos mil veinticuatro.

Conoce este Despacho el Informe Final del Órgano Director del Procedimiento, nombrado mediante Acuerdo MH-DM-ACDO-0066-2023 de fecha 18 de agosto de 2023, a efectos de determinar la verdad real de los hechos con respecto a la presunta responsabilidad civil del señor Adolfo González Arroyo, portador de la cédula de identidad número 6-0144-0414, exfuncionario de este Ministerio, en calidad de presunto responsable civil, por adeudarle al Estado la suma de ¢854.653,08 (ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta tres colones con ocho céntimos), correspondiente a sumas giradas de más por concepto de pago doble de aguinaldo 2021-2022.

Resultando:

1) Que mediante oficio sin número de fecha 14 de febrero del 2022, el señor González Arroyo, en adelante exfuncionario, presentó su renuncia a efectos de acogerse a su derecho de pensión a partir del 01 de abril del 2022, al puesto N° 101706, como Jefe de Ingresos 1. (Visible en expediente digital número 24-1764)

1) Que mediante resolución número RES-0633-2022 de las 9:46 horas 11 de agosto del 2022, se ordenó el pago de prestaciones al exfuncionario, reconociéndole por pago de aguinaldo el monto de ¢854.653,08 (ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres colones con ocho céntimos). (Visible en expediente digital número 24-1764 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)
2) Que según propuesta de pago número 06089, al señor González Arroyo, se le canceló en la fecha prevista para el pago de aguinaldo el monto de ¢854.653,08 (ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres colones con ocho céntimos) del periodo de 2021-2022. (Visible en expediente digital número 24-1764 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)
3) Que al exfuncionario se le remitió por parte del Departamento de Gestión de Potencial Humano, mediante correo electrónico a su cuenta personal, los días 12 de enero del 2023 y 01 de febrero del 2023; invitación de pago. (Visible en expediente digital número 24-1764 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)
4) Que mediante correos electrónicos de fecha 17 y 24 de enero del 2023, el exfuncionario, contestó la invitación indicada en el resultando anterior, manifestando en el primero, que no negaba la existencia de la deuda pero que podría pagar en tractos, la suma de ¢ 25.000 (veinticinco mil colones) al mes hasta cancelar la deuda e indicando en el segundo que podría duplicar dicho monto a la suma de ¢50.000 (cincuenta mil colones). (Visible en expediente digital número 24-1764 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica).
5) Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0205-2023 del 23 de febrero del 2023, la jefa del Departamento de Gestión de Potencial Humano, solicitó a la Dirección jurídica, proceder con el trámite administrativo para la recuperación de sumas giradas de más por concepto de Aguinaldo de 2021-2022, al exfuncionario, por un monto de ¢854.653,08 (ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres colones con ocho céntimos), según Propuesta N° 06089, adjuntando a dicho oficio certificación emitida por dicho Departamento de fecha 23 de febrero del 2023. (Visible en expediente digital número 24-1764 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)
6) Que mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0066-2023 de fecha 18 de agosto de 2023, notificado mediante correo electrónico en fecha 13 de setiembre de 2023, se designó a licenciada Karla García Aguilar, portadora de la cédula de identidad número 1-1173-0125, como Órgano Director de Procedimiento y a la licenciada Marianella Navarro Valverde, portadora de la cédula de identidad número 3-0423-0208, como Órgano Director Suplente, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con relación a la presunta deuda del exfuncionario, por sumas giradas de más correspondiente al pago doble del aguinaldo 2021-2022. (Visible en expediente digital número 24-1764 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)
7) Que mediante oficio ODP-AGA-OF-0001-2024 de fecha 06 de febrero del 2024, notificado vía correo electrónico el día 06 del mismos mes y año se realizó una invitación de pago al exfuncionario, de la cual no se obtuvo respuesta. (Visible en expediente digital número 24-1764 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)
8) Que mediante resolución número RES-ODP-0001-2024 de las 09:00 horas del 30 de julio del 2024, notificada el 31 de julio del 2024, se citó al exfuncionario, a una comparecencia oral y privada a realizarse el día 27 de agosto del 2024, a la cual no asistió, según consta en acta levantada al efecto por el Órgano Director en esa misma fecha. (Visible en expediente digital número 24-1764 del Sistema de Administración de Expedientes de la Dirección Jurídica)

2) Que, mediante correo electrónico de fecha de 03 de setiembre de 2024, el Órgano Director del Procedimiento, remitió a este Despacho el Informe final con sus recomendaciones. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

Considerando:

I. **Hechos probados**. Para la resolución del presente caso, se tienen como hechos probados de relevancia los siguientes:

A) Que mediante oficio sin número de fecha 14 de febrero de 2022, el exfuncionario, presentó al Departamento de Gestión de Potencial Humano, su renuncia por pensión al puesto que venía desempeñando a partir del 01 de abril del 2022. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).

B) Que el señor González Arroyo, ingresó a laborar para la Administración Pública en fecha 01 de octubre de 1993. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).

C) Que mediante oficio número MH-OMDAF-DGPH-UGC-OF-0205-2023 de fecha 23 de febrero del 2023, la Unidad de Gestión de la Compensación, indicó que el exfuncionario se le había pagado dos veces el aguinaldo de año 2021-2022, por lo que adeudaba la suma de ¢854.653,08 (ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta tres colones con ocho céntimos). (Visible en el expediente 24-1764 Sistema de Administración de Expedientes SAE).

D) Que mediante oficio número ODP-AGA-OF-0001-2024 de fecha 06 de febrero del 2024, notificado el día 06 del mismo mes y año al correo electrónico el Órgano Director del Procedimiento, realizó al exfuncionario, una invitación de pago por la suma adeudada a este Ministerio; no obstante, no hubo respuesta a dicha invitación. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).

E) Que el Órgano Director notificó de forma personal la citación de número RES-ODP-0001-2024 de las 9:00 horas del 30 de julio del 2024, para la comparecencia oral y privada, que se realizó el día 27 de agosto del 2024, a efectos de garantizarle su derecho de defensa, a la cual no asistió, según consta en acta levantada al efecto por el Órgano Director en esa misma fecha. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, 24-1764).

II. **Hechos no probados**. Ninguno de relevancia para la resolución del presente caso.

III. **Sobre el procedimiento administrativo**. De conformidad con el artículo 214 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se instauró el procedimiento administrativo correspondiente, tendiente a determinar la verdad real de los hechos, con relación a la existencia de una eventual responsabilidad pecuniaria a favor del Estado y a cargo del exfuncionario, por las sumas giradas de más por concepto de pago doble del aguinaldo del período 2021-2022.

Al respecto, tenemos que el procedimiento administrativo sirve para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respecto a aquellos derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, con el objetivo de verificar la verdad real de los hechos.

En virtud de lo anterior, es importante tomar en consideración que toda citación a comparecencia debe tener implícitos una serie de requisitos esenciales, a efectos de que se lleve a cabo el debido proceso y no se cause indefensión a las partes inmersas en un procedimiento seguido en su contra. Es decir, dichos elementos tienen como finalidad el respeto de las garantías procesales y constitucionales de los sujetos a quienes se les reprochan los hechos, en el caso que nos ocupa, las garantías del exfuncionario.

Ahora bien, siguiendo con el respectivo análisis mediante el Acuerdo MH-DM-ACDO-0066-2023, se le otorgó al Órgano Director, la competencia para realizar el procedimiento administrativo correspondiente, contra el exfuncionario, por la suma adeudada.

Consta en el expediente administrativo, que el exfuncionario, no se presentó a la audiencia citada. Dada dicha situación, debió continuarse con el procedimiento administrativo, de conformidad con los artículos 252 y 253 de la Ley General de la Administración Pública, mismos que son claros en facultar al Órgano Director a lo siguiente:

"Artículo 252.-

Si la persona citada no compareciere, sin justa causa, la Administración podrá citarla nuevamente, o a su discreción, continuar y decidir el caso con los elementos de juicio existentes".

"Artículo 253.-

Las citaciones a comparecencia oral se regirán por este Título, con las excepciones que indique esta Ley."

Sobre el particular, la Sala Constitucional ha indicado:

"UNICO. No lleva razón el recurrente al afirmar que no se le confirió audiencia a fin de proveer a su defensa en el proceso disciplinario incoado en su contra y en consecuencia, que violó en su perjuicio el derecho al debido proceso, toda vez que de la documentación aportada al libelo de interposición se desprende que el órgano recurrido le otorgó audiencia oral y privada para las catorce horas del veintiuno de diciembre del año anterior, sin embargo, el interesado no compareció a aquella, razón por la cual la continuación del procedimiento administrativo no deviene ilegítima, pues de conformidad con el artículo 315 -con relación al 309- de la Ley General de la Administración Pública, la ausencia injustificada de una parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ella de los hechos, pretensiones ni pruebas presentadas por la Administración o la contraparte. Por lo expuesto, el amparo deviene improcedente y así debe declararse."

Como puede observarse, en el presente caso, se le otorgó al exservidor el debido proceso, permitiéndole hacer uso de su derecho de defensa, sin embargo, no se presentó a la citación para hacer valer sus derechos, renunciando implícitamente a éstos.

IV. **Sobre la responsabilidad del exfuncionario**. La responsabilidad administrativa es un principio general del derecho y en los servidores públicos surge como consecuencia del actuar, ya sea con dolo o culpa grave de un funcionario, por la transgresión de una obligación administrativa o deber impuesto, diferenciando esa responsabilidad de la penal y la civil a las que también se encuentra sujeto. Al hablar de responsabilidad administrativa, se hace referencia a que un servidor público debe responder por sus actos indebidos o ilícitos, y siendo que al momento que se generaron los hechos de las sumas pagadas de más, el señor González Arroyo era funcionario activo de este Ministerio, se hace efectiva la aplicación de la normativa respectiva según lo establecido en nuestra legislación.

De conformidad con los artículos 199 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se desprende que nuestro legislador estableció un régimen de responsabilidad subjetivo del servidor público por los daños que cause su accionar por dolo o culpa grave en el desempeño de sus funciones, tanto para con el administrado como para con la Administración. Dicha responsabilidad, de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública, lo podría obligar a responder pecuniariamente por los daños que cause a la Administración.

> *"Artículo 210.- 1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero. 2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan. 3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo".*

Ese régimen de responsabilidades del Estado y del servidor público tiende a asegurar que la actividad de la Administración y en general de toda la actividad del Estado, esté orientada al logro y satisfacción del interés público, y al mismo tiempo a salvaguardar la libertad, los derechos e intereses de los particulares.

Sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos, el dictamen número C-027 de fecha 8 de febrero de 2001 de la Procuraduría General de la República, refiere lo siguiente:

> *"Debe tenerse presente que los funcionarios públicos, en el desempeño de las atribuciones asignadas, pueden incurrir en tres tipos básicos de responsabilidad, a saber: PENAL (que se desprende de la ejecución de actos o hechos penalmente sancionados); CIVIL (que parte de la premisa de que quien causa un daño a otro o a sus intereses debe repararlo junto con los perjuicios, razón por la que importa el resarcimiento de los daños y de los perjuicios provocados) y DISCIPLINARIA (aquella que se atribuye a un funcionario público que en su relación de servicio con la Administración Pública, infringe con su conducta, activa o pasiva, una o más normas de carácter administrativo, provocando con su accionar doloso o culposo, una lesión al buen ejercicio del cargo o deber público al que se encuentra obligado). Estos tres tipos básicos de responsabilidad se pueden exigir conjunta o separadamente, y se podrían derivar de un mismo acto o hecho atribuible al funcionario. (Procuraduría General de la República, dictamen C-048-94 del 17 de marzo de 1994. Lo anterior es reiterado mediante dictamen C-127-98 de 30 de junio de 1998."* (Subrayado no es del original)

De lo anterior, se desprende que el daño económico es todo detrimento ocasionado en la propiedad o en el patrimonio de una persona, que en el caso que nos ocupa, resulta ser la Administración. Además, es importante tomar en consideración que todo daño debe estar perfectamente evaluable, identificable, efectivo, es decir, cuya existencia se encuentre debidamente acreditada.

V. **Sobre el fondo**. Es claro que la Administración, debe recobrar plenamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere.

En el caso que nos ocupa, a efectos de determinar la responsabilidad civil del exfuncionario, es importante realizar un análisis sobre la particularidad del daño. Al respecto, la jurisprudencia ha definido el daño de la siguiente manera:

> *"menoscabo que a consecuencia de un acontecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio...; el resarcimiento económico del menoscabo tiene que hacerse en su totalidad, para que se restablezca el equilibrio y la situación económica anterior a la perturbación. El daño es patrimonial cuando se produce un menoscabo valorable en dinero (Sentencia N 49 de las 15 horas 30 minutos del 22 de mayo de 1987)."*

Dado lo anterior y con la prueba que consta en el expediente administrativo, específicamente el oficio OM-DAF-DGPH-UGC-OF-0205-2023 de fecha 23 de febrero de 2023, sea la coletilla de pago de aguinaldo del periodo 2021-2022 del sistema integra, así como la resolución RES-0633-2022 de las 9:46 horas 11 de agosto del 2022, que también contemplo dicho pago, se determina la existencia de un daño económico, identificable y evaluable, correspondiente al doble pago realizado por concepto de aguinaldo, por lo que conteste con la normativa anteriormente indicada, deberá el exfuncionario resarcir a este Ministerio el daño causado.

Respecto a las sumas pagadas de más, la Procuraduría General de la República mediante el dictamen C-250-97 de 24 de diciembre de 1997 señaló lo siguiente:

> *Para efectos analíticos, se considerarán por separado dos hipótesis: por una parte, el pago en exceso en favor del funcionario puede estar fundamentado en un acto administrativo previo que haya declarado el correspondiente derecho;* ***pero también puede suceder que dicho pago no esté amparado en acto administrativo alguno, de suerte que sea expresivo de un mero error material****.*
>
> *(…)*
>
> *Como corolario del principio general de buena fe,* ***el servidor tiene el deber elemental de devolver el exceso salarial que sin causa aparente alguna ingrese en su patrimonio****, (…)*
>
> *La eventual negligencia del servidor a este respecto causa daños a la Administración, que deben ser indemnizados por el primero (…)*
>
> *Obviamente* ***dicha responsabilidad se traduce en la obligación del funcionario de repetir lo pagado****; obligación que se declarará luego de instruir el debido procedimiento administrativo –aún en este ámbito rige la garantía constitucional correspondiente –,* ***el que concluirá con la emisión del título ejecutivo a que hace referencia el párrafo tercero del mismo numeral de la Ley General****. (…)*
>
> *(La negrita no pertenece al original)*

Vemos entonces que, conteste con lo esbozado por la representación estatal, el exservidor, se encuentra en la obligación de devolver a la Administración las sumas pagadas de más que no le correspondían.

VI. **Sobre la ejecución del acto administrativo**. Indica el párrafo primero del artículo 146 de la Ley General de la Administración Pública, que la Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar.

Esta posición privilegiada con que cuenta la Administración de hacer valer sus decisiones frente a particulares que se afectan con ellas, le es conferida por el ordenamiento jurídico con el fin de resguardar de la mejor manera los intereses públicos involucrados.

La ejecutoriedad del acto administrativo permite a la Administración el poder concretar, por mano propia y de forma oportuna, los efectos buscados al dictarse aquél, sin necesidad de recurrir a otras instancias, particularmente las judiciales. Esta potestad de imperio logrará la obediencia del acto por parte del administrado renuente, al compelirlo a ello por distintas vías (artículo 149 de la Ley General de la Administración Pública).

Ahora bien, a efectos de cumplir con lo estipulado en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública y de la importancia de cumplir con las intimaciones a efecto de dar un debido proceso, la Procuraduría General de la República, en su dictamen número C-241-2002 de fecha 19 de agosto de 2002, nos indica que:

> *"La adecuada notificación del acto final y realización de las intimaciones son indispensables a efecto de comprobar el cumplimiento del debido proceso, amén del procedimiento administrativo previo; todos requisitos esenciales debido a que nuestros Tribunales los valoran dentro del proceso ejecutivo. (…)*
>
> *(…) Que de lo expuesto en los acápites precedentes se determina que luego de la culminación del procedimiento ordinario, y, antes de la emisión del título ejecutivo, es requisito indispensable hacer las intimaciones al obligado para la satisfacción de lo debido y es del caso que en el sub examine, no consta que se hayan realizado y tampoco se demostró la urgencia del cobro como para obviarlas, única circunstancia permitida para hacer caso omiso a lo ahí dispuesto. Así las cosas, para la mayoría de este Tribunal, el documento base de la acción no es hábil para el cobro que se intenta en la vía sumaria, al no cumplir a cabalidad, con las exigencias del ordenamiento y en esa inteligencia, el fallo del a quo que declara la falta de ejecutividad, merece la aprobación. (Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Segunda, No.289-92 de las 9:15 horas del 31 de marzo de 1992) (Criterio reiterado, además, en nuestros dictámenes, por ejemplo, en el C-137-96 de 6 de agosto de 1996)".*

Es así, como se concluye que la ejecución por parte de la Administración deberá realizarse de acuerdo con las reglas de la técnica y por el procedimiento reglado al efecto, por lo que, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública y la resolución final del procedimiento administrativo ordinario, se debe establecer en detalle el mecanismo que se utilizará, tanto para corroborar el cumplimiento del obligado, como para ejecutar la sanción, de manera que no se deje en indefensión a la parte, respecto de la forma en que se procederá en caso de que se muestre renuente a acatar lo dispuesto por este Despacho[1].

Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, mediante este acto se procede a establecer el monto adeudado en la suma de ¢854.653,08 (ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres colones con ocho céntimos), al señor González Arroyo, constituyéndose a su vez en la primera intimación de pago, para lo cual se le confiere un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que realice el pago referido, monto que deberá ser depositado en las cuentas números 001242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda.

En caso de incumplimiento de pago ante las intimaciones de ley requeridas, y en aplicación de los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procederá a remitir el expediente administrativo a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, para que se proceda a realizar el cobro respectivo.

Por tanto,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE

Con base en los hechos expuestos y los preceptos legales citados, acoger las recomendaciones del Órgano Director del Procedimiento, por lo que:

1. Declarar responsable pecuniario al señor Adolfo González Arroyo, portador de la cédula de identidad número 6-0144-0414, por la suma de ¢854.653,08 (ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres colones con ocho céntimos) por concepto de pago doble del aguinaldo del período 2021-2022.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a realizar la primera intimación de pago de la suma antes citada el señor González Arroyo, para lo cual, se le confiere un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que realice el pago referido, monto que deberá ser depositado en las cuentas números 001242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. Al realizar el pago respectivo, deberá remitir a este Despacho, documento idóneo que demuestre la acreditación a favor del Estado.

De no cumplir el señor González Arroyo en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a realizar la segunda intimación y de persistir el incumplimiento se procederá a la ejecución administrativa de la presente resolución. De igual manera, de no cumplir en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a emitir el certificado de adeudo que corresponda y enviar el expediente a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Contra el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, procede el recurso de reposición, mismo que podrá interponerse ante este Despacho en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Notifíquese al señor Adolfo González Arroyo.—M.E.E. Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda.—1 vez.—O.C. N° 4600088967.—Solicitud N° 553572.—(IN2024909895).

1 En este sentido, puede consultarse a la Procuraduría General de la República, dictamen número C-257-2014 de fecha 19 de agosto de 2014.

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD MUEBLE

EDICTO

Conoce esta Dirección gestión administrativa interpuesta por la señora Yadira Jenkins Artavia, cédula de identidad número 5-0138-0520, manifiesta en lo que nos interesa que:

Primero: Que fui propietaria del vehículo placas BBS594, inscrito en el Registro de Bienes Muebles del Registro de la Propiedad, y que tiene las siguientes características: marca: honda, estilo: civic LX, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie, VIN y chasis: 2HGES155X4H558189, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4X2, año de fabricación: 2004, color negro, número de motor: D17A14488253, marca: honda, combustible: gasolina.

Segundo: Que mediante, proceso judicial expediente número 20-015873-1044-CJ-1 de ejecución prendaria que se llevo en mi contra, interpuesto por representaciones MARE S.A., el cual mediante resolución número 2023005034, de las 15:35 horas del 05 de mayo del 2023, misma que se encuentra firme, se otorgó a mi favor declarándose sin lugar dicho proceso de ejecución prendaria, ratificando que soy legalmente la propietaria registral.

Como producto de dicha resolución a mi favor, procedimos a realizar la captura mediante la fuerza pública del bien el miércoles 10 de julio del corriente, y coincidentemente el día 12 de julio del presente se otorgó la escritura de traspaso ilícito.

Tercero: Que dicho vehículo antes descrito fue traspasado mediante instrumento público número ciento catorce, emitida en la notaría del señor Jorge Mario Piedra Arias, firmadas a las doce horas del doce de julio del dos mil veinticuatro, mismo instrumento yo en mi condición de propietaria registral del bien de marras y nunca otorgué poder ni firmé ningún documento en que según consta en copia de la escritura que adjunto, se traspasó mi vehículo a nombre de Autos Daytona Speedway Trescientos Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-892446. Adjunto Certificación registral de la misma.

Cuarto: Que a raíz de lo expuesto en el punto anterior me apersoné el día 15 de julio del año en curso a la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Penal), a interponer formal denuncia del trámite de traspaso ilícito, sin ninguna legitimación legal para realizarlo de mi vehículo a un tercero como ya lo expliqué, en el apartado anterior. Aporto copia certificada de la denuncia penal interpuesta.

De los anteriores hechos se desprende que los movimientos notariales y registrales fueron hechos a mis espaldas, lo fueron con el claro propósito de realizar una apropiación ilegal de mi vehículo.

No debió de poderse llevar a cabo sin mi presencia y autorización como verdadera propietaria registral del bien mueble antes descrito, no debió haber otorgado el notario una escritura sin confirmar la legitimación del supuesto poder que otorgué, según consta en la escritura de traspaso.

Previo a resolver por el fondo la presente diligencia administrativa, en garantía del principio de legalidad, publicidad y seguridad jurídica que informa el procedimiento registral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble, se ordena practicar una **nota de advertencia** sobre el vehículo placa **BBS594**. A efectos de observar el debido proceso, se comisiona al Departamento de Asesoría Jurídica para la instrucción del respectivo expediente administrativo, así también para que notifique las presentes diligencias y conceda las audiencias que en derecho corresponden de conformidad con el citado reglamento de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883. Se autoriza a la Unidad de Diario la asignación de asiento y al Departamento de Asesoría Jurídica para practicar la marginal de advertencia. Licda. Lizbeth Edwards Murrell, Asesora Jurídica.

A efectos de observar el debido proceso, se comisiona al Departamento de Asesoría Jurídica para la instrucción del respectivo expediente administrativo, así también para que notifique las presentes diligencias y conceda las audiencias que en derecho corresponden de conformidad con el citado reglamento de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883. Observando el debido proceso y a efecto que dentro del término que se dirá hagan valer su derecho, **se notifica y concede audiencia** hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución a: I).- **Marco Antonio Rodríguez Esquivel**, cédula de identidad 9-0043-0767, apoderado especial, II).- **Marco Antonio Segura Soto**, cédula de identidad 2-0553-0347, apoderado de la empresa compradora, III).- **Autos Daytona Speedway Trescientos Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de jurídica número 3-102-892446, empresa compradora, IV).-**Jorge Mario Piedra Arias**, cédula de identidad 1-0699-0352, notario segundo traspaso. Se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar la dirección exacta de su domicilio u oficina para oír futuras notificaciones de esta Dirección, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las demás resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, artículos 124 y siguientes del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble. Notifíquese.—San Jose, 06 de noviembre del 2024.—Licda. Lizbeth Edwards Murrell, Asesora Jurídica.—1 vez.—(IN2024909811).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Corporación GTS Omega Limitada, número patronal 2-3102652255-001-001, la Subárea de Servicios de Transporte notifica Traslado de Cargos 1235-2024-01879, por eventuales omisiones salariales a nombre del trabajador Norvin Valdivia Pérez, identificación 9-155832658402, por un monto de ¢1.552.143,00 cuotas obrero patronales. Consulta expediente en San José C.5-7 Av. 2 Edif. Laureano Echandi piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 13 de noviembre de 2024.—Ivannia Gutiérrez V, Jefe.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 553442.—(IN2024909768).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SUCURSAL DE MIRAMAR

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Carasol P M De Tambor Sociedad Anónima, número patronal 2-03101257436-001-001, el Servicio de Inspección de la Sucursal de Miramar, notifica Traslado de Cargos 1404-2023-00211 por planilla adicional, por un monto de ¢8,616,360.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Montes De Oro, Miramar, frente al anfiteatro municipal. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial de Puntarenas Centro; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 06 de noviembre de 2024.—Lic. Gerardo Ulises Ventura Sorto, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 550957.—(IN2024909869).

ÁREA DE SALUD BELÉN FLORES

Se comunica a la Señora Xinia González García cédula de identidad Nº 1-0465-0228; que el Área de Salud Belén Flores de la Caja Costarricense de Seguro Social; le notifica sobre sumas pagadas de más a su nombre. Por lo anterior se le concede según el artículo 39 de la Normativa de Relaciones Laborales Caja Costarricense de Seguro Social, un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación, para presentarse a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Área de Salud Belén Flores, con el fin de llegar a un arreglo de pago o manifieste lo que considere pertinente. En caso de no presentarse se iniciará las acciones de cobro judicial correspondientes para la recuperación de dichas sumas canceladas de más. Lo anterior comunicado por el.—Licdo. Randall Rodríguez Núñez, Administrador Área de Salud Belén Flores.—1 vez.—(IN2024909968).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 040-2023 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 035-2024 y DAM GDUS N° 459-2024 se le notifica a Winston Adali Salazar Morera identificación 6 0229 0435 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—(IN2024909522).

La Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 001-2024 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 458-2024 y DAM GDUS N° 458-2024 se le notifica a Twenty Twenty Vacation Homes of Costa Rica Limitada, identificación 3-102-792178, en su calidad de dueño de dominio, representante Reginald Dodd Smith identificación 469942280 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del procedimiento especial antes citado y ante la renuencia de cumplir con lo ordenado en la resolución conforme al artículo 93 se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para disponer a derecho la obra objeto de este procedimiento en caso omiso se procederá con el procedimiento especial establecido en la Ley de Construcciones.—Kattia Jeannette Castro Hernández.—1 vez.—(IN2024909523).

La Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 044-2023 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 037-2024 y DAM GDUS N° 457-2024 se le notifica a Del Pacifico Campo de Golf S.A. identificación 3-101-431747, en su calidad de dueño de dominio, representante William Ramírez León que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora.—1 vez.—(IN2024909525).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 041-2023 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 036-2024 y DAM GDUS N° 455-2024 se le notifica a Patrival Sociedad Anónima, cédula 3-101-512631 representante Patricia Hernández Mata identificación 106790351 que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia. Cotícese y publíquese.—(IN2024909526).

Junta Administrativa | Imprenta Nacional Costa Rica | Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública | Gobierno de Costa Rica

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado
Delegado
Editorial Costa Rica

STEPHANIE ZAMORA MONGE (FIRMA) Firmado digitalmente por STEPHANIE ZAMORA MONGE (FIRMA) Fecha: 2024.11.22 15:18:21 -06'00'